

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Asunto: PODER – Proceso Verbal de responsabilidad civil contractual

Rad: 2023-00579-00

Demandante (s): CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Demandado(s): NACIONAL DE SEGUROS S.A.

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.628 de Bogotá D.C., en calidad de Apoderada General de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá que acompaña el presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, amplia y suficiente a los abogados **MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.605 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.037 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal, a **ERNESTO VILLAMIL RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451.296 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.694 del Consejo Superior de la Judicatura y a **ALEJANDRA DÍAZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.230 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.277 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados suplentes, para que ejerzan la representación judicial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** en el procedimiento indicado en la referencia.

En consecuencia, los apoderados cuentan con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, incluidas aquellas enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Los apoderados quedan especialmente facultados para conciliar y transigir.

Conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, manifiesto que las direcciones de correo de los apoderados, las cuales coinciden con aquellas inscritas en el Registro Nacional de Abogados, son: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com, Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com y Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com, Nacional de Seguros S.A. recibe notificaciones en el correo juridico@nacionaldeseguros.com.co

Cordialmente,

**Firma Electrónica**
2023-11-17 11:35:41 -05:00
ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA
CC. 52018628
RL. NACIONAL DE SEGUROS S.A.
NIT. 860002527
https://301.fyi/oLw07W_

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA

C.C 52.028.628 de Bogotá D.C

Apoderada General

Nacional de Seguros S.A

Acepto,

MÓNICA TOCARRUNCHO MANTILLA

C.C. No. 52.888.605 de Bogotá D.C.

T.P. No. 144.037 del C.S. de la J.

ALEJANDRA DÍAZ HERRERA

C.C. 1.032.482.230 de Bogotá D.C.

T.P. No. 342.277 del C.S. de la J.

Ernesto

Villamil Rincon

ERNESTO VILLAMIL RINCÓN

C.C. 1.032.451.296 de Bogotá D.C

T.P. No. 260.694 del C.S. de la J.

Digitally signed by: Ernesto Villamil Rincon
DN: CN = Ernesto Villamil Rincon email = Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com, C = CO O = Kennedys Colombia
Date: 2023.12.04 16:09:52 -05'00'

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
Recibo No. AB23910055
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS O NS
Nit: 860002527 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94#11-30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 94# 11-30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
Recibo No. AB23910055
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Por Escritura Pública No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2022 , con el No. 02779931 del Libro IX, la sociedad cambió su sigla NACIONAL DE SEGUROS o NS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
Recibo No. AB23910055
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: (i) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida individual, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del objeto social de la compañía fuera del territorio Nacional (ii) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (iii) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la ley e instructivos de las Entidades de Control. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes 1. Adquirir, enajenar, arrendar, en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, avalar, descontar, adquirir, protestar, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, y por lo tanto garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones en los términos de la legislación colombiana. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros;
6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales.
7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares,
8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, sociedades de seguros y sociedades de capitalización con arreglo a la legislación colombiana.
9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social.
10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero.
11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial.
13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su objeto social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las compañías de seguros generales.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
Recibo No. AB23910055
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1. Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva 2. El Presidente de la Junta Directiva si la Junta Directiva le atribuye esa gestión, y 3. Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para Asuntos Judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades, 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto impartan los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución, previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderad generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social, Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la junta directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la junta directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante todas las autoridades jurisdiccionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar, demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los, representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, EL Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. Los Representantes Legales, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, los Gerentes de las Sucursales y los Administradores de las Agencias serán elegidos y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 19214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus Lizarralde Montoya	C.C. No. 14873062
Quinto Renglon	Leonora Margarita Rossi Buenaventura	C.C. No. 41631371

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maritza Isabel Oranges De Leon	P.P. No. PA0510542

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernandez Marcide	P.P. No. PAB108394
Tercer Renglon	Roberto Alfaro Estripeaut	P.P. No. PA0593551
Cuarto Renglon	Rafael Hermida Dominguez	P.P. No. XDC991906
Quinto Renglon	Roberto Gonzalo Brenes Perez	P.P. No. PA0581949

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrató de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1864 del 23 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 67 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2021, con el No. 00046163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana Constanza Delgado Abella, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.628, quien para todos los efectos del presente documento se denominará La Apoderada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Representar a NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. Segundo: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. Tercero: Conciliar hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (50.000.000) y demás actuaciones tendientes a la debida representación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. Cuarto: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (\$50.000.000), y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. Quinto: Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
 Recibo No. AB23910055
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00733463	del 19 de junio de 2000 del Libro IX		
E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá	00774321	del 25 de abril de 2001 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá	01148710	del 2 de agosto de 2007 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	01207713	del 21 de abril de 2008 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01242551	del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá	01784318	del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá	01824715	del 8 de abril de 2014 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá	02010570	del 13 de agosto de 2015 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá	02101407	del 6 de mayo de 2016 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá	02221732	del 5 de mayo de 2017 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá	02348587	del 13 de junio de 2018 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá	02608985	del 25 de agosto de 2020 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá	02779931	del 5 de enero de 2022 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 697 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá	02837532	del 10 de mayo de 2022 del Libro IX		
D.C.				

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
Recibo No. AB23910055
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2300 del 30 de noviembre 02914451 del 26 de diciembre
de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 252.335.630.794

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19
Recibo No. AB23910055
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de noviembre de 2023 Hora: 14:28:19

Recibo No. AB23910055

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B239100552082C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
47945	BOGOTA	11		30	400008055	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 16 / 11 / 2017	Día - Mes - Año 7 / 11 / 2017	Horas 00:00	Día - Mes - Año 30 / 7 / 2022	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS	NIT	800.150.132 - 9
DIRECCIÓN	CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7425800

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS	NIT	800.150.132 - 9
DIRECCIÓN	CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7425800

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	NIT	860.058.070 - 6	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	NIT	860.058.070 - 6	TELÉFONO	6439080

OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO N° 06 17008321 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y REDES DE SEGURIDAD Y CONTROL DEL PROYECTO EDIFICIO 92X11.

NOTAS:
TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 860.058.070-6 EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA ES CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.; EL AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS ES SERTICOL S A INGENIEROS ASOCIADOS. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y LA PRIMA DE LA MISMA SERA PAGADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR LA COMPAÑÍA SERTICOL S

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-SUMINISTRO PARA CONSTRUCCION DE EDIF

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	07/11/2017	30/01/2020	239.367.642.90	533.822.63
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	07/11/2017	30/07/2022	239.367.642.90	1.131.913,84
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	07/11/2017	30/01/2020	201.149.280,00	448.590,45
CALIDAD DEL SERVICIO	30/07/2019	30/07/2022	239.367.642.90	718.758,73
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	30/07/2019	30/07/2022	239.367.642.90	718.758,73

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 3.551.844,38	\$ 8.000,00	\$ 676.370,43	\$ 4.236.214,81	Día - Mes - Año 16/11/2017	800150132

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 1.158.619.851,60	MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENT

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00			

D. Quijano



FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

HAVENDANO

No. PÓLIZA 400008055	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTA	FECHA SOLICITUD 16 /11 /2017	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------------	-------------------	---------------------------	--	---

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 7 /11 /2017	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /7 /2022	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL TELÉFONO	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4 7463219
--	--	---	--------------------------------------	-------------------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.150.132 - 9 7425800
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S CARRERA 54 NO. 127A 45, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	860.058.070 - 6 6439080
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S CARRERA 54 NO. 127A 45, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	860.058.070 - 6 6439080

A INGENIEROS ASOCIADOS. EN ESTE CASO Y CON EL FIN DE EVITAR INCONVENIENTES TRIBUTARIOS, SE UTILIZARÁ UNA FIGURA QUE BLINDE DE MANERA TRIBUTARIA TANTO AL CONTRATANTE COMO AL CONTRATISTA. LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO DE PMR DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. - PROYECTO 9x11.

OBJETO DE LA POLIZA:

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	4.236.215,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
16/11/2017	\$ 4.236.214,81

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN NOVIEMBRE 16 DE 2017



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400008055, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS

NIT : 800.150.132 - 9

Asegurado : CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

NIT : 860.058.070 - 6

Se expide la presente certificación a los 16 días del mes de Noviembre de 2023.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
72848	BOGOTA	11		30	400008055	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 26 / 9 / 2019	Día - Mes - Año 30 / 7 / 2019	Horas 00:00	Día - Mes - Año 30 / 9 / 2022	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS	NIT	800.150.132 - 9
DIRECCIÓN	CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7425800

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS	NIT	800.150.132 - 9
DIRECCIÓN	CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7425800

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	NIT	860.058.070 - 6	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	NIT	860.058.070 - 6	TELÉFONO	6439080

OBJETO DEL SEGURO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, DE ACUERDO CON OTROSI No. 1 CON FECHA DE 30 DE JULIO DE 2019, SE AJUSTA VIGENCIA HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO A \$818.238.015. MODIFICANDO LAS GARANTIAS TAL COMO LO REFLEJA EL PRESENTE DOCUMENTO. VIGENCIA GLOBAL: 07/11/2017 HASTA 30/09/2022. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-SUMINISTRO PARA CONSTRUCCION DE EDIF

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/07/2019	30/03/2020	245.471.405.00	43.428,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/07/2019	30/09/2022	245.471.405.00	60.025,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	30/07/2019	30/03/2020	201.149.280,00	33.066,00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/09/2019	30/09/2022	245.471.405.00	20.000,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	30/09/2019	30/09/2022	245.471.405.00	20.000,00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 176.519,00	\$ 0,00	\$ 33.538,61	\$ 210.057,61	Día - Mes - Año 26/09/2019	800150132

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 1.183.034.900,00	MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00			

D. Quijano



FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

EMOSCOSO

No. PÓLIZA 400008055	ANEXO 1	SUCURSAL BOGOTA	FECHA SOLICITUD 26 /9 /2019	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------------	-------------------	---------------------------	---------------------------------------	---

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 30 /7 /2019	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /9 /2022	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL TELÉFONO	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4 7463219
--	--	---	--------------------------------------	-------------------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.150.132 - 9 7425800
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S CARRERA 54 NO. 127A 45, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	860.058.070 - 6 6439080
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S CARRERA 54 NO. 127A 45, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	860.058.070 - 6 6439080

DEL CONTRATO N° 06 17008321 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y REDES DE SEGURIDAD Y CONTROL DEL PROYECTO EDIFICIO 92X11.

NOTAS:

TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 860.058.070-6 EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS. EL TOMADOR DE LA PÓLIZA ES CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.; EL AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS ES SERTICOL S A INGENIEROS ASOCIADOS. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y LA PRIMA DE LA MISMA SERA PAGADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR LA COMPAÑÍA SERTICOL S A INGENIEROS ASOCIADOS. EN ESTE CASO Y CON EL FIN DE EVITAR INCONVENIENTES TRIBUTARIOS, SE UTILIZARÁ UNA FIGURA QUE BLINDE DE MANERA TRIBUTARIA TANTO AL CONTRATANTE COMO AL CONTRATISTA. LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO DE PMR DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. - PROYECTO 9x11.

OBJETO DE LA POLIZA:

***** **FIN PÓLIZA** *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	210.058,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
26/09/2019	\$ 210.057,61

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN SEPTIEMBRE 26 DE 2019



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400008055, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS

NIT : 800.150.132 - 9

Asegurado : CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

NIT : 860.058.070 - 6

Se expide la presente certificación a los 16 días del mes de Noviembre de 2023.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
80011	BOGOTA	11		30	400008055	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 3 / 2 / 2020	Día - Mes - Año 30 / 9 / 2019	Horas 00:00	Día - Mes - Año 30 / 9 / 2022	Horas 00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS	NIT	800.150.132 - 9
DIRECCIÓN	CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7425800

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS	NIT	800.150.132 - 9
DIRECCIÓN	CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7425800

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	NIT	860.058.070 - 6	TELÉFONO	6439080
BENEFICIARIO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S	NIT	860.058.070 - 6	TELÉFONO	6439080

OBJETO DEL SEGURO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, LA COMPAÑIA ACLARA QUE TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE LIQUIDACION FINAL Y TERMINACION DEL CONTRATO CON FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y DE ACTA FINAL DE RECIBO DE OBRA CON FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. DEL CUAL SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES.
VIGENCIA GLOBAL: 07/11/2017 HASTA 30/09/2022.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, DE ACUERDO CON OTROSI No. 1 CON FECHA DE 30 DE JULIO DE 2019, SE

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-SUMINISTRO PARA CONSTRUCCION DE EDIF

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/09/2019	30/03/2020	245.471.405.00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/09/2019	30/09/2022	245.471.405.00	0,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	30/09/2019	30/03/2020	201.149.280.00	0,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	30/09/2019	30/09/2022	245.471.405.00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/09/2019	30/09/2022	245.471.405.00	0,00

ACLARACIONES

--	--	--	--	--	--

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 30/10/2019	800150132

VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 1.183.034.900,00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS
---	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑIA	%	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00			

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASAPAF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Calle 62 # 9A-80 Of: 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

EGONZALEZ

No. PÓLIZA 400008055	ANEXO 2	SUCURSAL BOGOTA	FECHA SOLICITUD 3 /2 /2020	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
--------------------------------	-------------------	---------------------------	--------------------------------------	---

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 30 /9 /2019	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 30 /9 /2022	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL TELÉFONO	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4 7463219
--	--	---	--------------------------------------	-------------------------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS CR 22 86 A 41 BRR POLO CLUB, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	800.150.132 - 9 7425800
ASEGURADO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S CARRERA 54 NO. 127A 45, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	860.058.070 - 6 6439080
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S CARRERA 54 NO. 127A 45, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	860.058.070 - 6 6439080

AJUSTA VIGENCIA HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO A \$818.238.015. MODIFICANDO LAS GARANTIAS TAL COMO LO REFLEJA EL PRESENTE DOCUMENTO.
VIGENCIA GLOBAL: 07/11/2017 HASTA 30/09/2022.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO N° 06 17008321 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y REDES DE SEGURIDAD Y CONTROL DEL PROYECTO EDIFICIO 92X11.

NOTAS:
TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. IDENTIFICADO CON NIT 860.058.070-6 EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS, EL TOMADOR DE LA PÓLIZA ES CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.; EL AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS ES SERTICOL S A INGENIEROS ASOCIADOS. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 1039 Y 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y LA PRIMA DE LA MISMA SERA PAGADA A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR LA COMPAÑIA SERTICOL S A INGENIEROS ASOCIADOS. EN ESTE CASO Y CON EL FIN DE EVITAR INCONVENIENTES TRIBUTARIOS, SE UTILIZARÁ UNA FIGURA QUE BLINDE DE MANERA TRIBUTARIA TANTO AL CONTRATANTE COMO AL CONTRATISTA. LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO DE PMR DE LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. - PROYECTO 9x11.

OBJETO DE LA POLIZA:

***** FIN PÓLIZA *****

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO
30/10/2019	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN FEBRERO 3 DE 2020



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400008055, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS

NIT : 800.150.132 - 9

Asegurado : CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

NIT : 860.058.070 - 6

Se expide la presente certificación a los 16 días del mes de Noviembre de 2023.

Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Bogotá 22 de julio de 2019.

Señores

Nacional de Seguros

Calle 94 No 11- 30

Ciudad.

Asunto: Seguimiento Póliza de seguro de cumplimiento No 400008055.

Como apoderado especial del Proyecto Edificio 92- 11 de Constructora Colpatria Nit : 860.058.070- 6 solicito realizar seguimiento a la póliza de seguro de la referencia que que tiene como tomador a la empresa Serticol SA Ingenieros Asociados Nit: 800.150.132- 9 y como beneficiario a Constructora Colpatria, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Desde el día 02 de abril de 2019 el proyecto solicitó el despacho a obra de la totalidad de los equipos contratados (anexo correo del 02 de abril de 2019), en el mismo correo Serticol entregó programación de entrega de equipos, el proyecto accedió, sin embargo esta programación no se cumplió.
- Serticol SA ha presentado retraso con el despacho de los equipos para entrega de los piso 6, 7 y sótanos del proyecto, razón por la cual se solicita presencia en el Proyecto al señor Jorge Abisambra, representante legal de Serticol. (anexo correo del 15 de julio de 2019).
- Se realizó reunión el día 19 de julio de 2019 donde Serticol S.A manifiesta tener inconvenientes para el pago de dichos equipos. (anexo acta de reunión)
- En la reunión del 19 de julio de 2019, Constructora Colpatria propone como solución para el despacho de los equipos a obra, que Solutron facture al proyecto 92- 11, solución en la que están las partes de acuerdo.

- En la misma reunión del 19 de julio de 2019 también se aclara que la responsabilidad de entrega del sistema funcional y garantías sobre los equipos sigue a cargo de Serticol SA

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito seguimiento a los compromisos de entrega del Proyecto por parte de Serticol S.A. y dejo constancia del acuerdo con el proveedor Solutrón para las consideraciones de aplicabilidad del amparo para el contrato No 17008321.

Anexo:

- Copia de Póliza de seguro de cumplimiento No 400008056
- Copia de contrato No 17008321.
- Copia de correo electrónico del 16 de julio de 2019.
- Copia del correo electrónico del 05 de abril de 2019.
- Copia de Acta de reunión del 19 de julio de 2019.

La respuesta a este requerimiento se debe radicar en la siguiente dirección:

- Carrera 11 No 92- 20 Edificio santa Ana Piso 3

Atentamente,



JOSÉ LUIS UMBARILA GUAYACÁN
Director de Proyecto
Apoderado Especial
Edificio 92- 11
Constructora Colpatria.
E mail: josel.umbarila@constructoracolpatria.com
Cel: 311 2039703

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



nacional
de seguros

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

Póliza de Cumplimiento ante Entidades Particulares



Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

A. AMPARO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN EN CASO EN QUE LA LICITACIÓN HAYA SIDO ADJUDICADA AL PROPONENTE.

B. AMPARO DE GARANTÍA DEL CORRECTO USO DEL ANTICIPO.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCORRECTO MANEJO Y USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN DONDE SE HAYA PACTADO ALGÚN TIPO DE ANTICIPO, DEBERÁ EXISTIR UNA INTERVENTORÍA LA CUAL DEBE SER CONTRATADA CON UNA PERSONA INDEPENDIENTE DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, QUIEN RESPONDERÁ POR LOS HECHOS Y OMISIONES QUE LE FUEREN IMPUTABLES.

LA INTERVENTORÍA SE ENTENDERÁ PACTADA COMO GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO TANTO DEL CONTRATO COMO DEL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, SO PENA DE EXONERAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/O OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S).

D. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADAS CON EL PERSONAL CONTRATADO POR ESTE PARA LA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

E. AMPARO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE QUE, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE REALIZÓ. CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS Y SEGURIDAD QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

F. AMPARO DE GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS POR EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

G. AMPARO DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE OBSERVAR LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO CONTRATADO Y ASEGURADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ÉSTE O CONTRATO CELEBRADO.

H. AMPARO DE GARANTÍA DE

CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE CONTRACTUALMENTE SE HAYAN DEFINIDO O DETERMINEN LA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

I. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASION DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE LES HAYAN ENTREGADO A TITULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACION DE RESTITUIRLOS Y QUE UNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERA QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERIAS.

PARA QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTARTISTA DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y ESTADOS DE LOS MISMOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

PARÁGRAFO: EL CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTA DESTINADO A GARANTIZAR OBLIGACIONES EN FAVOR DE TERCEROS, POR LO QUE DEL MISMO SE PREDICA SU IRREVOCABILIDAD, SALVO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE ASÍ LO PERMITAN.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

A. SANCIONES PECUNIARIAS O CLÁUSULAS PENALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

C. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑÍA SI DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SON EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD.

D. OTROS SEGUROS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE ASEGURA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

E. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

DEL TOMADOR

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL CONTRATISTA NO SEA RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O INEJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

F. PRÓRROGAS O MODIFICACIONES AL CONTRATO NO AUTORIZADAS

LA COMPAÑÍA NO AMPARA PRÓRROGAS AL CONTRATO GARANTIZADO O MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA QUE IMPARTA EL ASEGURADO, PARA EXPEDIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN QUE LAS CUBRA, EL CUAL DEBERÁ SER EXPRESA Y DEBIDAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA.

G. LUCRO CESANTE.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE CONFIGURA CUANDO EL CONTRATISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE TAL INCUMPLIMIENTO CAUSE PERJUICIOS AL ASEGURADO.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, TENDRÁ COMO EFECTO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

CLÁUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD

ES ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DE COBERTURA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA. EL VALOR O CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEBERÁ DEMOSTRARSE Y CALCULARSE ATENDIENDO EL PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS.

CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARÁN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR MINISTERIO DE LA LEY Y AUN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES ART. 1715 Y S.S. DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DE LA PÓLIZA

LA CESIÓN QUE DEL CONTRATO ASEGURADO REALICE EL ASEGURADO O EL CONTRATISTA O

TOMADOR SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS (ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

CLÁUSULA OCTAVA - PAGO DE INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). A LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE, AÚN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE ÉSTA, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. (ARTICULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA O TOMADOR EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA - SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS

INDIVIDUALMENTE DETERMINADOS. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE LOS COSTOS QUE SE GENEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP- PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP- PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-1

CLÁUSULA DÉCIMA - SEGUROS COEXISTENTES

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, SOBRE EL CONTRATO GARANTIZADO, LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS, SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE; LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS, PRODUCE NULIDAD (ART. 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE ESTE SEGURO Y PARA EXIGIR IGUAL VIGILANCIA DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ INSPECCIONAR EL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS LIBROS, DOCUMENTOS O PAPELES Y LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA TOMADOR QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RECUPERACIÓN

EL CONTRATISTA O TOMADOR, SE OBLIGA Y COMPROMETE A REEMBOLSAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTA CANCELE COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

DICHA SUMA DE DINERO SERÁ EXIGIBLE AL TOMADOR O AL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE CONSTITUIRLOS EN MORA, EN LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN REQUIRIÉNDOLOS PARA EL PAGO RESPECTIVO. SI EL PAGO NO SE REALIZA VOLUNTARIAMENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIRLO JURÍDICAMENTE POR EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES MORATORIOS. PARA TAL EFECTO ESTA PÓLIZA ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE PAGO REALIZADO POR LA COMPAÑÍA, DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN, PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 13/12/2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-PARTICU4	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01/09/2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-PARTICU3	Canal de Comercialización: D-0-0-I

ns

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2022
CP-3265-2022

Doctora
Joudy Ximena Téllez Duque
Abogada de Indemnizaciones
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
Calle 94 No. 11 - 30 Piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: **Póliza de Cumplimiento No. 400008055**
Asegurado: Constructora Colpatria S.A.
Afianzado: Serticol S.A. Ingenieros Asociados
Informe Único

Apreciada Ximena:

En cumplimiento de la labor de ajuste encomendada, relacionada con la posible afectación de la póliza de cumplimiento indicada en el asunto, presentamos el informe correspondiente a las gestiones adelantadas a la fecha, a partir de las cuales se sugiere el cierre del caso y objeción del mismo por no acreditación.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL RECLAMO

Fecha de Asignación:	15 de diciembre de 2020
Funcionario que asignó el reclamo:	Joudy Ximena Téllez Duque
Amparo en Exposición:	Cumplimiento
Valor Reclamo:	No indica
Valor Reserva:	\$0
Fecha Vencimiento de Términos:	No aplica
Última información recibida:	03 de mayo de 2022

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA

Póliza de Cumplimiento	400008055	
Tomador - Afianzado	Serticol S.A. Ingenieros Asociados	
Asegurado	Constructora Colpatria S.A.	
Intermediario	Delima Marsh - Clave: 2030	
Objeto Asegurado	Suministro e instalación de equipos y redes de seguridad y control.	
Amparos Contratados:	Valor Asegurado	Vigencia
Anticipo	\$201.149.280	30-Sep-2019 a 30-Mar-2020
Cumplimiento	\$245.471.405	30-Sep-2019 a 30-Mar-2020
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos	\$245.471.405	30-Sep-2019 a 30-Sep-2022
Calidad del Servicio	\$245.471.405	30-Sep-2019 a 30-Sep-2022
Salarios y Prestaciones	\$245.471.405	30-Sep-2019 a 30-Sep-2022

3. DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	O6 17008321
Tipo de contrato	Obra Civil
Contratante	Constructora Colpatria S.A.
Contratista	Serticol S.A. Ingenieros Asociados
Objeto	Suministro e instalación de equipos y redes de seguridad y control.
Valor del contrato	\$797.892.143
Forma de pago	Anticipo del 30% equivalente a \$201.149.280; el restante mediante cortes de obra
Retención en garantía	10% de cada corte de obra
Fecha de inicio	07 de noviembre de 2017
Fecha de terminación	30 de julio de 2019
Firma del contrato	07 de noviembre de 2017

4. ANÁLISIS DOCUMENTAL

- **Correo electrónico enviado el 15 de diciembre de 2020 por Marsh a la Compañía de Seguros:** Marsh informa que el área jurídica de Constructora Colpatria informó que no se puede realizar el descuento del valor que se tiene

como retención en garantía contra los perjuicios ocasionados por el contratista, toda vez que el contratista se encuentra embargado y en proceso de reorganización (Anexo 1).

- **Comunicación enviada por CP Consulting el 17 de diciembre de 2020 a la compañía de seguros dando respuesta a la solicitud de Marsh:** En el documento se exponen los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato, precisando que el contratista tenía un saldo a favor de \$42.348.213 por concepto de retención en garantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el 22 de julio de 2019 el Asegurado reportó el aviso de reclamación a la compañía de seguros, éste debía mantener una conducta preventiva y en especial retener los saldos a favor del contratista, aunque por estar embargados, no se podrían tener en cuenta en el cálculo de un eventual indemnizable a favor del Asegurado, sin perjuicio de la documentación que se llegue a recopilar frente al particular.

5. VISITA DE INSPECCIÓN (Anexo 2)

Fecha: 02 de junio de 2021
Hora: 8:30 am
Lugar: Edificio 92x11, Bogotá
Asistentes: Jose Luis Umbarila - Constructora Colpatria
Jose Danilo Bueno - Constructora Colpatria
Angela Correa - Constructora Colpatria
Heidy Hernandez - G4S
Álvaro Cortes - Administrador Collers
Jhon Delgado - CP Consulting
Juan Camilo Perico - CP Consulting

Desarrollo:

- El Asegurado realiza una breve exposición de las actividades a cargo del contratista y como fue la ejecución del contrato durante el término de su plazo. Afirma que se presentaron fallas en el equipo principal en BMS - Andover - CCTV, panel de control.
- El Asegurado informa que no se ha podido integrar los sistemas del cliente al sistema principal Y que el contratista no entregó las llaves del sistema.
- G4S informa que durante el proceso de atención que viene realizando, ha tenido que reiniciar los equipos para obtener las llaves. Por otro lado, informa

- que hace falta la independización de red ya que los existentes se están saturando y a la fecha presentan fallas que interrumpen los diferentes sistemas.
- El Asegurado informa que después de dos años de tratar de poner en funcionamiento los sistemas, es necesario adquirir y cambiar equipos y accesorios (*computador, tarjeta del panel, llave de contraseñas*) los cuales se encuentran en proceso de contratación con G4S.
 - Así mismo, se evidenciaron problemas de instalación que acortan las señales que afectan el funcionamiento del sistema.
 - G4S indica que con las nuevas contrataciones el sistema quedaría al 100% operativo.
 - El Asegurado deberá enviar un nuevo listado de fallas a CP Consulting para validar con los antiguos reportes las fallas del sistema. Así mismo, se debe enviar el contrato suscrito con G4S y la última información que entregó Serticol a Constructora Colpatria.

6. NUEVA SOLICITUD DE DOCUMENTOS AL ASEGURADO

De acuerdo con la visita de inspección realizada al Proyecto 92-11, esta firma ajustadora procedió a solicitar los documentos pertinentes para avanzar en la definición del caso (Anexo 3).

7. LABORES DE SEGUIMIENTO

Frente al Asegurado:

Fecha	Gestión	Anexo
17-jun-2021	Respuesta por parte de Marsh indicando que se dio traslado al asegurado de la solicitud de documentos.	
07-jul-2021	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
04-ago-2021	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
16-ago-2021	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
24-ago-2021	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
10-sep-2021	Marsh informa que el asegurado aún no ha enviado los documentos solicitados.	

24-sep-2021	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	Anexo 4
05-oct-2021	Marsh informa que a la fecha se tienen negociaciones con el contratista para que las pólizas no se vean afectadas.	
20-oct-2021	Correo electrónico enviado a Marsh solicitando el estado actual del proceso de negociación.	
03-nov-2021	Marsh informa que a la fecha no se ha llegado a un acuerdo con el contratista.	
25-nov-2021	Correo electrónico enviado a Marsh solicitando el estado actual del proceso de negociación.	
14-ene-2022	Correo electrónico enviado a Marsh solicitando el estado actual del proceso de negociación.	
07-mar-2022	Correo electrónico enviado a Marsh solicitando el estado actual del proceso de negociación.	
23-mar-2022	Correo electrónico enviado a Marsh solicitando el estado actual del proceso de negociación.	
19-abr-2022	Correo electrónico enviado a Marsh solicitando el estado actual del proceso de negociación.	
28-abr-2022	Marsh informa que no se ha llegado a un acuerdo con el contratista.	

8. SOLICITUD ELEVADA POR MARSH

El 03 de mayo de 2022 mediante correo electrónico Marsh informa que no se llegó a un acuerdo con el contratista, razón por la cual solicita que se reanude el análisis del caso y se indique qué documentos hacen falta para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le remitió a Marsh la solicitud inicial de documentos posterior a la visita de inspección realizada en su momento, con el fin de obtener dicha información y avanzar en el análisis del caso (Anexo 4).

9. LABORES DE SEGUIMIENTO

Frente al asegurado:

Fecha	Gestión	Anexo
01-jun-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la	

	solicitud de documentos.	
01-jul-2022	Correo electrónico enviado a la compañía de seguros solicitando instrucciones sobre el caso en mención.	Anexo 5
11-jul-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
22-ago-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
14-sep-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
07-oct-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
24-oct-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	
16-nov-2022	Correo electrónico enviado a Marsh reiterando la solicitud de documentos.	Anexo 6
18-nov-2022	Autorización por parte de Nacional para proceder con el cierre del presente caso	

9. ANÁLISIS DE COBERTURA

Como se puede observar en el acápite de Anexos del presente informe, desde que se designó el caso en el mes de diciembre de 2020, se han venido solicitando documentos al Asegurado y se sostuvo una visita de inspección en las obras desde el 02 de junio de 2021. Hasta el momento, CP Consulting ha venido solicitando los siguientes documentos a Colpatria, a través de Delima Marsh:

- ✓ Copia de las comunicaciones con el fabricante DELL, asociadas a la solicitud de la garantía relacionada con el computador del sistema.
- ✓ Copia de las comunicaciones establecidas con el fabricante del panel detección de incendios, en las que se reporte la solicitud de la garantía.
- ✓ Copia de la evidencia que sustente que el sistema no se encuentra licenciado y la cotización de dicha licencia.
- ✓ Evidencia fotográfica del empalme del cable UTP y la cotización del cambio del cable.
- ✓ Copia de los últimos requerimientos enviados al contratista junto con las respuestas emitidas por éste, si aplica.

- ✓ Soporte de los perjuicios que se pretenden reclamar a la compañía de seguros debidamente soportados, específicamente, copia del contrato celebrado con G4S junto con el respectivo anexo técnico.

A pesar de que desde el 16 de junio de 2021 y hasta el 18 de noviembre de 2022, se ha venido solicitado por parte de esta firma ajustadora los soportes documentales relacionados con anterioridad, con el fin de que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, el Asegurado no ha remitido la información solicitada.

Valga aclarar que los soportes documentales que se han venido solicitando son los correspondientes tanto para acreditar el incumplimiento del contrato en lo que respecta a las presuntas deficiencias del sistema, como para acreditar la cuantía de los perjuicios que Colpatria habría sufrido como consecuencia del incumplimiento de Serticol. Sin tal información, por lo tanto, no se puede dar por acreditada ni la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida, según los hechos que ha esgrimido el Asegurado para sustentar su reclamo.

En conclusión, se observa que actualmente no está acreditada ni la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la pérdida, conforme a lo normado en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, de modo que actualmente sigue sin haber obligación indemnizatoria a cargo de Nacional, y habría ya suficientes elementos para objetar el aviso de reclamación.

Adicionalmente, según el correo electrónico remitido por Delima Marsh con fecha del 04 de agosto de 2020, esta firma ajustadora encuentra que posiblemente se habría configurado también la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, habida cuenta que en dicho correo se menciona la intención del Asegurado de presentar una “reclamación formal” de la Póliza.

Sin embargo, esta firma ajustadora no cuenta con copia del documento de reclamación, de modo que no se sabe si ya desde ese momento el Asegurado habría formulado un valor de su pretensión, o si versaría exactamente sobre los mismos hechos que motivaron la reapertura del caso, por lo cual no se sugerirá por ahora objetar el caso también por prescripción.

Por ahora, considerando que el Asegurado no ha remitido los documentos que se le han venido solicitando desde hace aproximadamente un año y medio, se sugerirá objetar el reclamo exclusivamente por no acreditación de la ocurrencia y

cuantía del siniestro, conforme a los precitados Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, y liberar la reserva constituida.

Agradecemos su amable atención y cualquier inquietud frente al particular, con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Claudia Liliana Perico Ramírez
Gerente General

10. ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de reconsideración enviada por Marsh

De: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>

Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 2:35 p. m.

Para: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>; Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>

Asunto: RE: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049

Apreciadas Ximena y Claudia

Buenas tardes,

Dentro del caso en referencia, hemos recibido correo de la Constructora Colpatria en los siguientes términos:

"En consulta con el área de Jurídico se validó la situación con referencia a un posible descuento desde la retegarantía que actualmente tiene el contratista SERTICOL, por el proyecto de 92x11, para el pago del contrato celebrado para el cierre de los pendientes derivados de la entrega; de acuerdo a lo indicado por la Dra. Eliana no es posible hacer ninguna clase de descuento a la retegarantía debido a que el contratista actualmente se encuentra embargado y en proceso de reorganización.

Bajo este concepto es necesario citar de nuevo a la aseguradora del contratista para que nos indique por qué conociendo la situación de su afianzado aseguro que el descuento se podía hacer de la retegarantía, y una vez entendido esto que concluya realmente cual es el desarrollo de proceso a seguir para lograr un resarcimiento por los gastos incurridos".

Quedamos muy atentos a sus pronto comentarios al respecto, pues en la Constructora están muy preocupado frente a este tema.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Indemnizaciones – Casualty

(+571) 3172191036

Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia

www.marsh.com/co | Siga a Marsh en [Twitter](#) | [LinkedIn](#) | [Facebook](#) | [Youtube](#)

De: Palomar, Claudia

Enviado el: martes, 4 de agosto de 2020 9:43 a. m.

Para: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

CC: 'Jose Luis Umbarila Guayacan' <JoseL.Umbarila@constructoracolpatria.com>; 'Juan Camilo Arroyo Vanegas' <JuanC.Arroyo@constructoracolpatria.com>

Asunto: RE: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049

Apreciada Ximena

Buenos días,

Acusamos recibo de tu comunicación y entendemos las razones por las cuales objetan la reclamación.

Ahora bien, respecto de este caso nos gustaría conocer si Nacional de Seguros informó al contratista afianzado la decisión de Constructora Colpatria de formalizar la reclamación y de la comunicación de objeción, toda vez que no están

copiados en la comunicación, esto debido a las constantes solicitudes de SERTICOL de ingresar al edificio para realizar algunas actividades.

Quedamos muy atentos a tus valiosos comentarios al respecto.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Indemnizaciones – Casualty
(+571) 3172191036
Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia
www.marsh.com/co | Siga a Marsh en [Twitter](#) | [Linkedin](#) | [Facebook](#) | [Youtube](#)

Anexo 2. Visita de inspección

De: **Claudia Perico** <claudia.perico@cpconsulting.com.co>
Date: mié, 5 may 2021 a la(s) 12:35
Subject: RE: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049
To: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>, Ximena Tellez Duque <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Cc: <ing.cpconsulting@gmail.com>, Diego Buitrago Céspedes <juridico2.cpconsulting@gmail.com>

Apreciada Claudia, buenos días:

Dando alcance a nuestro correo del pasado 27 de abril y teniendo en cuenta los nuevos daños reportados por Constructora Colpatria, comedidamente solicitamos tu colaboración para programar la visita de inspección al proyecto, la cual sugerimos sea coordinada para la próxima semana, en lo posible a primera hora (7:00 a.m.), debido a la situación de orden público que enfrenta la ciudad.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios.

Saludos,

Claudia Liliana Perico Ramírez
Gerente General
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Juan Camilo Perico <ing.cpconsulting@gmail.com>
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 6:42 p. m.
Para: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>
CC: Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; Ximena Tellez Duque <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>; Diego Buitrago Céspedes <juridico2.cpconsulting@gmail.com>
Asunto: Re: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049

CAUTION: This email originated outside the company. Do not click links or open attachments unless you are expecting them from the sender.

Buenas tardes estimada Claudia

Dando alcance al correo que antecede, nos encontramos a la espera de que nos indiques dos fechas tentativas para realizar la visita de inspección solicitada en su momento,

Con base en lo anterior, te agradeceríamos que la visita se pudiera realizar a primera hora.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: **Palomar, Claudia** <Claudia.Palomar@marsh.com>
Date: mar, 25 may 2021 a la(s) 11:44
Subject: RE: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049
To: Juan Camilo Perico <ing.cpconsulting@gmail.com>
Cc: Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>, Ximena Tellez Duque <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>, Diego Buitrago Céspedes <juridico2.cpconsulting@gmail.com>

Apreciado Juan Camilo

Buenos días,

Hemos recibido de la constructora respuesta en los siguientes términos:

Buenos días Claudia,
Confirmando con la administración del edificio las dos posibles fechas en las que se podría atender la visita técnica seria:
Viernes 28 de mayo de 2021 a las 9.30 am.
Lunes 31 de mayo de 2021 a las 8:30 am.

Por favor confirmar asistencia por parte del perito, puesto que por motivos de las manifestaciones de no poder asistir el día viernes la visita quedaría para el día lunes en la hora indicada.

Con base en lo anterior, quedo atenta a que me confirmes en qué fecha se puede realizar la visita técnica.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Senior Indemnizaciones Casualty
(+571) 3124008226 / 3172191036
Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia
www.marsh.com

De: **Palomar, Claudia** <Claudia.Palomar@marsh.com>
Date: mar, 25 may 2021 a la(s) 14:52
Subject: RE: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049
To: Juan Camilo Perico <ing.cpconsulting@gmail.com>
Cc: Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>, Ximena Tellez Duque <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>, Diego Buitrago Céspedes <juridico2.cpconsulting@gmail.com>

Apreciados todos

Buenas tardes,

Acabo de recibir correo de la constructora en los siguientes términos:

Claudia,

La visita la acompañara G4S y la administración y confirman asistencia para el martes 01 de junio de 2021 a las 08: 30 am para realizar la visita técnica, por favor confirmarle al ajustador.

Con base en esto, quiero pedirles que por favor realicemos la visita el día martes de la próxima semana.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Senior Indemnizaciones Casualty

(+571) 3124008226 / 3172191036

Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia

www.marsh.com

De: **Claudia Perico** <claudia.perico@cpconsulting.com.co>

Date: mié, 26 may 2021 a la(s) 23:48

Subject: RE: Respuesta reclamación Póliza cumplimiento 400008055- Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA PROYECTO 9211 - Hechos: Incumplimiento CONTRATISTA SERTICOL CONTRATO No. 17008231 - Stro DIm 19195049

To: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>, Juan Camilo Perico <ing.cpconsulting@gmail.com>

Cc: Ximena Tellez Duque <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>, Diego Buitrago Céspedes

<juridico2.cpconsulting@gmail.com>, <giovanni.sarta@cpconsulting.com.co>

Apreciada Claudia, buenos días:

De acuerdo con nuestra conversación telefónica de hoy, confirmamos nuestra asistencia a la visita de inspección programada para el próximo 02 de junio, a las 8:30 a.m., en el Proyecto 9211. El ingeniero que asistirá de parte nuestra es Giovanni Sarta Valencia, identificado con C.C. 79.465.372.

Quedamos pendientes de tu confirmación.

Gracias,

Claudia Liliana Perico Ramírez

Gerente General

C.P. CONSULTING S.A.S.

Anexo 3. Solicitud de documentos al asegurado

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 1:35 p. m.

Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>

CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co'

<ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Buenos días apreciada Claudia

Conforme a nuestra conversación telefónica y teniendo en cuenta la visita de inspección llevada a cabo al Proyecto 92 11 en compañía del asegurado y la empresa G4S, a continuación, solicitamos los siguientes documentos:

- Copia de las comunicaciones con el fabricante DELL, asociadas a la solicitud de la garantía relacionada con el computador.
- Copia de las comunicaciones establecidas con el fabricante del panel detección de incendios, en las que se reporte la solicitud de la garantía
- Copia de la evidencia que sustente que el sistema no se encuentra licenciado y la cotización de dicha licencia.
- Solicitamos evidencia fotográfica del empalme del cable UTP y la cotización del cambio del cable.
- Copia de los últimos requerimientos enviados al contratista junto con las respuestas emitidas por éste, si aplica
- Copia de los perjuicios que se pretenden reclamar a la compañía de seguros debidamente soportados (Copia del Contrato celebrado con G4S junto con el respectivo anexo técnico)

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

Anexo 4. Recordatorio de información al asegurado

De: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>

Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 6:43 a. m.

Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Apreciado Juan Camilo

Buenos días,

Acusamos recibo de la solicitud y buscaremos atenderla en el menor tiempo posible.

Por otro lado, hemos recibido de la constructora el corre que se adjunta, relacionado con la inspección realizada en días pasados.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Senior Indemnizaciones Casualty

(+571) 3124008226 / 3172191036

Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia

www.marsh.com

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 9:22 a. m.

Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>

CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co'

<ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimada Claudia

Amablemente te solicitamos que por favor nos indiques si a la fecha el asegurado ha enviado la información solicitada con anterioridad, con el fin de avanzar en el análisis documental y definición del caso.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: martes, 20 de julio de 2021 7:57 a. m.

Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>

CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimada Claudia

Dando alcance al correo que antecede, quisiéramos saber si Constructora Colpatria ya envió los documentos solicitados con anterioridad teniendo en cuenta el resultado de la visita de inspección realizada el pasado 02 de junio de 2021.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: miércoles, 4 de agosto de 2021 9:04 p. m.

Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>

CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimada Claudia

Amablemente te solicitamos que por favor nos informes si tenemos avances frente a la documentación solicitada desde el pasado 02 de junio.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
Enviado el: lunes, 16 de agosto de 2021 11:58 a. m.
Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimada Claudia

Dando alcance al correo que antecede, nos encontramos a la espera de la información solicitada con anterioridad para avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 6:41 a. m.
Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimada Claudia, espero te encuentres bien

Con el fin de avanzar en la definición del presente caso, quisiéramos saber si los documentos solicitados conforme a la visita de inspección llevada a cabo el pasado 02 de junio ya fueron enviados por el asegurado. Así mismo, nos informes cual es el estado actual del contrato.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>
Enviado el: viernes, 10 de septiembre de 2021 9:57 a. m.
Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Apreciado Juan Camilo

Buenos días,

Estamos insistiendo ante la Constructora para que nos remitan estos soportes en el menor tiempo posible. Apenas contemos con ellos, te los remitiré.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Senior Indemnizaciones Casualty
(+571) 3124008226 / 3172191036
Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia
www.marsh.com

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 4:32 p. m.
Para: 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimada Claudia

Dando alcance al correo que antecede, amablemente te solicitamos que por favor nos informes si Constructora Colpatria ya te envió los documentos requeridos con anterioridad o cómo podríamos avanzar en el tema, teniendo en cuenta que la visita de inspección solicitada por Colpatria se realizó desde el 02 de junio.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 6:31 a. m.
Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co; Lozano, Sergio Alejandro <Sergio.Lozano@marsh.com>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Apreciado Juan Camilo

Buenos días,

Dentro del caso en referencia hemos recibido de la Constructora correo en los siguientes términos:

En este momento estamos en un proceso directo con la firma SERTICOL que involucra varios contratos, una vez logremos definir el tema con ellos se adoptará una decisión como compañía de los procesos de reclamación en curso...

Con base en esto, estaremos muy atentos a los proceso de negociación con SERTICOL fin de poder informarte cualquier novedad.

Aprovecho la oportunidad para informarte que a partir de la fecha mi colega SERGIO LOZANO quien nos lee en copia, continuará con la atención y asesoría del caso.

Agradezco todo el apoyo brindado en esta reclamación.

Cordial saludo,

Claudia Milena Palomar Avilés, Abogada Senior Indemnizaciones Casualty
(+571) 3124008226 / 3172191036
Avenida El Dorado No. 69B – 45 Piso 10, Bogotá, Colombia
www.marsh.com

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
Enviado el: miércoles, 20 de octubre de 2021 7:55 p. m.
Para: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>; 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>; 'Juridico NS' <juridico@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Buenas tardes estimada Claudia

Teniendo en cuenta lo informado en el correo que antecede, comedidamente te solicitamos que por favor nos informes si ya se tiene alguna respuesta frente al proceso que viene adelantando el asegurado con Serticol para la liquidación de los contratos.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Lozano, Sergio Alejandro <Sergio.Lozano@marsh.com>
Enviado el: miércoles, 3 de noviembre de 2021 3:12 p. m.
Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>; 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>; Palomar, Claudia <Claudia.Palomar@marsh.com>
CC: 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>; 'Juridico NS' <juridico@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Buena tarde estimados,

En atención a lo requerido informo que aún nos encontramos en espera de nueva información por parte de Constructora Colpatria donde el día de hoy refieren lo siguiente:

Buenas tardes Sergio:

Seguimos en proceso directo con la firma SERTICOL, una vez logremos definir el tema con ellos se adoptará una decisión como compañía de los procesos de reclamación en curso.

De las actuaciones que se generen al respecto los mantendremos informados.

Estaremos atentos a cualquier novedad, tan pronto ocurra se las haremos saber,

Cordialmente,

Sergio Alejandro Lozano Bejarano

Asesor de Indemnizaciones Senior

Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10, Bogotá-Colombia

www.marsh.com/co

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 7:14 a. m.

Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>; 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>

CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimado Sergio

Dando alcance al correo que antecede, comedidamente le solicitamos que por favor nos informe si a la fecha Constructora Colpatria llegó a un acuerdo con Serticol relacionado con la póliza indicada en el asunto, o en su defecto nos informe en que va dicho proceso.

Lo anterior con el ánimo de avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez

Ingeniero - Ajustador

C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: viernes, 14 de enero de 2022 10:40 a. m.

Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>; 'Palomar, Claudia' <Claudia.Palomar@marsh.com>

CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimados señores, esperamos que tengan un Feliz 2022!

Por otro lado, conforme al seguimiento realizado a la fecha, amablemente les solicitamos que por favor nos informen si finalmente entre las partes pudieron llegar a un arreglo frente al requerimiento elevado en su momento a la compañía de seguros, lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudente desde la visita de inspección realizada en compañía de Constructora Colpatria y no se ha recibido información sobre el particular.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: lunes, 7 de marzo de 2022 5:15 p. m.

Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>

CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Buenas tardes estimado Sergio

Dando alcance al correo que antecede, comedidamente le solicitamos que por favor nos informe si finalmente entre las partes pudieron llegar a un acuerdo de cara al contrato garantizado con la póliza indicada en el asunto.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Lozano, Sergio Alejandro <Sergio.Lozano@marsh.com>

Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 1:39 p. m.

Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Buena tarde estimados,

Adjunto encontrarán comunicación del Asegurado donde manifiesta que se continúa con proceso de negociación con Serticol.

Cordialmente,

Sergio Alejandro Lozano Bejarano
Abogado de Indemnizaciones Senior
Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10, Bogotá-Colombia

www.marsh.com/co



A business of Marsh McLennan

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: martes, 19 de abril de 2022 3:13 p. m.

Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>

CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimado Sergio

De acuerdo con la información brindada con anterioridad, amablemente le solicitamos que por favor nos informe si a la fecha el asegurado ha podido avanzar en el proceso que se está llevando con Serticol de cara a la póliza indicada en el asunto.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Lozano, Sergio Alejandro <Sergio.Lozano@marsh.com>
Enviado el: jueves, 28 de abril de 2022 6:29 p. m.
Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buena tarde apreciado Camilo,

En este momento no se ha logrado,

El siguiente seguimiento está programado para el 3 de mayo,

Esperamos tener una respuesta,

Saludos,

Sergio Alejandro Lozano Bejarano
Abogado de Indemnizaciones Senior
Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10, Bogotá-Colombia

www.marsh.com/co



A business of Marsh McLennan

Anexo 4. Solicitud de reapertura del caso enviada por Marsh y solicitud de información.

De: Lozano, Sergio Alejandro <Sergio.Lozano@marsh.com>
Enviado el: martes, 3 de mayo de 2022 12:30 p. m.
Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buena tarde estimado Camilo,

Sobre el siniestro en referencia, y en general sobre los siniestros con SERTICOL te confirmarnos que **no** se llegó un acuerdo por el Asegurado, motivo por el cual agradecemos reanudar el análisis del siniestro en referencia, por lo que adicionalmente agradecería confirmar si de la documentación suministrada sería suficiente para entender acreditada la ocurrencia y la cuantía de conformidad al Art. 1077 C.Co y por tanto revisar el monto y los conceptos de indemnización, por supuesto quedamos atentos en dado caso de requerir mayor información o en general cualquier petición.

Cordial saludo

Sergio Alejandro Lozano Bejarano
Abogado de Indemnizaciones Senior
Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10, Bogotá-Colombia
www.marsh.com/co



A business of Marsh McLennan

De: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

Enviado el: viernes, 6 de mayo de 2022 7:45 a. m.

Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>

CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimado Sergio

Atendiendo su solicitud, a continuación, relacionamos los documentos iniciales que se solicitaron y que no fueron enviados. Posteriormente, se realizó una visita de inspección para verificar el funcionamiento de los equipos que fueron instalados por Serticol, en la visita se evidencio que algunos equipos puntuales presentaban fallas asociadas a Serticol, sin embargo, para aclarar esa situación se realizó una segunda solicitud de documentos asociada a la visita.

Teniendo en cuenta lo anterior, ningún documento ha sido enviado por parte de Constructora Colpatria y dichos documentos son de vital importancia para la definición del caso.

A continuación, relacionamos las solicitudes:

De: Camilo Perico camilo.perico@cpconsulting.com.co

Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 1:35 p. m.

Para: 'Palomar, Claudia' Claudia.Palomar@marsh.com

CC: 'Claudia Perico' claudia.perico@cpconsulting.com.co; 'ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co' ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co

Asunto: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días apreciada Claudia

Conforme a nuestra conversación telefónica y teniendo en cuenta la visita de inspección llevada a cabo al Proyecto 92 11 en compañía del asegurado y la empresa G4S, a continuación, solicitamos los siguientes documentos:

- Copia de las comunicaciones con el fabricante DELL, asociadas a la solicitud de la garantía relacionada con el computador.
- Copia de las comunicaciones establecidas con el fabricante del panel detección de incendios, en las que se reporte la solicitud de la garantía
- Copia de la evidencia que sustente que el sistema no se encuentra licenciado y la cotización de dicha licencia.
- Solicitamos evidencia fotográfica del empalme del cable UTP y la cotización del cambio del cable.
- Copia de los últimos requerimientos enviados al contratista junto con las respuestas emitidas por éste, si aplica
- Copia de los perjuicios que se pretenden reclamar a la compañía de seguros debidamente soportados (Copia del Contrato celebrado con G4S junto con el respectivo anexo técnico)

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico camilo.perico@cpconsulting.com.co

Enviado el: lunes, 8 de junio de 2020 4:59 p. m.

Para: 'Palomar, Claudia' Claudia.Palomar@marsh.com

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento No. 400008055 Contratista: Serticol S.A.

Buenas tardes estimada Claudia

Dando alcance a la visita de inspección realizada el 04 de junio de 2020, amablemente solicitamos que por favor nos remitas los siguientes documentos, con el fin de avanzar en el análisis del caso:

- Acta de recibo a satisfacción de los equipos suministrados e instalados
- Acta de liquidación del contrato o en su defecto el Balance Económico del mismo junto con sus correspondientes soportes bancarios
- Copia de las gestiones realizadas por Constructora Colpatria, frente a los fabricantes de los equipos
- Copia de los informes de interventoría una vez los equipos dejaron de funcionar, si aplica
- Copia de las cotizaciones que haya adelantado Constructora Colpatria para poner en funcionamiento los equipos.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero
C.P. CONSULTING S.A.S.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Lozano, Sergio Alejandro <Sergio.Lozano@marsh.com>
Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 5:17 p. m.
Para: Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>
CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Apreciado Camilo,

Mil y mil gracias,

He procedido con la solicitud de la documentación solicitada y compilada, tan pronto tenga respuesta te la enviaré,

Muchos saludos,

Sergio Alejandro Lozano Bejarano
Abogado de Indemnizaciones Senior
Av. el Dorado No. 69B-45 Piso 10, Bogotá-Colombia
www.marsh.com/co



A business of Marsh McLennan

Anexo 5. Recordatorio de información al asegurado

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 4:53 p. m.
Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>
CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Buenas tardes estimado Sergio

De acuerdo con el seguimiento realizado a la fecha, quisiéramos que por favor nos informe si el asegurado le ha podido enviar los documentos solicitados con anterioridad con el fin de avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 1:29 p. m.
Para: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
CC: 'juridico2.cpconsulting@gmail.com' <juridico2.cpconsulting@gmail.com>; 'Claudia Perico' <claudia.perico@cpconsulting.com.co>
Asunto: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S.

Apreciada doctora Ximena, buenas tardes, espero te encuentres bien

Teniendo en cuenta la reunión llevada a cabo el 31 de mayo, oportunidad en la cual revisamos la información brindada por el asegurado con cargo a la póliza indicada en el asunto, amablemente te solicitamos que por favor nos informes cual fue la decisión de la compañía de seguros frente al caso en mención.

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus instrucciones

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: lunes, 11 de julio de 2022 7:22 a. m.
Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>
CC: 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimado Sergio

Dando alcance al correo que antecede, comedidamente le solicitamos que por favor nos informe si a la fecha el asegurado ha dado una respuesta sobre el particular, habida cuenta que por el tiempo transcurrido debemos avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 8:39 a. m.
Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>
CC: 'Mendoza, Camilo Andres' <Camilo.Mendoza@marsh.com>; 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimado Camilo

De acuerdo con las conversaciones que hemos tenido con Sergio y la trazabilidad de los correos que anteceden, amablemente le solicitamos que por favor nos indique si a la fecha el asegurado le ha enviado los documentos que hemos venido solicitando para la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 5:12 p. m.
Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>
CC: 'Mendoza, Camilo Andres' <Camilo.Mendoza@marsh.com>; 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimado doctor Camilo

Dando alcance al correo que antecede, comedidamente le solicitamos que por favor nos informe si a la fecha ha tenido alguna respuesta por parte del asegurado de tal manera que podamos avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2022 7:51 a. m.
Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>
CC: 'Mendoza, Camilo Andres' <Camilo.Mendoza@marsh.com>; 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>
Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenos días estimado Sergio

De acuerdo con el seguimiento realizado a la fecha y toda vez que a la fecha no se han enviado los documentos solicitados desde el inicio del aviso de reclamación, comedidamente le solicitamos que por favor se pueda coordinar una reunión virtual la próxima semana con el asegurado para conocer las dificultades que éste ha tenido frente a los documentos solicitados y poder avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Camilo Perico [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2022 2:40 p. m.
Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>
CC: 'Mendoza, Camilo Andres' <Camilo.Mendoza@marsh.com>; 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimado doctor Sergio

Dando alcance al correo que antecede, comedidamente le solicitamos que por favor nos informe si a la fecha tenemos las fechas para llevar a cabo la reunión con el asegurado, con el fin de avanzar en la definición del presente caso.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

De: Juan Camilo Perico CP Consulting [mailto:camilo.perico@cpconsulting.com.co]

Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2022 6:47 p. m.

Para: 'Lozano, Sergio Alejandro' <Sergio.Lozano@marsh.com>

CC: 'Mendoza, Camilo Andres' <Camilo.Mendoza@marsh.com>; 'Ximena Tellez Duque' <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Asunto: RE: Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatria S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / Dlm 19195049

Buenas tardes estimado doctor Sergio

Dando alcance al correo que antecede, nos encontramos a la espera de sus valiosos comentarios para avanzar en la definición del presente caso, así mismo, si lo considera pertinente podemos agendar una reunión con el asegurado para conocer cuál es el estado actual de los acercamientos que se han venido realizando con el contratista, toda vez que a la fecha desconocemos dichas gestiones y no tenemos los datos de contacto actualizados del contratista.

Agradecemos su amable atención y quedamos pendientes de sus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez
Ingeniero - Ajustador
C.P. CONSULTING S.A.S.

Anexo 6. Autorización de cierre del caso

De: <carlos.rodriguez@cpconsulting.com.co>

Date: vie, 18 nov 2022 a la(s) 10:07

Subject: Cierre casos Pólizas 400015611 y 400008055 COLPATRIA - SERTICOL

To: <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Cc: CP Consulting <cpconsultingcol@gmail.com>, Juan Camilo Perico <ing.cpconsulting@gmail.com>

Apreciada Ximena, buenos días,

Conforme a lo conversado el día de ayer, te confirmamos que se procederá a proyectar los informes de cierre por no acreditación y objeciones correspondientes en los casos de la referencia, en vista de que tras varios meses de seguimiento, COLPATRIA no ha brindado la información requerida para dar continuidad al estudio del caso.

Cordialmente,

Carlos Daniel Rodríguez Sánchez
Abogado
C.P. CONSULTING S.A.S.



Ximena Tellez Duque <ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co>

Póliza de Cumplimiento 400008055 / Asegurado: Constructora Colpatría S.A. - Afianzado: Serticol S.A.S. / DIm 19195049

Camilo Perico <camilo.perico@cpconsulting.com.co>

16 de junio de 2021, 13:35

Para: "Palomar, Claudia" <Claudia.Palomar@marsh.com>

Cc: Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>, ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co

Buenos días apreciada Claudia

Conforme a nuestra conversación telefónica y teniendo en cuenta la visita de inspección llevada a cabo al Proyecto 92 11 en compañía del asegurado y la empresa G4S, a continuación, solicitamos los siguientes documentos:

- Copia de las comunicaciones con el fabricante DELL, asociadas a la solicitud de la garantía relacionada con el computador.
- Copia de las comunicaciones establecidas con el fabricante del panel detección de incendios, en las que se reporte la solicitud de la garantía
- Copia de la evidencia que sustente que el sistema no se encuentra licenciado y la cotización de dicha licencia.
- Solicitamos evidencia fotográfica del empalme del cable UTP y la cotización del cambio del cable.
- Copia de los últimos requerimientos enviados al contratista junto con las respuestas emitidas por éste, si aplica
- Copia de los perjuicios que se pretenden reclamar a la compañía de seguros debidamente soportados (Copia del Contrato celebrado con G4S junto con el respectivo anexo técnico)

Agradecemos tu amable atención y quedamos pendientes de tus comentarios

Cordialmente,

Juan Camilo Perico Ramírez

Ingeniero - Ajustador

C.P. CONSULTING S.A.S.

Tel. 3099659

Cel. [311 214 7356](tel:3112147356)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-113609

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 10:58:32 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800150132 - SERTICOL SA Exp. 31810
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002550

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Serticol S.A. Ingenieros Asociados

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Promotor

Jorge Fernando Abisambra Montealegre (RL)

Proceso

Reorganización

Expediente

31.810

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-423254 de 27 de noviembre de 2019 la apoderada de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2020-01-085410 del 26 de febrero de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo Este requerimiento fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-091513 de 3 de marzo de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
Serticol S.A. Ingenieros Asociados, sociedad identificada con Nit. 800.150.132-9 domiciliada en Bogotá en la Cra 22 No. 86 A 41.	
Objeto Social: I. La prestación de servicios-profesionales por cuenta propia o ajena en el área de electrónica, las telecomunicaciones y los sistemas informáticos, dentro de las cuales comprende: estudio, diseño, fabricación, instalación, implantación, operación y/o administración, gerencia de proyectos, consultoría, interventoría y asesoría de sus partes, componentes y repuestos; II. La compra, venta, importación, exportación, distribución, agenciamiento y representación de tecnología electrónica, informática y de telecomunicaciones; III. La compra O adquisición del derecho al uso O explotación de toda clase de concesiones, patentes, licencias y marcas de productos hardware, software, telecomunicaciones y sistemas de tecnología informática. (...)	
De folio 13 a 19 del memorial 2019-01-423254 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados.	
2. Legitimación	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Solicitud de admisión presentada por Ana María Sánchez Silva, apoderada de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados. A folio 7 del memorial 2019-01-423254, se solicita sea designado el Representante Legal de la sociedad, Jorge Fernando Abisambra Montealegre, como promotor dentro del proceso de reorganización. A folio 10 del memorial 2019-01-423254 obra poder otorgado por Jorge Fernando Abisambra Montealegre identificado con cédula 79.153.755, Representante Legal de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados a la abogada Ana María Sánchez Silva identificada con cédula No. 1.018.469.726 y Tarjeta PROFESIONAL No. 294.284 del CSJ De folio 30 a 32 del memorial 2019-01-423254 obra Acta de Asamblea General de Accionistas en la cual se autoriza al Representante Legal para presentar la Solicitud de Admisión al proceso de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: De folio 93 a 87 del memorial 2019-01-423254 se encuentra la relación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, de las obligaciones vencidas a 31 de octubre de 2019. De igual forma se manifiesta que la sociedad a 31 de octubre tiene obligaciones vencidas a más de noventa días con dos o más acreedores y el valor acumulado de estas obligaciones representa más del 10 % del pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 174 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se indica que <i>"la sociedad respecto de las causales de disolución establecidas en el Código de Comercio, manifiesta:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>No ha vencido el término previsto para su duración en el contrato, pues se definió su vigencia hasta el 17 de octubre de 2034.</i> 2. <i>La sociedad está en posibilidad de desarrollarla empresa y objeto social y no ha extinguido y/o terminado la cosa de explotación</i> 3. <i>Salvo las pérdidas registradas al 30 de septiembre de 2018, las cuales se estima enervaren desarrollo del acuerdo de reorganización, conforme prevé el artículo 23 de/a ley 1116 de 2006, no han ocurrido causales para disolución que expresa y claramente se hayan estipulado en el contrato social.</i> 4. <i>Los accionistas, no han decidido la disolución adoptada conforme a las leyes y al contrato social.</i> 5. <i>Ninguna autoridad competente ha decretado su disolución.</i> 	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 174 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>"la empresa lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y aplica las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para PYMES, Grupo 2 emitidas por el IASB en español, reguladas en Colombia mediante la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas mediante el decreto 3022 de 2013 y demás modificatorios y complementarios como el decreto 2420 de 2015. Además, conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados"</i> .	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: A folio 178 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Revisor Fiscal en la cual se indica que <i>"Yo, JESSICA CAROLINA JOVEN TUBERQUIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.098.070, en calidad del Revisor Fiscal de la Compañía SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS, con Nit. 800.150.132-9, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789/2002 en concordancia con el art. 1° de la ley 828 /2003, manifiesto que la compañía, ha cumplido a la fecha de la entrega de la presente certificación, con</i>	



los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, por lo que declaro que se encuentra a paz y salvo con las empresas promotoras de Salud- E.P.S. —Fondos de pensiones administradoras de riesgos profesionales A .R.P.-Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -I.C.B.F.- y Servicio Nacional de aprendizaje —Sena, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos los empleados, por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de esta certificación”.

A folio 180 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “Que la empresa presenta las siguientes obligaciones por Retención en la Fuente y Retención de industria y Comercio, ente las entidades gubernamentales, las cuales nos comprometemos a pagar antes que se confirme el acuerdo de reorganización el cual se está haciendo solicitud”.

A folio 182 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la sociedad al 31 de octubre de 2019, registra concepto en deuda pendientes de pago por descuentos efectuados a los empleados por las siguientes entidades por la modalidad de cobranzas.

Estos descuentos efectuados a los empleados, la sociedad se compromete a cancelar/os a más tardar en el mes de diciembre de 2019.

La sociedad no adeuda a las entidades de seguridad social aportes por descuentos efectuados a los trabajadores por Salud, Pensión y Riesgos”.

A folio 186 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “en la sociedad no hay constituido sindicato ni los empleados se encuentran afiliados a un sindicato de industria”.

A folio 318 del memorial 2019-01-423254 obra relación de los trabajadores de la sociedad Serticol S.A.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 188 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la sociedad respecto de las causales de disolución establecidas en el Código de Comercio, manifiesta:

1. No ha vencido el término previsto para su duración en el contrato, pues se definió su vigencia hasta el 17 de octubre de 2034.
2. La sociedad está en posibilidad de desarrollarla empresa y objeto social y no ha extinguido y/o terminado la cosa de explotación
3. Salvo las pérdidas registradas al 30 de septiembre de 2018, las cuales se estima enervaren desarrollo del acuerdo de reorganización, conforme prevé el artículo 23 de/a ley 1116 de 2006, no han ocurrido causales para disolución que expresa y claramente se hayan estipulado en el contrato social.
4. Los accionistas, no han decidido la disolución adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
5. Ninguna autoridad competente ha decretado su disolución.

A folio 10 del memorial 2020-01-091513obra certificación suscrita por representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la Persona Jurídica SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS no tiene pasivos pensionales a cargo a la fecha, como tampoco poseía los mismos al corte de la información base para la solicitud de admisión en proceso de reorganización”.

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 34 a 47 del memorial 2019-01-423254 obran Políticas Contables de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados:

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

De folio 89 a 105 del memorial 2019-01-423254, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a 31 de diciembre de 2018.

De folio 106 a 112 del memorial 2019-01-423254 obra Dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.

De folio 12 a 27 del memorial 2020-01-091513, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017





De folio 114 a 135 del memorial 2019-01-423254, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a 31 de diciembre de 2017.

De folio 168 a 172 del memorial 2019-01-423254 obra Dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2017.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016

De folio 137 a 165 del memorial 2019-01-423254, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Flujo de Efectivo y notas a 31 de diciembre de 2016 presentados según notas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

De folio 166 a 167 del memorial 2019-01-423254 obra Dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2016.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 49 a 78 del memorial 2019-01-423254, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a 31 de octubre de 2019 presentados según notas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

De folio 80 a 81 obra Dictamen del Revisor Fiscal correspondiente al periodo con corte a 31 de octubre de 2019.

De folio 29 a 60 del memorial 2020-01-091513, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a 31 de octubre de 2019 presentados según notas bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para PYMES.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 196 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la "Sociedad tiene conocimiento de los siguientes procesos ejecutivos y/o de cobro iniciados por terceros en su contra". Estos procesos ejecutivos se relacionan en el mismo folio.

A folio 198 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "la empresa al momento de la solicitud al proceso de admisión en ley 1116 de 2006, tiene pendiente de liquidar los siguientes contratos de unión temporal:

Unión Temporal EME SERTICOL NIT.900.602.701 participación 50% con propósito servicios a Concesionaria Portuaria contrato que inició en marzo de 2013 y finalizó en diciembre de 2016, pendiente la liquidación final por temas de valores en reclamo por devolución de saldos a favor ante la DIAN. No existen pasivos a cargo de la sociedad

Unión Temporal SERTICOL AVALTECH TELEMARCAR NIT.900.468.889 participación 10% con propósito de servicios a Clínica Serena del Mar finalizado en 2000, pendiente la liquidación final. No existen pasivos a cargo de la sociedad.

La sociedad no tiene celebrados negocios bajo la modalidad de cuentas en participación ni de consorcios".

De folio 201 a 217 -del memorial 2019-01-423254 obra Inventario de Activos de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados.

De folio 219 a 237 del memorial 2019-01-423254 obra Inventario de pasivos de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados.

De folio 90 a 93 2020-01-091513 obra inventario de propiedad planta y equipo y activos intangibles de la sociedad Serticol S.A. con corte a 31 de octubre de 2019.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 277 a 285 del memorial 2019-01-423254, obran las causas que generaron la insolvencia dentro de las cuales se encuentran:



“La caída en la dinámica y demanda del sector de la construcción para obras foco de la sociedad como son colegios, hospitales, bodegas, oficinas empresariales, locales, entre otros.

El aumento en el costo de las materias primas pues al ser todos en su mayoría insumos importados, han implicado un incremento en últimos años de casi el doble del valor de su costo, lo que implicado la caída en la demanda de nuestros productos y, por ende, afectación en la generación de ingresos. En efecto proyectos cotizados y contratados han tenido sobrecostos por esta variable que han implicado pérdidas. Si bien la afectación es para todos los competidores, las empresas grandes no se sienten tan impactadas por cuanto tienen además de tradición, músculo financiero para atender estas épocas y estos incrementos del tipo de cambio. Esto a su vez, arroja falta en la oportunidad y dificultad para obtener los suministros por cuanto se prefiere la atención a clientes grandes.

La agresiva competencia que incluso conlleva a que coticen productos y servicios por debajo a los costos reales y con el propósito de marchitar las >empresas más pequeñas.

Las retenciones de garantía en los contratos celebrados que implica, que recursos que fueron facturados y sobre los cuales se debió tributar, se mantengan por largos periodos sin reembolso a la compañía afectando su liquidez y debiendo recurrir a créditos con elevados costos financieros.

La imposibilidad de acceder a aumentos en condiciones favorables de tasa, plazos y periodos de gracia con entidades financieras, más aún cuando no se cuenta con garantías reales a ofrecerles.

La alta tributación y de los parafiscales más aún cuando todo el personal contratado debe ser afiliado y contratado laboralmente por exigencia de los clientes.”

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
A folio 306 del memorial 2019-01-423254 obra Flujo de Caja de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:
De folio 287 a 305 del memorial 2019-01-423254 obra el Plan de Negocios de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados.

De folio 62 a 88 del memorial 2020-01-091513 obra el Plan de Negocios de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados:

“Otra forma de analizar y entender la clara disminución de personal, es que desde los inicios del segundo semestre hemos aplicado una clara política de austeridad en el gasto, que nos permita hacer frente a las dificultades. Financieras que en este momento y que esperamos sean transitorias. Hacia el futuro y nuevamente en procura de una optimización de los procesos, procedimientos y menores costos, la estructura de la organización será simplificada con una visión de mayor cercanía a los clientes y mayor eficiencia operativa. En ese orden de ideas, se reducirán número de personas, se simplificarán procesos y se consolidarán bajo una sola visión y control gerencial las labores de proyectos y servicios, de tal forma que tendrán compartidos los recursos y personal asignado a dichas tareas.

Con esa nueva proyección y estimación de la estructura, a fin también de continuar con una clara estrategia de austeridad y control en los gastos fijos, una vez se termine el contrato de arriendo de la sede actual, ya se tiene considerada una nueva locación para la ubicación de la compañía. Dicho cambio nos permite estimar un ahorro anual de un 55% del valor que a la fecha se paga por ese concreto.

a partir del año 2020 esperamos que una vez iniciado el proceso de reorganización que espera la compañía se admitida, se facturen ingresos por valor de \$ 11.100. millones de pesos a partir de dicha vigencia.

Dadas las condiciones de coyuntura que antes mencionamos respecto al mercado de la construcción y la dificultad del cobro de las Retenciones de Garantías, a fin de lograr el cumplimiento de la estimación financiera que ya comentamos, hemos establecido una estrategia complementaria, que además de permitirnos ampliar nuestro portafolio de productos y servicios, con lo cual esperamos una mayor demanda por parte de los clientes, estimando a su vez obtener una mayor rentabilidad promedio y una mejora en el flujo de caja. Para tal efecto concentraremos esfuerzos en la búsqueda de oportunidades de mantenimiento y de proyectos repetitivos y recurrentes, como lo que venimos ya trabajando con Cruz Verde y Carvajal.

En línea con esas iniciativas estamos en el proceso de establecer nuevas alianzas con Fabricantes y/o Distribuidores de nuevas líneas de negocio relacionadas con las actividades del mundo del networking y los datos, así como lo soluciones que respondan a las nuevas necesidades para los Data Centers.



Con esta nueva visión general en nuestro rol de integradores, lo que ahora se pretende es una mayor integración entre las labores que generalmente desarrollamos en la implementación de soluciones para la infraestructura física, con el mundo de los Data center las redes de comunicaciones, con un mayor contenido de servicios”.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 28 del memorial 2019-01-423254 obra certificación en la cual se indica la participación accionaria de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados así:

Apellidos y nombres / Razón social	CC / NIT	Saldo Acciones	Capital suscrito y pagado
Rojas López María Cristina	51.991.147	1.537	1.537.000
Palomino Alvarez Armando	17.186.527	1.646	1.646.000
Cuervo Rodriguez William	79.386.029	26.281	26.281.000
Fabián Francisco Londoño Ospina	79.363.473	183.075	183.075.000
Garzón Mendez Martha Lucia	51.710.180	291.716	291.716.000
Tizzon investment – CIA EXT		598.657	598.657.000
TOTAL		1.102.912	1.102.912.000

De folio 239 a 259 del memorial 2019-01-423254, obra proyecto de determinación de derechos de voto.

De folio 260 a 275 del memorial 2019-01-423254, obra proyecto de graduación y calificación de créditos.

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 18 del memorial 2019-01-423254 obra relación de los bienes necesarios para la explotación u operación, esta relación se presenta suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal.

A folio 192 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la sociedad no es garante de obligaciones de empleados, accionistas, administradores o terceros”*.

A folio 194 del memorial 2019-01-423254 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“la sociedad no tiene otorgadas garantías prendarias ni hipotecarias a favor de sus acreedores o de terceros sobre bienes de su propiedad”*.

A su vez certificamos que la Sociedad no tiene bienes bajo la modalidad de leasing”.

De folio 320 a 329 del memorial 2019-01-423254 obra la relación de los certificados de tradición y libertad de la sociedad Serticol S.A. Ingenieros Asociados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Serticol S.A. Ingenieros Asociados, identificada con Nit. 800.150.132-9 domiciliada en Bogotá en la Cra 22 No. 86 A 41, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señora, Jorge Fernando Abisambra Montealegre, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e



inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y Cúmplase,

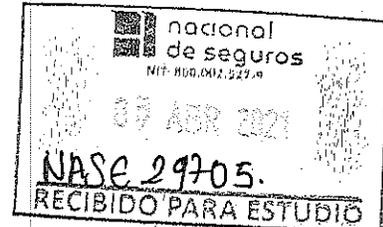
VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Todo es Posible

Bogotá D.C., marzo 30 de 2021.

Señores
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
Att. Doctora ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA
Directora de Indemnizaciones
ana.delgado@nacionaldeseguros.com.co
Doctora XIMENA TELLEZ DUQUE
Abogada de Indemnizaciones
ximena.tellez@nacionaldeseguros.com.co
Ciudad



Asunto: **AVISO DE PRESCRIPCIÓN**

Referencia: **Póliza de Cumplimiento Particulares No. 400008055**

Tomador: SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS EN REORGANIZACIÓN

Asegurado: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. (Hoy CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.)

DLM: 19195049

Respetados Señores:

En virtud de lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, el presente requerimiento escrito tiene por finalidad interrumpir la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de la referencia tendientes al reconocimiento de la indemnización del siniestro. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Entre Constructora Colpatria S.A. (Hoy Constructora Colpatria S.A.S.), y Serticol S.A. Ingenieros Asociados (Hoy en reorganización), se suscribió contrato de suministro e instalación de equipos y redes de seguridad y control el día 7 de noviembre de 2017, dicho contrato se encuentra afianzado por la póliza de la referencia.

www.constructoracolpatria.com

NIT. 860.058.070-6

Dirección: Carrera 54 A No. 127 A - 45 Niza - Bogotá, Colombia.

PBX: +(57) (1) 643 9080



Todo es Posible

2. Desde el día 01 de abril de 2019, el contratista afianzado, debía haber iniciado la instalación de la totalidad de los equipos contratados. Como respuesta a dicha solicitud, SERTICOL entregó programación de entrega de equipos que fue aceptada por la Constructora, pero dicha programación no se cumplió.
3. El día 29 de julio de 2019, la Constructora dio aviso del siniestro por intermedio de DeLima Marsh a NACIONAL DE SEGUROS S.A.
4. Cabe resaltar que a la fecha han transcurrido aproximadamente dos años contados a partir de la fecha en la que el Asegurado identificó el incumplimiento del contrato; sin que haya culminado la gestión de pago por parte de la Aseguradora.
5. La póliza de la referencia otorga cobertura en caso de indemnización por los hechos mencionados.
6. Respecto del último inciso del artículo 94 del Código General del Proceso se ha pronunciado la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

"...Desde esta perspectiva, tendríamos esta modalidad general de interrupción de la prescripción introducida por el Código General del Proceso, también resulta aplicable a las acciones derivadas del contrato de seguro en aquellos casos en los cuales se consoliden las condiciones de acreedor y deudor de las partes intervinientes en el negocio asegurador (aseguradora - tomador/asegurado/beneficiario), en los términos previstos en la norma procesal..." (Conceptos Radicados 2012096892-004 y 2014081801-001).

7. En el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina. Hernán Fabio López hablando del último inciso del artículo 94 del Código General del Proceso ha señalado lo siguiente:

"Importantes son los efectos de esta norma pues amplía a los ya conocidos casos de interrupción civil y natural de la prescripción extintiva... Ciertamente, ahora el requerimiento privado del acreedor al deudor, en toda clase de prescripciones que estén corriendo, genera los efectos de interrupción, bajo el condicionamiento que sea escrito... Ahora, es de entender que el requerimiento escrito para que surta sus efectos debe ser preciso, concreto e identificar claramente la obligación cuyo pago se solicita.

...Empero lo más destacable del alcance de la reforma en materia de seguros, es que debemos cuidarnos de pensar que el requerimiento a la aseguradora



Todo es Posible

con fines de interrupción debe ser un escrito que se ajuste a las exigencias del art. 1077 del C. de Co; en absoluto, basta la comunicación escrita en la que el asegurado o beneficiario solicite el pago de la indemnización, huérfana de cualquier elemento probatorio, para que genere los efectos advertidos..."
(Comentarios al Contrato de Seguro – Ediciones Dupre - Edición 2014).

Por las consideraciones arriba relacionadas, y bajo el entendido de que el siniestro conocido por Constructora Colpatria cumple con todos los requisitos señalados en la póliza para que se configure la relación acreedor-deudor de la que habla el artículo 94 del Código General del Proceso –en conjunto con las interpretaciones que del mismo han hecho la Superintendencia Financiera y la doctrina especializada-, **Constructora Colpatria, en ejercicio de sus derechos, tiene, con la radicación del presente escrito ante ustedes, interrumpida la prescripción de la acción tendiente al pago de la indemnización.**

Atentamente,

*

DocuSigned by:

C0D353C9FFBE40D...

JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
(Antes CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.)



*El presente documento se suscribe con firma electrónica mediante la plataforma DocuSign System, cumpliendo con los requisitos legales dispuestos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen, y por lo tanto está tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, resultando confiable y apropiada para los fines de su otorgamiento.

Anexos: Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no mayor a 30 días

www.constructoracolpatria.com

NIT. 860.058.070-6

Dirección: Carrera 54 A No. 127 A - 45 Niza - Bogotá, Colombia.

PBX: +(57) (1) 643 9080

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S
Nit: 860.058.070-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00090479
Fecha de matrícula: 22 de julio de 1977
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 54 A No. 127A-45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@construtoracolpatria.com
Teléfono comercial 1: 6439080
Teléfono comercial 2: 6439060
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 54 A No. 127A-45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elianak.villa@construtoracolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 6439080
Teléfono para notificación 2: 6439060
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1579, Notaría 8 Bogotá del 11 de junio de 1.977, aclarada por Escritura Pública No.2376 del 4 de agosto de 1.977 de la misma Notaría, inscritas el 22 de julio de 1.977, bajo el No.47.956 y el 17 de agosto de 1.977 bajo el No.48790 del libro IX, respectivamente y nuevamente aclarada por la Escritura Pública No.2583 del 19 de agosto de 1.978, inscrita el 7 de septiembre de 1.978, bajo el No. 61545 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 473 Notaría 8 Bogotá el 27 de febrero de 1.980, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 1.980, bajo el No.82597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." por el de: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

Por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021 , con el No. 02664282 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

Por Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021 , con el No. 02664282 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 7325 del 27 de septiembre de 1.977, inscrita el 9 de noviembre de 1.977 bajo el No. 51.418 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará al ejercicio de todas y cualquier actividad lícita entre las que se encuentran: a) Invertir en bienes muebles e inmuebles para administrarlos, conservarlos, transformarlos o enajenados. b) Construir edificaciones por cuenta propia o ajena y en modalidad contractual, tales como administración delegada o de asociaciones temporales, consorciales o de carácter permanente, con el fin de ejecutar obras civiles, de infraestructura, montajes, proyectos de construcción de vivienda, de servicios, industriales, comerciales y en general de todo tipo de construcción. c) Prestar servicios de consultoría en las áreas de ingeniería, arquitectura, de proyectos e interventoría y, en general a promover, construir y enajenar toda clase de proyectos o desarrollos urbanísticos, así como prestar asistencia técnica en el seguimiento y evolución de los mismos. d) Invertir en acciones de sociedades anónimas, y, participar en la creación o constitución de cualquier clase de sociedades no colectivas y hacer aportes al capital de dichas sociedades o fusionarse con ellas. e) Celebrar con entidades financieras, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, acuerdos o convenios que tengan por objeto asumir, garantizar o extinguir de cualquier modo, obligaciones dinerarias a cargo de su compañía matriz o de otras sociedades controladas por ésta, afectando o utilizando para tales fines sus propios bienes o los que para el efecto reciba de esas sociedades. f) Efectuar actividades de exploración y explotación de minerales. g) Realizar actividades de intermediación inmobiliaria. h) Desarrollar aquellas actividades similares conexas o complementarias que sean necesarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. i) Así mismo, podrá realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá avalar, descontar, girar y endosar títulos-valores, aceptaciones bancarias y demás documentos; dar y recibir dinero en préstamo exigiendo las garantías que estime necesarias o constituyendo las que le sean requeridas; gravaren cualquier forma o limitar el dominio de sus bienes, garantizar, bajo cualquier modalidad obligaciones de terceros con sus propios bienes previa autorización de la Junta Directiva y, en general, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con las actividades principales anteriormente descritas, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos, operaciones de llave en mano, "joint venture", uniones temporales o de cualquier otra índole, que guarden relación directa con sus actividades principales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 937.500.000,00
Valor nominal : \$16,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.999.028.016,00
No. de acciones : 937.439.251,00
Valor nominal : \$16,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.999.028.016,00
No. de acciones : 937.439.251,00
Valor nominal : \$16,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente y Vicepresidentes. La sociedad tendrá un Presidente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Récibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designado por la Junta Directiva, removible en cualquier tiempo. La sociedad también contará con los Vicepresidentes que designe la Junta Directiva, los cuales no tendrán período fijo pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la misma Junta. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella y por seis (6) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. A las personas distintas del Presidente de la Sociedad, la Junta podrá conferirles la Representación Legal sólo para determinados asuntos o limitarla en la forma que considere pertinente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Presidente. - Al Presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: a) Usar la razón o firma social. b) Representar legalmente a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente. c) Celebrar y ejecutar los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o con tratos que celebre la Sociedad, bien directamente o por intermedio de los otros representantes legales de la Sociedad, pero siempre bajo su responsabilidad. Para aquellos cuya cuantía en pesos colombianos fuere igualo superiora! equivalente de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. e) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al presente estatuto social o dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la sociedad. f) Señalar las atribuciones de los Gerentes o Directores de las sucursales y agencias de la sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. g) Presentar anualmente a la Junta Directiva con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de perdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementados a que haya lugar. h) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. i) Suspender a los empleados nombrados por la Junta Directiva cuando faltan al cumplimiento de sus deberes, nombrar internamente a sus reemplazos si fuere necesario y dar cuenta de todo ello a dicha Junta en su próxima reunión para que se resuelva, en definitiva. j) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la sociedad y, desistir de unas y otras, cuando ello convenga a los intereses sociales. k) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o en los casos previstos en el presente estatuto. l) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que esta solicite. m) Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios Vicepresidentes de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. n) Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. o) En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de primer administrador ejecutivo de la sociedad. Funciones de los representantes legales. - Los representantes legales de la sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: a) Usarla razón o firma social. b) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones o restricciones contempladas en el presente estatuto o establecidas por la Junta Directiva. c) Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, o fuera de ellos. d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recogerlos actos o contratos que dentro del objeto social celebre la Sociedad, pero para aquellos cuya cuantía en pesos colombianos fuere igualo superior al equivalente de cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. Funciones de los Vicepresidentes. - Los Vicepresidentes de la sociedad cumplirán las funciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 429 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 02339905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Claudia Liliana Rodríguez Castillo	C.C. No. 000000052260675
Representante Legal	Jose Humberto Ospina Garcia	C.C. No. 000000011341782
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Luz Stella Tovar Becerra	C.C. No. 000000052071549
Representante Legal (Suplente Para Asuntos Judiciales)	Eliana Katherine Villa Mendoza	C.C. No. 000000052108762

Mediante Acta No. 433 del 1 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2018 con el No. 02363317 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Andres Largacha Torres	C.C. No. 000000079909147

Mediante Acta No. 442 del 26 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2019 con el No. 02446338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Igor Alexis Peña	C.C. No. 000000079985386

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

Zuñiga

Mediante Acta No. 442 del 26 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2019 con el No. 02451054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Laborales	Jennifer Paola Zarate Lara	C.C. No. 000001015401978

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Segundo Renglon	Maria Gabriela Borrero Duran	C.C. No. 000000052999791
Tercer Renglon	Juan Pablo Consuegra Fonseca	C.C. No. 000000080421959
Cuarto Renglon	Ursula Ablanque Mejia	C.C. No. 000000052416443
Quinto Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Santiago Perdomo Maldonado	C.C. No. 000000079142751
Segundo Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Tercer Renglon	Ricardo Parada Martinez	C.C. No. 000000079913043

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Daniel Medina Salcedo	Lorenzo	C.C. No. 000000080793180
Quinto Renglon	Alejandro Cavelier	Ferrero	C.C. No. 000001020731361

Mediante Acta No. 057 del 25 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2014 con el No. 01843711 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Pacheco Cortes	Helena C.C. No. 000000021070252

Mediante Acta No. 059 del 4 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 02098621 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Kenneth Valcarcel	Mendiwelson C.C. No. 000000079598884

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Ricardo Martinez	Parada C.C. No. 000000079913043
Cuarto Renglon	Daniel Medina Salcedo	Lorenzo C.C. No. 000000080793180

Mediante Acta No. 061 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 02331406 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Juan Pablo Consuegra C.C. No. 000000080421959
Fonseca

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Luis Santiago C.C. No. 000000079142751
Perdomo Maldonado

Mediante Acta No. 63 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482460 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon Francisco Andres C.C. No. 000000079688367
Gaitan Daza

Quinto Renglon Alejandro Ferrero C.C. No. 000001020731361
Cavelier

Mediante Acta No. 064 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2020 con el No. 02567833 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon Maria Gabriela C.C. No. 000000052999791
Borrero Duran

Cuarto Renglon Ursula Ablanque C.C. No. 000000052416443
Mejia

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000045 del 28 de febrero de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2005 con el No. 00991393 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sinnum del 15 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yennifer Zamudio Rojas	C.C. No. 000001023920050 T.P. No. 256377-T
Revisor Fiscal Suplente	William Fabian Medina Sanabria	C.C. No. 000000079765258 T.P. No. 103928-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4113 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2016, inscrita el 1 de julio de 2016 bajo el No. 00034805 del libro V, compareció Jose Humberto Ospina García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.782 expedida en Zipaquirá, actuando en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Nit. 860.058.0704 otorga poder general, amplio, suficiente e irrevocable a CITITRUST COLOMBIA S.A. Sociedad fiduciaria, Nit: 800.146.8144 para efectos de: (I). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el acuerdo consorcial. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un v nto de incumplimiento (sic) documentos de la financiación (como el termino evento de (sic) y su traducción al inglés se definen en estos últimos). Que continúe un (sic) material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato que (sic) incumplimiento material de las obligaciones de cualquiera de las partes bajo el contrato de asociación o el acuerdo consorcial que (sic) tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el contrato de asociación. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato o bajo el contrato de asociación, que continúe; (III). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el Contrato EPC. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de cualquier parte bajo el Contrato EPC, que continúe; (IV). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionado con el subcontrato. Esta facultad únicamente podrá ser ejercida por la apoderada cuando quiera que exista un evento de incumplimiento bajo cualquiera de los documentos de la financiación (como el término evento de incumplimiento y su traducción al inglés se definen en estos últimos). O un incumplimiento material de las obligaciones de Rizzani bajo el subcontrato o bajo el contrato de asociación, que continúe; y (IV). Tomar cualquier decisión y ejercer cualquier derecho relacionada con la garantía bancaria, incluyendo, sin limitación, ejercer los derechos de (A). Cobrar o exigir su cumplimiento por parte de BBVA; y (B). Destinar los recursos conforme a lo dispuesto en los documentos de la financiación. Esta facultad podrá ser ejercida por la apoderada en cualquier momento; (V). Presentar cualquier acción judicial, arbitral o extrajudicial relacionada con cualquiera de los contratos o actos mencionados con anterioridad, en Colombia o en el exterior; y (VI). Delegar este poder y otorgar poderes especiales en relación con cualquiera de sus atribuciones; de manera particular, la apoderada podrá otorgar poderes especiales (sic) judiciales, arbitrales o extrajudiciales en Colombia (sic) que, para el caso de otorgar poderes especiales para (sic), podrá conferir todas las facultades y atribuciones (sic) artículo 77 del Código General del Proceso y cualquiera otra que considere pertinente y, en especial, las facultades de transigir, conciliar y desistir. Segunda: Valoración de (sic) para todos los efectos del presente poder, se entenderá que la apoderada (siguiendo siempre instrucciones de las partes garantizadas bajo los documentos de la financiación). Podrá en cualquier momento valorar cuando ha ocurrido un incumplimiento material de las obligaciones bajo los diferentes contratos mencionados en la cláusula anterior para efectos de ejercer sus facultades aquí previstas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 07 de abril de 2017, inscrita el 2 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041774 del libro V, compareció Luz Stella Tovar Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.549 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Felipe Alvarez Echeverri identificado con cédula ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de ABOGADO, represente a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todos los asuntos de carácter laboral que conciernen a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. y que lleve a cabo los siguientes actos: 1. Actuar ante la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores y los Jueces de la República en el orden laboral así como ante la autoridad administrativa del trabajo en todos los niveles. 2. Representar a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. en todas las actuaciones ante esas autoridades judiciales y administrativas en que tenga que intervenir la compañía, bien sea en calidad de actor o demandante, o de opositor o demandado. 3. Instaurar toda clase de acciones, peticiones o solicitudes y demás actuaciones de índole laboral o que en alguna forma estén relacionados o conectados con el derecho laboral y dentro de las mismas actuaciones podrá interponer toda clase de recursos, responder interrogatorios de parte en calidad de representante de CONSTRUCTORA COLPATRIA SA., presentar memoriales, alegatos, recibir, desistir, transigir, novar, comprometer, conferir poderes especiales con facultades de reasumirlos y en general, ejercer todos los actos que la ley atribuya a los apoderados judiciales generales. 4. El apoderado estará facultado expresamente para asistir a las audiencias judiciales de conciliación y primeras de trámite en representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., en calidad de parte con posibilidad de conciliar, desistir, recibir y para absolver interrogatorios de parte actuando en representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. con plenas facultades para confesar y en general para adelantar toda acción que considere necesaria para el mejor ejercicio dentro del proceso. 5. Recibir notificaciones y darse por notificado, descorrer traslados, conciliar demandas, responder interrogatorios de parte, etc., aun cuando las demandas hayan sido presentadas en cabeza del Presidente encargado o quien haga sus veces. 6. El presente poder permanecerá vigente hasta tanto no sea expresamente revocado por el poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No.: AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO, INSCRIPCION
2.147	17--VII-1.978	08 BOGOTA	18-VIII-1.978 NO.060.781
2.979	19---IX-1.978	08 BOGOTA	19----X-1.978 NO.063.061
1.629	30----V-1.980	08 BOGOTA.	08--VII-1.980 NO.087.079
1.478	19---VI-1.981	08 BOGOTA	17--VII-1.981 NO.103.080
1.849	03--VII-1.986	32 BOGOTA	11--VII-1.986 NO.193.470
4.374	29---XI-1.990	32 BOGOTA	12--XII-1.990 NO.312.659
00598	06---II-1.992	21 STAFE. BTA.	18---II-1.992 NO.355.947
6.730	06-VIII-1.992	21 STAFE. BTA.	12-VIII-1.992 NO.374.574
8.401	01---IX-1.993	21 STAFE. BTA.	24---IX-1.993 NO.421.401
8.287	22--XII-1.995	21 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.439
8.287	22- XII-1.995	21 STAFE BTA	23- XII-1.996 NO.567.491
8.850	27--XII-1.996	21 STAFE BTA	03--I---1.997 NO.568.596
7.282	12--XI--1.996	21 STAFE BTA	07--I---1.997 NO.568.655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001970 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00630113 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003060 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00742185 del 24 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003096 del 22 de julio de 2002 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00837673 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004311 del 12 de noviembre de 2003 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00907512 del 21 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0007275 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01093099 del 29 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001765 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01208815 del 24 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2223 del 1 de junio de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01302453 del 3 de junio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 643 del 29 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01373902 del 7 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4771 del 4 de julio de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01849677 del 8 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4139 del 30 de junio de 2016 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02119268 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1840 del 11 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02216472 del 18 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2300 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02337782 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1211 del 4 de abril de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02446337 del 9 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 065 del 25 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02664282 del 19 de febrero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de marzo de 2006, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110747 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VIVIENDAS DEL PERU S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298589 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLPAMEX DESARROLLOS INMOBILIARIOS MEXICANOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298590 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DESARROLLOS VIDEMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298591 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DESARROLLOS INMOBILIARIOS CODEINMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 13 de mayo de 2009, inscrito el 19 de mayo de 2009 bajo el número 01298592 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA INMOBILIARIA CODEINMEX S A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VIARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de noviembre de 2016, inscrito el 2 de diciembre de 2016 bajo el número 02163011 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-03-28

Certifica:

Que por Documento Privado del 6 de octubre de 2003, inscrito el 16 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2003 bajo el número 00902275 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298591 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 23 de junio de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298592 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 23 de junio de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298590 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 11 de mayo de 2007.

Se aclara la Situación de Control inscrita el 19 de mayo de 2009 bajo el número 1298589 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 09 de febrero de 2007.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 920.970.459.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 11:39:42

Recibo No. AA21340179

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213401796CFAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

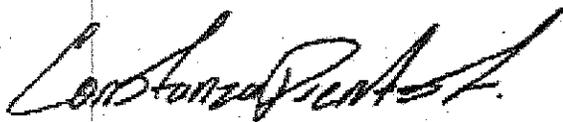
Evite sanciones.

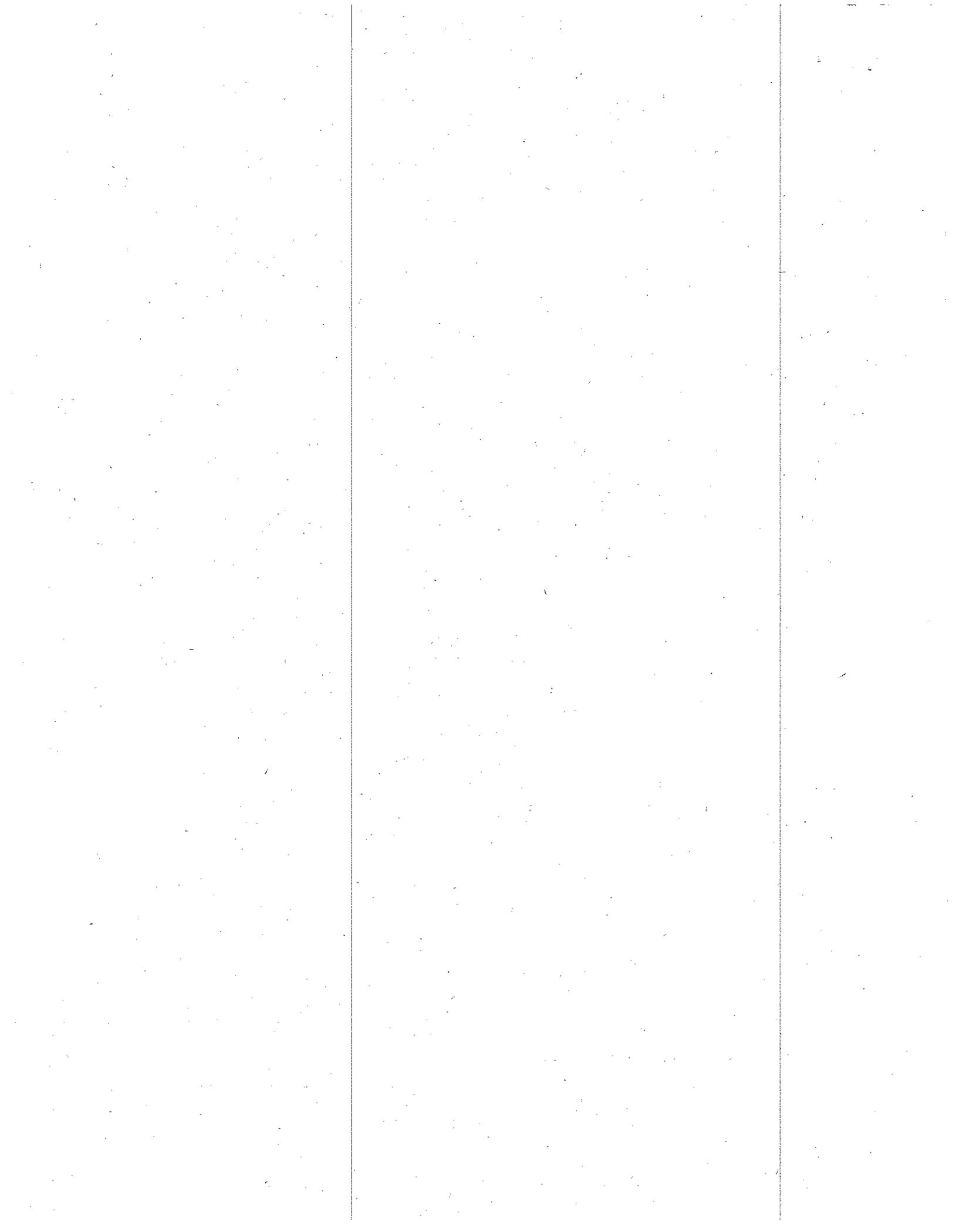
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Certificado de finalización

Identificador del sobre: A8ECEFE5A80D4B6E9203DB24DA418942	Estado: Completado
Asunto: Aplicar DocuSign a: COMUNICADO INTERRUPCIÓN PRESCRIPCIÓN RECLAMO SERTICOL.docx	
Sobre de origen:	
Páginas del documento: 3	Firmas: 1
Páginas del certificado: 5	Iniciales: 1
Firma guiada: Activado	Autor del sobre:
Sello del identificador del sobre: Activado	Eliana Katherine Villa Mendoza
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco	Cra. 54a #127A - 45 Bogotá D.C
	Bogota, Bogota 111121
	ElianaK.Villa@constructoracolpatria.com
	Dirección IP: 186.154.219.68

Seguimiento de registro

Estado: Original	Titular: Eliana Katherine Villa Mendoza	Ubicación: DocuSign
30 de marzo de 2021 13:23	ElianaK.Villa@constructoracolpatria.com	

Eventos de firmante

Eliana Katherine Villa Mendoza
 elianak.villa@constructoracolpatria.com
 Directora Jurídica
 Constructora Colpatria
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma



Adopción de firma: Imagen de firma cargada
 Utilizando dirección IP: 186.154.219.68

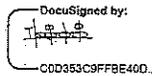
Fecha y hora

Enviado: 30 de marzo de 2021 | 13:24
 Visto: 30 de marzo de 2021 | 13:24
 Firmado: 30 de marzo de 2021 | 13:25

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

No ofrecido a través de DocuSign

JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCIA
 humberto.ospina@constructoracolpatria.com
 Nivel de seguridad: Correo electrónico,
 Autenticación de cuenta (ninguna)



Adopción de firma: Dibujada en dispositivo
 Utilizando dirección IP: 190.131.254.242
 Firmado con un dispositivo móvil

Enviado: 30 de marzo de 2021 | 13:25
 Visto: 30 de marzo de 2021 | 13:50
 Firmado: 30 de marzo de 2021 | 13:51

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 15 de abril de 2020 | 14:07
 ID: b656decd-9b60-445a-99e2-a8f3368486fe

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	30 de marzo de 2021 13:24
Certificado entregado	Seguridad comprobada	30 de marzo de 2021 13:50

Eventos de resumen de sobre**Estado****Marcas de tiempo**

Firma completa

Seguridad comprobada

30 de marzo de 2021 | 13:51

Completado

Seguridad comprobada

30 de marzo de 2021 | 13:51

Eventos del pago**Estado****Marcas de tiempo****Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos**

TÉRMINOS Y CONDICIONES USO DE FIRMA ELECTRÓNICA CONSTRUCTORA COLPATRIA

Definiciones previas:

- **Cientes:** Se refiere a personas jurídicas o naturales, con las cuales se establece un vínculo contractual y/o comercial en el desarrollo propio del objeto social de Constructora Colpatría.
- **Dato público:** Se refiere a los datos que no sean semiprivados, privados o sensibles. Los Datos Públicos son los relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Se entenderá por Datos Públicos todos los aquellos que estén contenidos en los registros públicos, entre otros, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales, y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Dato personal privado:** Se refiere a la información personal que tiene un conocimiento restringido para el público en general.
- **Dato sensible:** Se refiere a aquel dato que afecta la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación. Se entenderá por Datos Sensibles aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- **DocuSign:** Se refiere un servicio online de firma electrónica que opera bajo el modelo de software como servicio (SaaS), cuya función consiste en permitir el envío de documentos y la suscripción electrónica de estos. Este servicio funciona en una plataforma de internet, de propiedad y manejo de la sociedad Docusign Inc.
- **Documentos Sujetos a la Firma Electrónica:** Se refiere a todos los avisos, divulgaciones, autorizaciones, acuses de recibo y cualquier otro documento que se deba poner en conocimiento del Cliente, Proveedor y/o Usuario, bien por disposición legal o bien como requisito para hacer uso del servicio de firma electrónica, especialmente en los contratos de promesa de compraventa a suscribirse por los Clientes o las ofertas remitidas por o a los Proveedores.
- **Firma electrónica:** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente (Decreto 2364 de 2012. Numeral 3 del artículo 3. Definición de firma electrónica).
- **Plataforma Docusign System:** Se refiere a una plataforma de internet de propiedad y manejo de la sociedad Docusign Inc., por medio de la cual se accede a servicio online de firma electrónica *DocuSign*. En esta plataforma se identificará plenamente al Cliente, Proveedor y/o Usuario y reposarán todos los documentos, los avisos, divulgaciones, autorizaciones, acuses de recibo y cualquier otro documento que se deba poner en conocimiento del Cliente, Proveedor y/o Usuario.
- **Proveedores:** Se refiere a las personas naturales o jurídicas que accedan a la Plataforma de Internet, con el fin de utilizar el servicio de firma electrónica, y que cuentan con una relación de índole contractual y/o comercial vigente con Constructora Colpatría.
- **Usuario:** Se refiere a las personas naturales o jurídicas que accedan a la Plataforma de Internet, con el fin de usar el servicio de firma electrónica, y que cuentan con una relación de índole contractual vigente con Constructora Colpatría.

Descripción de la firma electrónica:

- La firma electrónica se refiere a métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. (Ley 527 de 1999)
- Las Partes que pretendan hacer uso del mecanismo de firma electrónica deben acordar las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos. (Decreto 2364 de 2012)
- La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, siempre que aquella, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.
- Constructora Colpatría ha dispuesto la Plataforma Docusign System, con el fin de permitir la suscripción de Documentos sujetos a la Firma Electrónica con sus Clientes y Proveedores, mediante un mecanismo idóneo que permite verificar la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos antes mencionados.
- DocuSign ofrece firmas transaccionales, es decir, el Cliente o Proveedor firma cada documento con un mecanismo de autenticación. Estas firmas son capturadas en cada transacción, y a diferencia de lo que ocurre con la "Firma Digital", no existe una "firma" que se almacene, razón por la cual no se emitirá un certificado por cada firmante.

Aceptación de términos y condiciones: Quien acceda a usar la Plataforma de *DocuSign System*, propiedad de DocuSign Inc, acepta haber leído y entendido estos términos y condiciones de uso (los "Términos y Condiciones de Uso") y está de acuerdo en sujetarse a los mismos, y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables que hagan parte de la legislación colombiana. Además, cuando el Usuario utilice cualquier servicio suministrado por esta plataforma, estará sujeto a las reglas, guías, políticas, términos y condiciones aplicables a dicho servicio. En el evento que el usuario no esté de acuerdo con estos términos y condiciones de uso, comedidamente le solicitamos abstenerse inmediatamente de usar esta Plataforma.

Veracidad de los datos: El Usuario, el Cliente y/o Proveedor deberán suministrar datos veraces a la Plataforma DocuSign System, so pena de ser excluidos del uso de la misma.

Obligaciones especiales del Usuario, Cliente y Proveedor: El Cliente, Usuario o Proveedor se obliga a notificar cualquier actualización de datos, y a notificar aquellos eventos relacionados con hurto de la información, así como a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información que reposa en la Plataforma, tales como claves y nombres de usuarios que permiten el acceso a esta. Igualmente, se obliga a hacer un correcto uso de la firma electrónica, habiendo de atender en todo momento las recomendaciones que formule DocuSign System.

Tratamiento de datos personales.

- **Tratamiento de datos personales de clientes:** El Tratamiento de los datos personales de los clientes de Constructora Colpatria, se orientará hacia actividades de promoción, publicidad, mercadeo, venta, atención al cliente, gestión de cobranza, recaudo, reportes fiscales y estadísticos, así como cualquier otra actividad relacionada con venta de productos y servicios. Está prohibida la cesión de tal información a terceras partes, salvo autorización previa y escrita que documente el consentimiento por parte del Titular del Dato Personal o por disposición legal sobre la materia.
- **El Tratamiento de los datos personales de los proveedores:** El Tratamiento de los datos personales de los proveedores que brindan sus servicios a Constructora Colpatria, se orientará al desarrollo de la relación comercial y al cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables, como también para permitir su participación en procesos de selección y evaluación. Está prohibida la cesión de tal información a terceras partes, salvo autorización previa y escrita que documente el consentimiento por parte del Titular del Dato Personal o por disposición legal sobre la materia.

Derechos de autor y marca.

- Todo el material informático, gráfico, publicitario, fotográfico, de multimedia, audiovisual y de diseño, así como todos los contenidos, textos y bases de datos puestos a su disposición en la Plataforma DocuSign System (los "Contenidos") son de propiedad exclusiva de Constructora Colpatria o DocuSign Inc., o en algunos casos, de terceros que han autorizado a las sociedades antes mencionadas. Igualmente, todos los Contenidos en la Plataforma DocuSign System están protegidos por las normas sobre derechos de autor y por todas las normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.
- Con excepción de lo expresamente estipulado en estos Términos y Condiciones de Uso, queda prohibido todo acto de copia, reproducción, modificación, creación de trabajos derivados, venta o distribución, exhibición de los contenidos de esta Plataforma, de manera o por medio alguno, incluyendo, mas no limitado a, medios electrónicos, mecánicos, de fotocopiado, de grabación o de cualquier otra índole, sin el permiso previo y escrito de Constructora Colpatria o del titular de los derechos de autor respecto de dichos contenidos.
- En ningún caso estos Términos y Condiciones de Uso confieren derechos, licencias ni autorizaciones para realizar los actos anteriormente prohibidos. Cualquier uso no autorizado de los Contenidos constituirá una violación a los presentes Términos y Condiciones de Uso, y a las normas vigentes sobre derechos de autor y a cualquier otra que sea aplicable.
- Todas las marcas, enseñas, logos, nombres y cualquier otro signo distintivo, así como los modelos de utilidad o diseños industriales y demás elementos de propiedad industrial o intelectual insertados, usados o desplegados en esta Plataforma, son de propiedad exclusiva de Constructora Colpatria o DigiSign Inc. y en algunos casos son de propiedad de terceros que han autorizado expresamente a dichas compañías para su uso.

Sanciones: Constructora Colpatria se reserva el derecho de suspender o inhabilitar dentro de la plataforma *DocuSign System*, el acceso de alguno de sus Usuarios, Proveedores, y/o Clientes, ante incumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de estos Términos y Condiciones o por conductas que generen sospecha o probabilidad de fraude, así como en el evento en el que no resulte posible verificar la identidad del Usuario o que la misma fuere errónea.

Conservación y posterior consulta: Los Documentos sujetos a Firma electrónica se almacenarán en la Plataforma *DocuSign System*, y se conservarán por un periodo de cinco (5) años desde la fecha de firma de los mismos. Constructora Colpatria podrá contratar a un tercero proveedor de este servicio de custodia quien será el encargado del manejo y

almacenamiento de los datos personales depositados dentro de la Plataforma. En todo caso, se garantizará la posterior consulta de dichos documentos.

Fallas en el Sistema: Constructora Colpatria no se hace responsable por las fallas en la Plataforma, sistema, servidor, internet, y/o virus que pudieran infectar el equipo del Usuario, Cliente o Proveedor, o cualquier dificultad de índole técnico. En todo caso, Constructora Colpatria asume el compromiso de restablecer con la mayor celeridad el sistema y funcionamiento de la Plataforma.

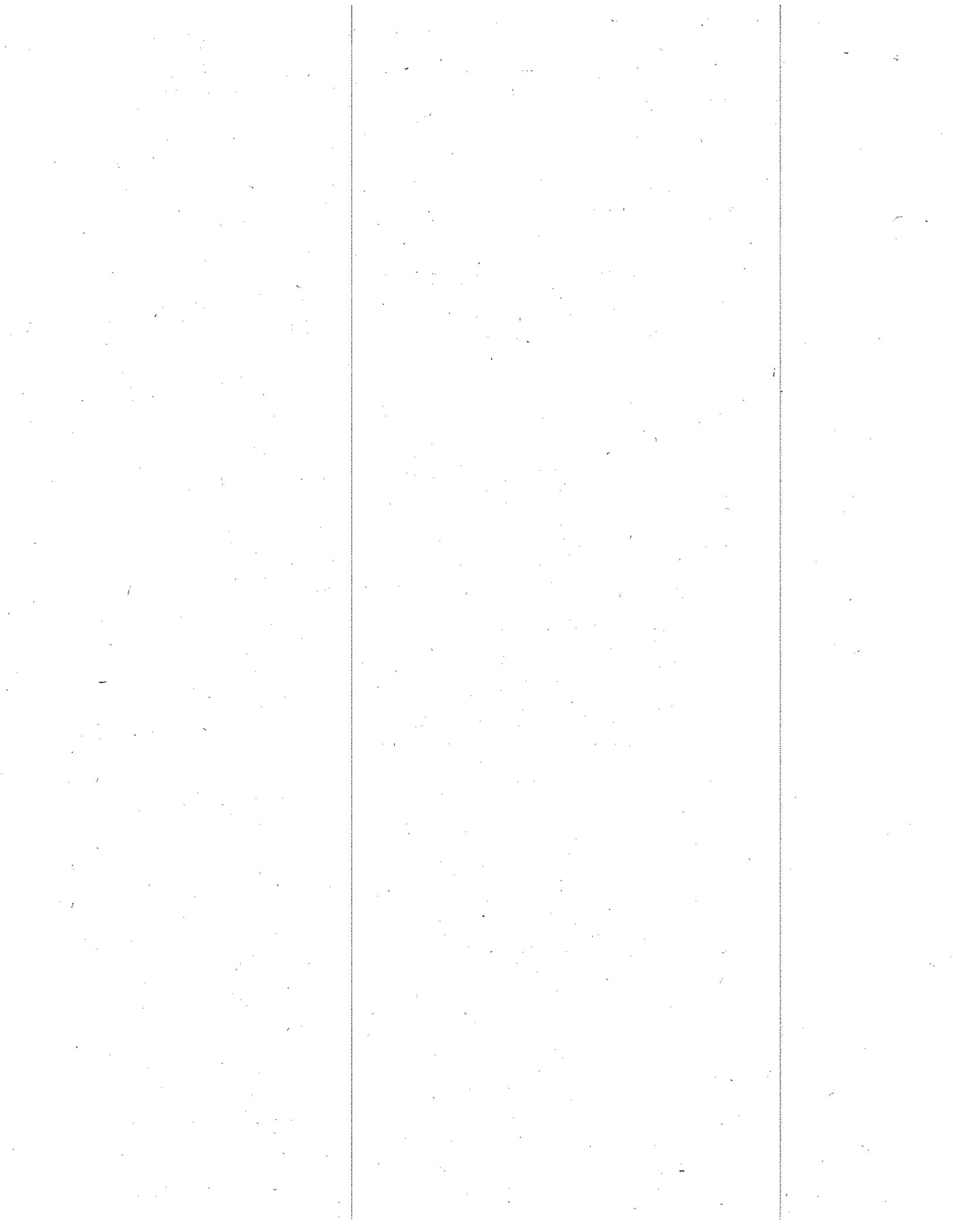
Indemnidad: Los Usuarios, Proveedores y/o Clientes indemnizarán y mantendrán indemne a Constructora Colpatria, así como a sus filiales y a sus representantes, respecto de cualquier reclamo o posible demanda que otros usuarios o terceros pudieren adelantar por el uso indebido de la Plataforma y/o la Firma Electrónica, o por cualquier otra actividad o interacción irregular respecto de la Plataforma.

Legislación aplicable: Todos los asuntos relacionados con la Plataforma DocuSign System, la Firma electrónica y los Documentos sujetos a Firma, se rigen por las leyes de la República de Colombia.

Funcionamiento: DocuSign ofrece firmas transaccionales, es decir, el Cliente o Proveedor firma cada documento con un mecanismo de autenticación. Estas firmas son capturadas en cada transacción. A diferencia de lo que ocurre con la "Firma Digital", no existe una "firma" que se almacene, razón por la cual en la cual no hay un certificado para cada firmante.

Requerimientos Técnicos: Los requisitos mínimos recomendados en hardware y software para el uso de DocuSign System son: sistemas operativos: Windows® 2000, Windows® XP, Windows Vista®; Mac OS® X; Navegador: versiones finales de Internet Explorer® 6.0 o superior (solo Windows); Mozilla Firefox 2.0 o superior (Windows y Mac); Safari™ 3.0 o superior (Mac solamente) Lector de PDF: Es posible que se requiera Acrobat® o un software similar para ver e imprimir archivos PDF. Apple iOS 7.0 o Superior, Android 4.0 o Superior. Estos requisitos mínimos están sujetos a cambios.

Modificaciones: Los anteriores Términos y Condiciones de Uso están sujetos a cambios sin previo aviso, a simple discreción de Constructora Colpatria. A partir de la fecha de publicación de la modificación de los mismos en esta Plataforma, todas las operaciones que se celebren entre Constructora Colpatria y el Usuario, Cliente y Proveedor se regirán por el documento modificado.



Bogotá D. C., 03 de Agosto de 2020
NASE-JUR-2020-1297

Señores

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Atn: Ing. José Luis Umbarilla

Director de Proyecto 92-11

Carrera 54 A No. 127 A - 45

Tel: +57 1 6439080

E:mail: jose.umbarila

Ciudad

Asunto: **Póliza de Cumplimiento Particulares No. 40008055**
Tomador: Serticol S.A. Ingenieros Asociados
Asegurado: Constructora Colpatria S.A.

Respetados señores:

En atención al correo electrónico de fecha 28 de Mayo de 2020 remitido por el intermediario Delima Marsh, mediante el cual se manifiesta su interés en iniciar el proceso de reclamación con el fin de afectar la póliza del asunto debido al presunto incumplimiento del contrato No. O6 17008321 ejecutado por el contratista Serticol, Nacional de Seguros S.A. con el fin de atender el aviso de reclamación presentado, asignó a la firma CP Consulting S.A.S. para que, en su condición de ajustador, proceda con los contactos con las partes, solicitudes de documentos, inspecciones y demás gestiones propias de la naturaleza de su asignación.

Con base en la información aportada al expediente, así como lo evidenciado en las visitas de inspección realizadas al proyecto y demás gestiones llevadas a cabo durante el proceso de ajuste, se han dado los elementos de juicio para objetar el aviso de reclamación presentado por CONSTRUCTORA COLPATRIA, con base en las siguientes consideraciones:

1. El plazo inicial del contrato garantizado se pactó a partir del 07 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de julio de 2019.
2. Mediante otrosí No. 1 con fecha 30 de julio de 2019, se prorroga la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre de 2019 y se aumenta el valor del contrato a \$818.238.015.
3. El contrato se ejecutó con incidentes reportados a la Nacional de Seguros desde el 22 de julio de 2019, fecha en la cual el asegurado advirtió incumplimientos en el suministro de equipos y solicitó al garante el acompañamiento y seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista garantizado.
4. En desarrollo del seguimiento del caso, se tiene que en septiembre de 2019 se suscribe un acta de recibo de obra, sin embargo el asegurado manifiesta que dicha acta no corresponde al acta de entrega final y recibo a satisfacción, tanto así que en dicho documento no se dejan las constancias sobre el recibo a satisfacción de las actividades,

pues para esa fecha, existían varias observaciones y actividades de remate pendientes de ejecución.

5. Con base en la información aportada al expediente, se advierte que las actas de entrega parcial suscritas por Colpatria tienen pendientes, los cuales tienen relación con las fallas que a la fecha presentan los equipos, así mismo se establece que las fallas están asociadas a algunos elementos físicos, los cuales son directamente suministrados por Serticol.
6. Dentro de la labor de ajuste se gestionó contacto con cada una de las partes y se solicitó la información necesaria para aclarar los hechos que motivaron el aviso de reclamación.
7. De parte del afianzado, en principio, se advirtió disposición para atender las afectaciones reportadas, sin embargo, dentro de las gestiones adelantadas, como la visita de inspección del 23 de junio de 2020, no se obtuvo una solución definitiva de su parte.
8. El asegurado informó que las actividades del contrato no fueron recibidas a satisfacción y elaboró un proyecto de liquidación del contrato, en el cual, informa que el contratista tiene a favor la suma de \$42.348.213 por concepto de retención en garantía.¹
9. El asegurado envía la cotización actualizada por la empresa G4S, empresa que pondrá en funcionamiento la totalidad de los equipos en el Proyecto 92X11, dicha cotización tiene un valor de \$24.100.306 IVA incluido.

Por las razones expuestas, el análisis de cobertura se desarrolló con cargo al amparo de cumplimiento, el cual se encuentra definido en el numeral 1.2, de las Condiciones Particulares que complementan y/o ajustan el Clausulado de la Póliza de Seguro de Cumplimiento, que reza:

“1.2. Amparo de Cumplimiento del contrato. Mediante este amparo el ASEGURADO se protege de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato y de todas las obligaciones que a cargo del GARANTIZADO consten en el contrato.”

Bajo los presupuestos exigibles en la cobertura, de la información que fue objeto de análisis y las visitas de inspección realizadas, se tiene como probado y correctamente acreditado un incumplimiento atribuible al contratista por la no atención de los requerimientos realizados por el asegurado para la suscripción definitiva del acta de recibo final de obra.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la cuantía de la pérdida, el asegurado aportó una cotización de la empresa G4S, por valor de \$24.100.306, en la que se detallan las actividades a ejecutar, las cuales coinciden con los hechos que son objeto de análisis en el presente caso.

De otro lado, y conforme al balance económico del contrato garantizado, se concluye que el asegurado tiene en su poder la suma de \$42.348.213, correspondiente a la retención en garantía practicada en los cortes parciales de obra conforme a lo establecido en el párrafo primero de la cláusula sexta del contrato No O6 17008321.

Con base en la cotización de G4S y conforme al saldo a favor del contratista, derivado de la retención en garantía, se presenta la liquidación de perjuicios, así:

¹ Formato Preliquidación Contrato O6 17008321 aportado por Constructora Colpatria el 24-06-2020

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	
A	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (RETE-GARANTIA) \$42.348.213
B	PERJUICIO RECLAMADO (CONTRATO G4S) \$24.100.306
	SALDO RETEGARANTIA DESPUES DE COMPENSACION \$18.247.907

En este punto es importante remitirnos a lo establecido en el parágrafo primero de la Cláusula Sexta – Forma de Pago del contrato No. O6 17008321 el cual establece:

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes CONTRATANTES expresamente acuerdan que de cada cuenta de cobro parcial EL CONTRATANTE retendrá la suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la respectiva cuenta. Esta retención se devolverá AL CONTRATISTA con la liquidación final del contrato y sobre la cual EL CONTRATANTE no reconocerá ningún tipo de intereses y especialmente en el caso de que haya mora en recibir por parte DEL CONTRATISTA, circunstancia que éste declara conocer y acepta expresamente. EL CONTRATISTA faculta expresamente a la CONTRATANTE para descontar de las sumas retenidas y en general de los valores a pagar por concepto del precio del contrato, cualquier suma que por cualquier concepto salga a deberle tales como, pero sin limitarse, obligaciones laborales debidas a sus trabajadores cualquier sea ella, indemnizaciones, penalidades, deudas fiscales y parafiscales, y en general cualquier obligación que se produzca como consecuencia o desarrollo del presente contrato. Igualmente, y en caso de ser necesario, LA CONTRATANTE podrá hacer compensaciones o descuentos originados en otros contratos o saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, con el fin de pagar obligaciones originadas en el presente contrato.

Vemos entonces que en el presente asunto el contratista presenta unos saldos a su favor con ocasión de la retegarantía practicada conforme a lo establecido en la cláusula contractual antes transcrita, la cual faculta al contratante para descontar de las sumas retenidas el valor de las obligaciones que se produzcan como consecuencia de la ejecución del contrato y que le saliere a deber el contratista, dando así aplicación a la compensación como mecanismo de extinción de las obligaciones, figura contemplada en el artículo 1714 del código civil, el cual señala:

“ARTICULO 1714. <COMPENSACIÓN>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, (...).”.

Frente a la operancia de la compensación el artículo 1714 del código civil, establece:

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
 - 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
 - 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.
- (...): (Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, la cláusula 6. de las condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento, establece:

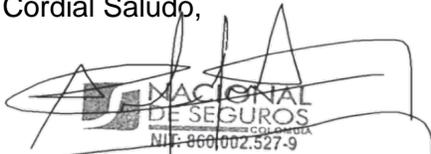
“(…) CLÁUSULA SEXTA - COMPENSACIÓN
SI EN EL MOMENTO QUE OCURRIERE EL SINIESTRO EL CONTRATANTE FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARAN LAS OBLIGACIONES EN LA CUENTA A LA QUE HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO SE OPONGA A LAS LEYES VIGENTES. ESTA COMPENSACIÓN OPERARÁ POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y AÚN SIN CONOCIMIENTO DE LOS DEUDORES. ART. 1715 Y SS DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO”.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que la figura de la compensación como mecanismo de extinción de las obligaciones hizo parte del acuerdo de voluntades del contratista y contratante tal como se evidencia en la Cláusula Sexta – Forma de Pago del contrato No. O6 1700832 y que adicional a ello, esta figura opera por ministerio de la Ley y no es facultativa su aplicación.

Así las cosas, es claro que, si bien existe un perjuicio económico derivado directamente de la conducta imputable al contratista garantizado, por no acudir oportunamente a atender las observaciones / actividades que quedaron pendientes y que fueron requeridas por el asegurado en varias ocasiones; dicho perjuicio debe ser compensado con el saldo a favor de Serticol extinguiendo así la obligación tanto del contratista como del asegurador, conforme a la normatividad previamente citada, máxime si se tiene en cuenta que el valor del perjuicio (\$24.100.306), es inferior al valor que tiene el asegurado en su poder a favor del contratista (\$42.348.213), razón por la que no procede la afectación de la póliza.

Con base en las consideraciones expuestas, Nacional de Seguros S.A. **objeta** formalmente el requerimiento formulado por Constructora Colpatria S.A., con cargo a la póliza de cumplimiento entre particulares No. 400008055, con base en las consideraciones expuestas.

Cordial Saludo,



NACIONAL
DE SEGUROS
NIF: 8601002.527.9

CAMILO ANDRÉS CHAPARRO

Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nacional de Seguros S.A.

Elaboró: Joudy Ximena Téllez
Abogada Indemnizaciones

Revisó: Ana Constanza Delgado Abella
Directora Indemnizaciones

Bogotá D.C., 07 de Enero de 2021
NASE-JUR-2021-1362

Señores

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Atn: Ing. José Luis Umbarilla
Director de Proyecto 92-11
Carrera 54 A No. 127 A - 45
Tel: +57 1 6439080
Ciudad

Doctora

Claudia Milena Palomar Avilés
Abogada Indemnizaciones – Casualty
MARSH
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud del 15 de diciembre de 2020
Póliza de Cumplimiento No. 400008055
Afianzado: Serticol S.A. Ingenieros Asociados
Asegurado: Constructora Colpatría S.A.
Contrato No. O6 17008321
Al contestar citar este número: CUM_PART_00142

Respetados señores:

En atención a la comunicación electrónica del 15 de diciembre de 2020, remitida por la Doctora Claudia Palomar de Delima Marsh en calidad de intermediario, mediante la cual corre traslado del pronunciamiento de Constructora Colpatría S.A., respecto de la retención en garantía del Contrato No. O6 17008321, garantizado con la póliza citada en el asunto, teniendo en cuenta que la mencionada retención en garantía fue el sustento principal de la objeción emitida por esta Compañía de Seguros frente a la solicitud de indemnización elevada por Constructora Colpatría S.A. (en adelante COLPATRIA); nos permitimos hacer las siguientes manifestaciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los saldos a favor del contratista – Retención en Garantía

Según la información suministrada por COLPATRIA dentro del trámite de la reclamación que nos ocupa y, en especial, de acuerdo con lo informado en el documento de preliquidación del 30 de septiembre de 2019 y acta de liquidación final del 10 de enero de 2020, SERTICOL tiene un saldo a favor por valor de \$76.649.393, correspondiente a la retención en garantía practicada durante la ejecución del Contrato No. O6 17008321.

De dicha suma de dinero COLPATRIA descontó el valor del anticipo no amortizado, el cual ascendía a \$34.301.180, razón por la que el valor final a favor de SERTICOL por concepto de retención en garantía es de \$42.348.213.

Ahora bien, es importante anotar que COLPATRIA desde el 22 de julio de 2019 avisó a NACIONAL del incumplimiento de SERTICOL, situación que fue revisada en su momento y frente a la cual el CONTRATISTA adelantó varias gestiones que concluyeron con el Acta de Recibo antes citada, en la que COLPATRIA dejó constancia de las observaciones que tenía frente al recibo a satisfacción de las actividades propias del contrato garantizado; situación que permite concluir para esta Compañía de Seguros que desde esa fecha (30 de septiembre de 2019), COLPATRIA tuvo certeza del incumplimiento de SERTICOL.

Así las cosas, desde el 30 de septiembre de 2019 fecha en que se tuvo certeza de que las actividades del contrato garantizado no se podían recibir a entera satisfacción, COLPATRIA debía mantener una conducta preventiva, en especial frente a lo relacionado con el valor de la retención en garantía, pues estos dineros se conciben como un fondo destinado para atender diferentes inconvenientes que surjan de la relación contractual y que deriven en un perjuicio para el asegurado – contratante.

El valor final de la retención en garantía a favor de SERTICOL fue consignado en el Acta de Liquidación suscrita por las partes el 10 de enero de 2020.

De otro lado, y conforme a lo indicado por COLPATRIA en el correo electrónico remitido por MARSH el pasado 15 de diciembre, se infiere que, al parecer, el valor de la retención en garantía fue devuelto a SERTICOL, pues expresamente el asegurado indica: “(...) *no es posible hacer ninguna clase de descuento a la retengarantía debido a que el contratista actualmente se encuentra embargado y en proceso de reorganización (...)*”; lo que nos permite entender que el valor de la citada retención en garantía no está en poder de COLPATRIA y por esa razón el perjuicio reclamado con cargo a la póliza de cumplimiento, debería ser indemnizado por NACIONAL.

2. Del proceso de reorganización

El proceso de reorganización al que se acogió la sociedad SERTICOL, se solemnizó por auto No. 002550 del 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., inscrito el 07 de mayo de 2020 bajo el No. 00004584 del libro 19, por lo que, como se logra observar, dicho proceso surge con posterioridad a la fecha en que COLPATRIA tuvo conocimiento del incumplimiento de SERTICOL y de la firma del Acta de Liquidación del Contrato, en la que claramente se consigna el valor de la retención en garantía a favor del CONTRATISTA.

Así las cosas, en caso de que COLPATRIA haya devuelto a SERTICOL los dineros por concepto de retención en garantía, deberá acudir como acreedor al proceso de reorganización para que se le reconozcan los perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista, y no pretender el reconocimiento de éstos bajo la póliza de cumplimiento, ya que SERTICOL ingresó al proceso de reorganización mucho después de que se conociera del incumplimiento de éste y de los perjuicios que se derivarían de tal situación.

3. De la extensión del siniestro

Como antes se indicó, se parte del supuesto de que el asegurado devolvió a SERTICOL los dineros de la retención en garantía al afirmar que ya no le es posible realizar deducción alguna, conducta que no se tiene justificada y que resulta contraria al contenido del contrato de suministro, si tomamos en cuenta lo que menciona la Cláusula Sexta - Forma de Pago, que en

su párrafo primero, indica que *“las partes contratantes acuerdan expresamente que de cada cuenta de cobro parcial, el contratante retendrá la suma equivalente al diez por ciento (10%) de la respectiva cuenta. Esta retención se devolverá al contratista con la liquidación final del contrato”*, además, también se pacta expresamente que el contratista faculta al contratante para descontar de las sumas retenidas, cualquier suma que por cualquier concepto surja en cabeza de SERTICOL por distintas causas y en especial, por cualquier obligación que se produzca como consecuencia o desarrollo del contrato suscrito.

Dicho esto, surge entonces un cuestionamiento y es, si COLPATRIA desde antes de la liquidación del contrato conocía del hecho base del incumplimiento sobre el cual ahora pretende el reconocimiento de un perjuicio, por qué razón ahora menciona que no le es posible realizar la deducción si es que el mismo asegurado siempre manifestó qué, si bien dentro del desarrollo del contrato se suscribió un acta de recibo final el 30 de septiembre de 2019, dicha acta no era la definitiva y la misma contenía observaciones no atendidas por SERTICOL y, en razón a ello, aseguraba nunca haber recibido a satisfacción las actividades contratadas. Entonces, por qué no están en su poder dichos dineros o, mejor, por qué devolvió a SERTICOL el valor de la retención de garantía, -si es que así lo hizo-, si en ningún momento se había superado la controversia reportada a la Compañía de Seguros.

Debe tenerse muy en cuenta que la retención en garantía, que jurídicamente se conoce como derecho de retención, se encuentra definida de la siguiente manera, ante la falta de definición legal expresa:

“es la facultad que se le reconoce a una persona para retener cosa ajena que está en su poder mientras su dueño o el acreedor a su restitución no le pague aquella o le asegure el pago de un crédito vinculado a dicha cosa”¹

Las Altas Cortes han reconocido su alcance o vocación como mecanismo de garantía en los contratos:

*“A diferencia de lo que ocurre con otros derechos auxiliares del acreedor, en los casos en que la ley lo confiere el de retención no busca la pretensión del patrimonio del deudor en beneficio del retinente; conto, **implica protección del patrimonio porque sin la retención que obra como garantía, el deudor podrá perder o enajenar la cosa sin haber pagado o reducido correspondientemente sus obligaciones.**”² (negrilla fuera de texto)*

En otras palabras y para el caso que nos ocupa, el contratante mediante la retención en garantía no persigue apoderarse de los dineros que en ese momento posee, sino que con éstos busca protegerse de cualquier perjuicio derivado del incumplimiento imputable al contratista, relacionado con las obligaciones del contrato, por tanto, hasta que SERTICOL no hubiera cumplido con la totalidad de obligaciones del contrato, COLPATRIA no debía haber efectuado la devolución de la retergarantía causada.

Lastimosamente, COLPATRIA mediante la devolución anticipada de la retención en garantía no guardó su deber de cuidado y protección que tenía, por lo que, con la ocurrencia del

¹ OSPINA FERNANDEZ, Guillermo, Régimen General de las Obligaciones, Editorial Temis, Pág. 162, 2008.

² Corte Suprema de Justicia, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), Bogotá, D.C., Gaceta Judicial LXXVI, 88.

incumplimiento por parte de SERTICOL, da lugar a que la pérdida sufrida sea mayor a la que podría haber mitigado en caso de no haber efectuado la devolución de los dineros en su poder.

Aunado a lo anterior, el deber de evitar el daño que recae sobre el asegurado está concebido como aquel deber que surge en cabeza de la futura “afectada” quien, debe llevar a cabo actuaciones razonables para impedir la causación del mismo; es decir, se traduce en un ejercicio que está encaminado a evitar o minimizar la producción del posible perjuicio que se puede presentar a futuro dentro de una relación contractual. En este contexto, queda claro que la retención de los dineros mientras se superaba la controversia, recaía única y exclusivamente sobre el asegurado y cualquier conducta contraria vulnera lo establecido en el artículo 1074 del Código de Comercio frente a su obligación de evitar la extensión del siniestro³, por lo cual, no es posible atender favorablemente su petición de **no** tener en cuenta los valores de la retención en garantía para la liquidación del siniestro.

Esperamos haber otorgado respuesta clara a su solicitud y quedamos atentos para resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS CHAPARRO
Representante Legal
Nacional de Seguros

³ ARTÍCULO 1074. CÓDIGO DE COMERCIO <OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO>. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (...)

Bogotá D.C., 07 de Abril de 2021
NASE-JUR-2021-1381

Ingeniero
José Luis Umbarilla
Director de Proyecto 92-11
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
Carrera 54 A No. 127 A - 45
Tel: +57 1 6439080
Bogotá

Doctora
Claudia Milena Palomar Avilés
Abogada Indemnizaciones – Casualty
MARSH
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud del 08 de marzo de 2021
Póliza de Cumplimiento No. 400008055
Afianzado: Serticol S.A. Ingenieros Asociados
Asegurado: Constructora Colpatría S.A.
Contrato No. O6 17008321
Al contestar citar este número CUM_PART_0142

Respetados señores:

En atención a la comunicación electrónica del 08 de marzo de 2021, remitida por la Doctora Claudia Palomar de Delima Marsh en calidad de intermediario, mediante la cual corre traslado del pronunciamiento de Constructora Colpatría S.A., respecto de la retención en garantía del Contrato No. O6 17008321, garantizado con la póliza citada en el asunto, y teniendo en cuenta que la mencionada retención en garantía fue el sustento principal de la objeción emitida por esta Compañía de Seguros frente a la solicitud de indemnización elevada por Constructora Colpatría S.A.; nos permitimos hacer las siguientes manifestaciones:

1. Nacional de Seguros S.A. (*en adelante NACIONAL*) recibe comunicación de Constructora Colpatría S.A. (*en adelante COLPATRIA / ASEGURADO*) mediante la cual solicita la afectación de la póliza, basados en un incumplimiento por parte de Serticol S.A. Ingenieros Asociados (*en adelante SERTICOL / CONTRATISTA*), en las obligaciones contractuales, para lo cual específicamente invoca el amparo de cumplimiento constituido en la póliza de cumplimiento No. 400008055.
2. La solicitud de afectación de la póliza es contestada mediante objeción formal, notificada a través de correo electrónico a Marsh el 03 de agosto de 2020, y ratificada mediante comunicación fechada el 07 de enero de 2021, en las que se desestiman las pretensiones con cargo al amparo de cumplimiento, toda vez que luego de hacer uso de la compensación con los dineros a favor del CONTRATISTA por concepto de retención en garantía, no se encontró la existencia de un perjuicio económico para el ASEGURADO.

3. Frente a los recientes comentarios de COLPATRIA sobre los que se nos corre traslado, se analizó nuevamente la argumentación planteada en el comunicado de objeción y de ratificación de ésta, en lo que respecta a la interpretación que se le otorga a los dineros por concepto de retención en garantía, para lo cual destacamos los siguientes documentos aportados por COLPATRIA:

- Oficio de embargo del Juzgado Cincuenta y Nueva de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá: con fecha del 14 de noviembre de 2019 dirigido a Constructora Colpatría y mediante el cual se informa que a través de auto de fecha del 13 de noviembre de 2019 se decretó el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual legal vigente que perciba el demandado SERTICOL S.A. como empleado de CONSTRUCTORA COLPATRIA.
- Oficio de embargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá: con fecha del 13 de diciembre de 2019 dirigido a CONSTRUCTORA COLPATRIA y mediante el que se informa que a través de auto de fecha 29 de noviembre de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de celebración de contratos, factura pendiente de pago y/o cualquier otro emolumento a favor de la sociedad demandada SERTICOL con esa entidad, en proporción de ley del 50% art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Oficio de embargo del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá: con fecha del 12 de febrero de 2020 dirigido a CONSTRUCTORA COLPATRIA y mediante el que se informa que a través de auto de fecha del 11 de febrero de 2020 se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea en su favor la sociedad demandada SERTICOL S.A., en virtud de la relación comercial existente.
- Comunicado de CONSTRUCTORA COLPATRIA dirigido a la Superintendencia de Sociedades con fecha del 27 de julio de 2020, solicitando autorización para la terminación y liquidación del contrato No. OS19000590, celebrado entre SERTICOL S.A. y CONSTRUCTORA COLPATRIA.

4. Que después de analizada la última documentación suministrada por CONSTRUCTORA COLPATRIA, nuevamente se obtienen elementos de juicio suficientes para confirmar la improcedencia en la afectación de la póliza, por los motivos que se expondrán a continuación:

1. De los oficios de embargo

En primer lugar, se tiene que, si bien el ASEGURADO remitió distintas órdenes de juzgados que indicaban que todo dinero (sin precisar bajo qué contrato) a favor del CONTRATISTA debía ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, esto no quiere decir que dicho desembolso se haya llevado a cabo, luego, solamente si se demostrara que se atendió la orden judicial, se puede predicar que en efecto ya no se podía disponer de dichos dineros a favor del CONTRATISTA por concepto de retención en garantía, circunstancia sobre la cual no se encontró evidencia alguna, al menos para la fecha en que el ASEGURADO si pudo descontar otros saldos que tenía previstos desde la pre liquidación del contrato, esto es, desde el 30 de septiembre de 2019.

En segundo lugar, desde la pre liquidación del contrato se proyectó descontar un valor de \$34.301.180, por concepto de anticipo no amortizado, valor este que correspondía a los dineros de la retención en garantía del contrato amparado por Nacional de Seguros, entonces, se destaca que COLPATRIA antes de acudir a la póliza tuvo en cuenta aplicar la compensación como modo que el Código Civil¹ establece para la extinción de obligaciones, que se encuentra contenido en las condiciones generales² del contrato de seguro.

Muy a pesar de la orden del juzgado, consideramos que, si el ASEGURADO procedió a atender la orden el juzgado, basta revisar lo que señala el artículo 593 del Código General del Proceso, en su numeral 4:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, frente a lo preceptuado por la norma procesal, se destaca que:

- El contrato se había liquidado indicando cuales pérdidas resultan compensadas contra las sumas de dinero que se encontraban a favor del CONTRATISTA, al punto que este último dio su autorización para que el contrato amparado por Nacional de Seguros se liquidara de dicha forma.
- Una vez liquidado el contrato y aplicada la compensación allí prevista por las partes (\$34.301.180), se tuvo que quedó un valor a desembolsar a favor del CONTRATISTA de \$42.348.213., sin embargo, el mismo ASEGURADO ha venido manifestando que dicha liquidación “no era la definitiva”, entonces, quiere decir esto, que los dineros seguían en discusión y nunca se pudieron haber constituido en favor del CONTRATISTA, bajo los cuales

¹ ARTICULO 1714. <COMPENSACION>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACION>. La compensación **se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores**, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor. (negrilla fuera de texto)

² COMPENSACIÓN Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

se pudiera emitir una factura, o que al menos la misma liquidación sirviera como título que prestase mérito ejecutivo.

- Solamente con la existencia de la factura de venta o la liquidación definitiva que preste mérito ejecutivo se puede predicar que:
 - ✓ Existe el *crédito* a favor del demandado.
 - ✓ Se puede identificar o predicar que ya es *exigible*.
 - ✓ El *valor* exacto que se girara a órdenes del juzgado.
- En consecuencia, la inexistencia de dineros a favor del CONTRATISTA, o como lo menciona la norma procesal, “*del crédito*”, implica que no existía la posibilidad de dejar a órdenes del juzgado unos dineros que ni siquiera se habían constituido en favor del CONTRATISTA.
- No se tiene evidencia de que el ASEGURADO haya realizado algún desembolso a órdenes del juzgado, y, de haberlo hecho, consideramos que el Asegurado debió validar si resultaba procedente o no atender dicha solicitud, bajo el alcance de la norma procesal, tal como se indicó.

Lo anterior, deja claro a nuestro juicio que a COLPATRIA le corresponde ejercer un deber de cuidado especial, frente al comportamiento económico del contrato amparado por Nacional de Seguros, más aún cuando ya había adoptado de común acuerdo con SERTICOL, una decisión frente a los dineros de la retención en garantía.

2. De la conducta del asegurado frente a la Retención en Garantía

Del análisis de la misma información aportada por el ASEGURADO, se logra identificar por documento de preliquidación del 30 de septiembre de 2019 y acta de liquidación final del 10 de enero de 2020, de la existencia de un valor en favor del CONTRATISTA por concepto de retención en garantía de \$76.649.393, que **luego de descontar un valor pendiente de anticipo por amortizar de \$34.301.180**, quedando un valor final en favor de SERTICOL de \$42.348.213.

Además, el mismo ASEGURADO informó que desde que se había suscrito el documento de pre liquidación (30 de septiembre de 2019) se tenía estimada una deducción por un valor de \$34.301.180, fecha en la cual pudo también descontar para sí el valor final de la retención en garantía para satisfacer su perjuicio, pues dicho momento fue previo al primer oficio remitido por el juzgado, el cual se emitió hacia el 13 de noviembre de 2019.

Ahora bien, no se encuentra justificada la conducta del ASEGURADO al manifestar que no puede deducir la retención en garantía para satisfacer su perjuicio por órdenes del juzgado, pues como se ha expuesto, en su momento si le fue posible descontar un dinero por anticipo no amortizado y si paralelo a ello no guardo la debida diligencia con el saldo restante de la retención en garantía para compensar el posible perjuicio, este es un riesgo al que se expuso voluntariamente COLPATRIA y no podría ahora trasladárselo a la Compañía de Seguros.

3. Conclusiones

Con base en lo expuesto, encontramos elementos de juicio suficientes para considerar que no es posible atender favorablemente su petición de **no** tener en cuenta los valores de la retención en garantía para la liquidación del siniestro; en términos generales por lo siguiente:

- Los hechos que motivaron el aviso de reclamación son previos a todas las órdenes de embargo de los juzgados, toda vez que COLPATRIA tiene conocimiento de los hechos constitutivos de siniestro desde el 22 de julio de 2019.
- COLPATRIA bajo el contrato No. O6 17008321, formaliza la reclamación ante Nacional de Seguros solo hasta el 03 de julio de 2020, fecha en la cual ya había transcurrido un tiempo considerable desde el primer conocimiento de posible incumplimiento, tiempo este en el que pudo desplegar una conducta preventiva como antes se indicó.
- De los dineros de la retención en garantía que se tenían proyectados desde la preliquidación del contrato, COLPATRIA debió compensar sus perjuicios por los incumplimientos que le atribuye a SERTICOL, tal como lo hizo con el anticipo no amortizado.
- Los dineros siguen en poder de COLPATRIA y no se tiene evidencia de un depósito judicial con ocasión del contrato garantizado por Nacional de Seguros mediante la póliza No. 400008055.
- Luego de descontar los perjuicios del valor de la retención en garantía en favor del CONTRATISTA, el saldo restante es el que podría quedar a órdenes del juzgado mediante depósito judicial.
- Se tiene evidencia de unas consultas realizadas a la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, ninguna de ellas guarda relación directa con el contrato No. O6 17008321, el cual corresponde al contrato objeto de discusión bajo la póliza No. 400008055 que aquí nos ocupa.

Esperamos haber otorgado respuesta clara a su solicitud y quedamos atentos para resolver cualquier inquietud frente al particular.

Cordialmente,



CAMILO ANDRES CHAPARRO

Representante Legal
Nacional de Seguros

Su ref. 2023 - 579

Nuestra
ref. 1165600

Señor
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Kennedys

Kennedys Colombia S.A.S.
AV Cra 9 # 115-06
Office 2802 - Edif. Tierra Firme
Bogotá D.C.
Colombia

t +57 1 390 5888

kennedyslaw.com

Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com
Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com
Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Expediente: 11001400302220230057900
Proceso: Verbal
Demandante: Constructora Colpatria S.A.S.
Demandados: Nacional de Seguros S.A.
Asunto: Contestación demanda

ERNESTO VILLAMIL RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451.296 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** por medio de este escrito procedo a contestar la demanda presentada por la Constructora Colpatria S.A.S. en contra de mi representada. El mencionado acto procesal es presentado en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante providencia de 21 de julio del 2023, el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. (el “Juzgado”) admitió la demanda presentada por la Constructora Colpatria S.A.S. (el “Demandante” o “Colpatria”) en contra de Nacional de Seguros S.A. (“Nacional”).

En la mencionada providencia, el Juzgado ordenó notificar a las entidades demandadas y correr traslado para contestar la demanda por el término de 20 días en los siguientes términos:

“TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el mencionado artículo 369, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos

Kennedys is a trading name of Kennedys Law LLP.

Kennedys Law LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales (with registered number OC353214).

Kennedys offices, associations and cooperations: Argentina, Australia, Belgium, Bermuda, Bolivia, Brazil, Canada, Chile, China, Colombia, Denmark, Dominican Republic, Ecuador, England and Wales, France, Guatemala, Hong Kong, India, Ireland, Israel, Italy, Mexico, New Zealand, Northern Ireland, Norway, Oman, Pakistan, Panama, Peru, Poland, Portugal, Puerto Rico, Scotland, Singapore, Spain, Sweden, Turkey, United Arab Emirates, United States of America.

A list of Partners is available for inspection at our registered office at 20 Fenchurch Street, London EC3M 3BY. Kennedys Law LLP is authorised and regulated by the Solicitors Regulation Authority. We use the word ‘Partner’ to refer to a member of Kennedys Law LLP, or an employee or consultant who is a lawyer with equivalent standing and qualifications.

establecidos en los artículos 291 a 293 o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

El 9 de noviembre del 2023, Colpatria remitió al correo de notificaciones judiciales de Nacional copia del auto admisorio de la demanda, con el fin de realizar el trámite de notificación personal conforme lo indicado por el Juzgado. Ahora bien, por disposición legal, dicho acto procesal se entiende surtido una vez transcurridos 2 días hábiles posteriores al envío del mensaje de correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese sentido, la notificación del auto admisorio se perfeccionó 14 de noviembre del 2023 y el término de traslado de 20 días -de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso (“CGP”)- comenzó a correr el 15 de noviembre del 2023 y vencerá el 13 de diciembre del 2023.

Por tanto, este escrito es presentado en forma oportuna ante el Juzgado

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA SUBSANADA

Me **opongo** a todas y cada una de las pretensiones, declarativas y de condena, que han sido formuladas en este proceso judicial por Colpatria en contra de Nacional. Estas deberán ser negadas en su integridad y Colpatria por tanto, deberá ser condenado en costas.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SUBSANADA

1 Frente al hecho 1:

Es cierto

El 7 de noviembre del 2017, Colpatria y Serticol S.A. Ingenieros Asociados (“Serticol” o el “Afianzado”) suscribieron el Contrato No. O6 17008321 (el “Contrato”) a cuyo contenido literal e integro se atiene mi representada.

2 Frente al hecho 2:

Es cierto

3 Frente al hecho 3:

Se plantean varios supuestos de hecho

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) Es cierto que, el Afianzado tomó con Nacional la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400008055 (la “Póliza”).
- (b) La afirmación según la cual *“El cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista SERTICOL fue amparado por la aseguradora Nacional de Seguros bajo la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400008055 (...)”* no es cierta, la Póliza no ampara el cumplimiento de las obligaciones que le correspondían al Afianzado por virtud del Contrato, sino los perjuicios que un incumplimiento imputable y culpable de aquel le pudieran causar a Colpatria.
- (c) La transcripción efectuada por Colpatria con respecto al supuesto objeto de la Póliza no le consta a mi representada, quien se atiene al tenor literal de los anexos que se aportan con la presente contestación.

4 Frente al hecho 4:

Se plantean varios supuestos de hecho

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) Es cierto que, en la Póliza se otorgaron distintos amparos como lo son *“Cumplimiento del contrato”*; *“Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”*; *“Buen manejo y correcta inversión el anticipo”*; *calidad del servicio*”, entre otros, cada uno con su propio valor asegurado, vigencia, términos y condiciones aplicables.
- (b) La imagen a la que se hace referencia así como su contenido no le constan a Nacional quien se atiene al tenor literal e integro de los anexos y condiciones generales aplicables a la Póliza que se aportan con la presente contestación.

5 Frente al hecho 5:

Se plantean varios supuestos de hecho

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) Es cierto que, Colpatria y el Afianzado suscribieron un Otrosí al Contrato, mediante el cual, se aumentó la vigencia y el valor del mismo.
- (b) Es cierto que, la referida novedad contractual fue notificada a Nacional quien expidió el anexo correspondiente.

- (c) La imagen a la que se hace referencia así como su contenido no le constan a Nacional quien se atiene al tenor literal e integro de los anexos y condiciones generales aplicables a la Póliza que se aportan con la presente contestación.

6 Frente al hecho 6:

Se plantean varios supuestos de hecho

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) Es cierto que, en el Contrato se pactó la entrega al Afianzado de un anticipo por valor del 30% del valor del negocio jurídico, equivalentes a COP\$201.149.208.
- (b) Es cierto que el referido monto por concepto de anticipo fue entregado al Afianzado.
- (c) La afirmación según la cual, la suma entregada al Afianzado “(...) fue parcialmente amortizado por el contratista en 11 cortes de obra, por valor de COP\$166.848.100”, no es cierta, por cuanto que, con ella se omite deliberadamente el hecho de que, Colpatria dedujo de la retención en garantía efectuada al Afianzado en cada corte de obra, la suma de COP\$34.301.180, con la cual, se pagó el saldo del mentado anticipo.

7 Frente al hecho 7:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) No le consta a mi representada que el Afianzado hubiera incumplido el Contrato; la prueba del referido supuesto de hecho recae, enteramente, en cabeza del Demandante.
- (b) No le consta a mi representada que con ocasión de incumplimiento alguno del Afianzado se debiera liquidar unilateralmente el Contrato, la prueba del referido supuesto de hecho recae, enteramente, en cabeza del Demandante.
- (c) La imagen a la que se hace referencia así como su contenido no le constan a Nacional quien se atiene al tenor literal e íntegro de las documentales que obran en el expediente.

8 Frente al hecho 8:

No le consta a mi representada

Si con posterioridad a liquidación alguna del Contrato, Colpatria identificó falla y afectación alguna derivada de un supuesto incumplimiento del Afianzado; ello escapa al conocimiento de Nacional, por cuanto, refiere a acciones que se enmarcan en el ámbito privado y negocial del Demandante.

Con todo, es claro que, la carga de probar la efectiva ocurrencia de las mentadas afectaciones así como su causalidad con algún supuesto incumplimiento del Afianzado, recae totalmente en cabeza del Demandante.

9 Frente al hecho 9:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) No le consta a mi representada que Colpatria tuviera que incurrir en “costo adicional” alguno como consecuencia de un supuesto incumplimiento del Afianzado, no existen pruebas que soporten dicha afirmación.
- (b) La afirmación según la cual “(...) *los siguientes costos adicionales cuya prueba y acreditación constan en las documentos que se anexan como prueba*” no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una consideración probatoria y subjetiva del Demandante, frente a la cual, mi representada no está en el deber de pronunciarse.

10 Frente al hecho 10:

No le consta a mi representada

Si el Afianzado incurrió o no en sobrecosto alguno, ello escapa al conocimiento de Nacional puesto que refiere al ámbito negocial y privado del Demandante, quien deberá acreditar de manera fehaciente que hubiera incurrido en el valor señalado en el hecho con ocasión de un incumplimiento imputable del Afianzado.

En todo caso, debe relievase que, según las pruebas que obran en el expediente, el Demandante no incurrió en “sobrecosto” alguno de los que refiere en la demanda por lo cual, sus supuestos perjuicios son puramente hipotéticos y no indemnizables.

11 Frente al hecho 11:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) No es cierto que, Colpatria hubiera efectuado “(...) *diversos reclamos y avisos escritos (...) por los amparos contenidos en la póliza contratada*” lo cierto es que, el Demandante le formuló a Nacional varias solicitudes de indemnización y avisos de siniestro con la finalidad de que se afectara la Póliza

No obstante, ninguno de ellos constituyó un verdadero reclamo, dado que, no cumplió con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

- (b) No es cierto que, Nacional hubiera “rechazado” las solicitudes elevadas por parte de Colpatria; mi representada se pronunció y objetó las distintas solicitudes de indemnización y avisos de siniestro presentados, dado que, jurídicamente no existía y no existe fundamento para acceder a las indemnizaciones peticionadas

12 Frente al hecho 12:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) No es cierto que, el 31 de marzo del 2021 Colpatria remitiera la mentada carta a Nacional; según se observa en la documental que se aporta con el presente escrito, la referida misiva data del 30 de marzo de 2021 y sólo se radicó en las oficinas de Nacional hasta el 5 de abril de 2021.
- (b) No es cierto que, con esa carta se hubiera interrumpido la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, dado que, aquella no cumplió con los requerimientos legales y jurisprudenciales para el efecto. Por ende, es claro que, cualesquiera derechos en favor de Colpatria con cargo a la Póliza se encuentran prescritos.

13 Frente al hecho 13:

Es cierto

14 Frente al hecho 14:

No le consta a mi representada

Si las personas mencionadas en el hecho, para la fecha de la contestación de la demanda, son los únicos representantes legales y apoderados generales con los que cuenta Nacional; ello deberá acreditarlo la parte demandante.

En todo caso, debe relievase que el presente hecho resulta absolutamente impertinente para lo que se investiga en este proceso.

15 Frente al hecho 15:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) Es cierto que, Nacional asistió a la referida audiencia mediante apoderado.
- (b) La referencia efectuada al artículo 58 de la Ley 2220 del 2022 no corresponde, en rigor, a un hecho, sino a una consideración jurídica y subjetiva del Demandante, frente a la cual, mi representada no está en el deber de pronunciarse.

16 Frente al hecho 16:

No es cierto

En la referida fecha y por la razón señalada en el hecho no se dio por “*terminada la audiencia de conciliación*”, tan es así que, según se observa el 1 de junio del 2023, el Centro Nacional de Conciliación adelantó una nueva sesión de audiencia en la que finalmente no se llegó a ningún acuerdo entre Colpatria y Nacional.

17 Frente al hecho 17:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) La afirmación según la cual “*Nacional de Seguros en días posteriores a la diligencia del 10 de mayo, presentó excusas carentes de cualquier fundamento mediante las cuales pretendió justificar la no comparecencia de todos los representantes legales*”; no es cierta, por cuanto que, las excusas presentadas por mi representada en el trámite de la conciliación extrajudicial se encontraban fundamentadas a tal punto que, el Centro de Conciliación Nacional las aceptó y fijó una nueva fecha y hora para adelantar la referida audiencia de conciliación extrajudicial.
- (b) Si para la fecha de la contestación de la demanda, Nacional solo contaba con el número de representantes legales y apoderados generales señalados en el hecho; ello deberá acreditarlo la parte demandante, así como la pertinencia de este hecho para lo que se investiga en este proceso.

18 Frente al hecho 18:

No es cierto

Según se afirmó por parte de Colpatria en el hecho inmediatamente anterior, en días posteriores a la audiencia del 10 de mayo del 2023 Nacional presentó las excusas de rigor, según los términos del artículo 58 de la Ley 2220 del 2022, el cual, por demás, no exige que se presenten excusas separadamente por parte de los presentantes y los apoderados generales.

19 Frente al hecho 19:

Se planten varios supuestos

Se formulan varios supuestos de hecho, por tanto, se responde de manera discriminada, así:

- (a) La afirmación según la cual *“(…) A pesar de la insuficiencia de las excusas presentadas, el Centro de Conciliación citó una nueva fecha para la diligencia”*. No corresponde, en rigor, a un hecho sino a una consideración jurídica y subjetividad de Colpatria, respecto de la cual, mi representada no está en el deber de pronunciarse.

En cualquier caso, debe resaltarse que, tan justificadas fueron las excusas de Nacional que, el Centro de Conciliación Nacional las aceptó y fijó una nueva fecha y hora para adelantar la referida audiencia de conciliación extrajudicial.

- (b) La afirmación según la cual *“Dentro de la pretensiones elevadas se está solicitando a este despacho que evalúe la suficiencia y seriedad de las excusas de no comparecencia del demandado al trámite conciliatorio”*. No corresponde a un hecho de la demanda, sino a una remisión al acápite de pretensiones de la misma, la cual, por demás carece de cualquier sustento.

20 Frente al hecho 20:

Es cierto

21 Frente al hecho 21:

No es un hecho

Lo manifestado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una consideración jurídica y subjetiva de Colpatria con respecto al texto del artículo 58 de la Ley 2220 del 2022, respecto de la cual, mi representada no está en el deber de pronunciarse y que resulta impertinente para lo que se investiga en este proceso.

En cualquier caso, y según se confesó por parte de Colpatria en los hechos 17, 19 y 20 de la demanda, en cumplimiento de los señalado en el artículo 59 de la Ley 2220 del 2022 Nacional presentó las excusas de rigor, las cuales, fueron aceptadas por el centro correspondiente y se fijó nueva fecha para audiencia de conciliación extrajudicial que culminó con constancia de no acuerdo.

22 Frente al hecho 22:

No es un hecho

Lo manifestado no corresponde, en rigor, a un hecho sino a una consideración jurídica y subjetiva de Colpatria con respecto al texto del artículo 58 de la Ley 2220 del 2022, respecto de la cual, mi representada no está en el deber de pronunciarse y que resulta impertinente para lo que se investiga en este proceso.

En cualquier caso, y según se confesó por parte de Colpatria en los hechos 17, 19 y 20 de la demanda, en cumplimiento de los señalado en el artículo 59 de la Ley 2220 del 2022 Nacional presentó las excusas de rigor, las cuales, fueron aceptadas por el centro correspondiente y se fijó nueva fecha para audiencia de conciliación extrajudicial que culminó con constancia de no acuerdo.

23 Frente al hecho 23:

Es cierto

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de mérito frente a las pretensiones del Demandante:

1 Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

Al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 1625 del Código Civil (“C.C.”) en concordancia con el artículo 2512 de la misma obra, la prescripción - en su faceta extintiva - es un modo de extinguir las obligaciones, derechos y acciones ajenos por haber dejado el acreedor transcurrir el tiempo fijado en la ley sin ejercitarlos.

En lo que respecta al contrato de seguro, la prescripción está especialmente regulada en el artículo 1081 del Código de Comercio (“C.Co.”), cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Se destaca)

De acuerdo con la norma referida, las acciones y derechos que provienen del contrato de seguro, prescriben de manera ordinaria a partir del momento en que el interesado, esto es, el asegurado o beneficiario, haya tenido o debiera tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

A este respecto, la jurisprudencia ha señalado que:

“(…) legislativamente encuentra su razón de ser en el hecho de que el prescripción ordinaria, en materia del contrato de seguro, es un fenómeno que mira el aspecto meramente subjetivo, toda vez que concreta el término prescriptivo a las condiciones del sujeto que deba iniciar la acción y, además fija como iniciación del término para contabilizarlo, el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”¹. (Se destaca)

De conformidad con lo anterior, es evidente que, cualesquiera acciones de Colpatria con base en la Póliza y en contra de Nacional se encuentran más que prescritas, puesto que, desde que aquella conoció del hecho que da base a la acción, esto es, de un incumplimiento del Contrato por parte de Serticol, trascurrieron más de dos años sin que, hubiera ejercitado derecho alguno.

Y es que, desde el 22 de julio del 2019, Colpatria le presentó aviso de siniestro a Nacional con ocasión de un incumplimiento contractual de Serticol y hasta que presentó la demanda en el asunto de la referencia, el 20 de junio del 2023, trascurrieron 3 años, 10 meses y 26 días, y por tanto, cualesquiera acciones, derechos y pretensiones que afirme tener con base en la Póliza están prescritos.

La solución no varía, en caso de que se cuente la prescripción desde la fecha en que se liquidó el Contrato con ocasión del incumplimiento del Afianzado - y es que, según se confesó en el hecho 7 de la demanda, Colpatria tuvo tal conocimiento del incumplimiento contractual del Afianzado que procedió a liquidar el negocio jurídico, así:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de julio del 2002 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

“El contratista incumplió el contrato al abandonar la obra durante su ejecución por lo que conforme a la cláusula 18 del contrato amparado se tuvo que liquidar unilateralmente” (Se destaca)

Por manera que, desde el 30 de septiembre del 2019 - fecha en que se liquidó el Contrato por incumplimiento de Serticol y hasta que se radicó la demanda transcurrieron 3 años, 7 meses y 13 días sin que Colpatria ejerciera algún derecho derivado de la Póliza.

Todo lo anterior, revela indefectiblemente que, cualesquiera acciones y derechos de Colpatria con fundamento en la Póliza prescribieron. Ahora, según se observa en la demanda - de manera errónea -, el Demandante afirma que, el mentado término se interrumpió, según las prescripciones del artículo 94 del CGP, con ocasión del aviso que se radicó en las oficinas de Nacional el 5 de abril del 2021.

No obstante, ello desconoce amplia jurisprudencia y doctrina que releva que, el mentado documento no tiene ni puede tener los efectos que pretende atribuirle Colpatria.

En efecto, con respecto, a los requisitos que debe tener un documento para ser considerado como un requerimiento escrito con efectos de interrupción de la prescripción, a nivel de Juzgados Civiles del Circuito se ha señalado que:

“Como viene de verse para que el requerimiento se eficaz y produzca los efectos interruptivos de la prescripción debe ser preciso, concreto, identificar claramente la obligación y solicitar su cumplimiento o pago, de lo contrario no pasará de ser un aviso informativo sin consecuencias legales.

(...)

Asumiendo que ese el texto que contiene el requerimiento a que alude el actor en su libelo demandatorio, emerge sin ambages su insuficiencia para producir los efectos de interrumpir la prescripción, por cuanto en él no se identifica la obligación, la cual se debe corresponder con las pretensiones de esta demanda y así debió describirse en forma concreta y precisa para que el eventual deudor a su vez identificara el derecho subjetivo de su eventual acreedor. Tampoco se precisó y concretó el monto de la obligación y mucho menos se exigió su pago como elemento indispensable para configurar la interrupción. En realidad, ese escrito no pasa de ser una solicitud de información que dista de los propósitos del requerimiento consagrado en el artículo 94 del CGP,

*por lo que se puede concluir que se produjo por el mencionado mecanismo la alegada interrupción del término de prescripción”.*² (Se destaca)

A este respecto, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

“No puede pasarse por alto que, en el último inciso del artículo 94 del Código General del Proceso -vigente desde el 1 de octubre de 2012-, se consagró un novedoso supuesto de interrupción civil de la prescripción, que se produce mediante un «requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor». El legislador no reguló con detalle esta posibilidad, más allá de señalar que «solo podrá hacerse por una vez»; sin embargo, es factible deducir algunos de sus rasgos principales:

*El requerimiento extrajudicial debe involucrar un derecho autoatribuido, es decir, una expresión de voluntad de quien se asume como titular de un derecho sustancial, orientada directa y reflexivamente a que otra persona se comporte de manera consistente con ese derecho”.*³

Por su parte, la jurisprudencia arbitral ha afirmado lo siguiente:

“Para el Tribunal, solo en la medida que un escrito requiera al deudor el pago de una obligación, precisando y concretando claramente la obligación cuyo pago se solicita tendría la virtualidad de interrumpir POR UNA SOLA VEZ la prescripción que se encuentra corriendo.

(...)

En consecuencia, para efectos de ese requerimiento escrito para interrumpir los términos prescriptivos de las acciones derivadas del contrato de seguro y, particularmente, en frente de la solicitud de indemnización al asegurador, no bastaría el aviso de siniestro con la solicitud de pago de una indemnización o que el asegurado o beneficiario formulara cualquier tipo de reclamación, sino que esa reclamación habría de estar aparejada de los medios probatorios que pudieran estimarse pertinentes, conducentes y útiles para acreditar el siniestro y su monto, respecto del conocimiento que sobre los contornos del mismo tuviera el asegurado en ese momento y, sin importar, que

² Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena. Sentencia del 28 de agosto de 2023, Rad: No. 13001-31-03-001-2019-00314-00.

³ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Sentencia del 25 de mayo de 2022, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, Radicación No. 11001-31-03- 015-2012-00235-01.

posteriormente esa reclamación resulte objetada o rechazada por el asegurador por razones de distinto tipo".⁴(Se destaca)

Igualmente, se ha sostenido que:

"En todo caso, el Tribunal concluye que la comunicación de 21 de junio de 2017 no reúne las condiciones para que pueda ser considerada como un requerimiento que tenga la virtualidad de interrumpir la prescripción. En efecto, como se señaló en acápites anteriores del presente Laudo, las comunicaciones de contenido general dirigidas al deudor, en las que no se indica con precisión la obligación cuyo pago se reclama, no producen efectos de interrumpir la prescripción. En este sentido, si bien en la comunicación de 21 de junio de 2017 se hace referencia al deseo de interrumpir la prescripción por parte del remitente y se alude a una serie de hechos que estaría afectando el patrimonio de COLPENSIONES, consistentes en la adulteración de información, falsedad de documentos y sustanciación indebida de actos administrativos, principalmente, no se precisa cuál de los amparos de la Póliza de Manejo Global bancario No. 8001000601 sería aplicable ni tampoco se detalla en que consistiría concretamente la pérdida sufrida por COLPENSIONES. Además de que la comunicación no se refiere a la Póliza No. 8001000590, que sería la que daría cobertura a este siniestro, no es claro a qué modalidad de fraude se refiere la mencionada comunicación y, en todo caso, no fue invocada por COLPENSIONES en su demanda como instrumento para realizar la interrupción de la prescripción

(...)

Para el Tribunal el escrito mencionado anteriormente tampoco tiene la virtualidad de interrumpir la prescripción, no solamente porque fue remitido más de dos años después del descubrimiento del siniestro, sino también porque el "aviso de siniestro" únicamente constituye un acto de comunicación en el que se le anuncia al asegurador que se han presentado determinadas contingencias que podrían afectar los amparos de la póliza, pero no es en sentido estricto un requerimiento de pago.

Al respecto, y como ya lo ha señalado el Tribunal, la doctrina nacional ha explicado que, para que una comunicación sea considerada como requerimiento privado del acreedor al deudor que produzca la interrupción de la prescripción, esta debe hacer referencia a la obligación cuyo pago se solicita. en forma concreta

⁴ Laudo arbitral del Instituto de Seguros Sociales - ISS (en Liquidación) vs. La Previsora S.A. Compañía de Seguros. 8 de octubre de 2015. Árbitros: Adriana López Martínez, Jorge Eduardo Narváez Bonnet y José Guillermo Peña González.

y precisa, y contener la exigencia de que dicho débito sea satisfecho, lo que no se cumple con misivas de carácter general o de tipo informativo". ⁵(Se destaca)

Sobre este mismo asunto, la doctrina ha indicado que:

*"Ciertamente, ahora el requerimiento privado del acreedor al deudor, en toda clase de prescripciones que estén corriendo, genera los efectos de interrupción, **bajo el condicionamiento de que sea escrito**, lo que aleja la posibilidad de dar esas consecuencias a las peticiones verbales.*

***Únicamente por la primera vez** que lo anterior ocurra es que resulta eficaz la solicitud, pues de no haber sido así, fácil se mostraba la posibilidad de volver, en la práctica, imprescriptibles las obligaciones al requerir por escrito cada vez que este próximo a vencer el plazo. (...)*

*Ahora, es de entender que el requerimiento escrito para que surta **sus efectos debe ser preciso, concreto e identificar claramente la obligación cuyo pago se solicita. Por eso comunicaciones de contenido general dirigidas a un deudor no tienen esas connotaciones, como tampoco la puede tener otras que no hacen referencia al punto específico de obtener el pago***". ⁶ (Se destaca)

Continuando, se ha afirmado que:

*"si bien es cierto que dicho requerimiento no está revestido de especiales formalidades o ritualidades (ad pompam), **tampoco es menos cierto que no puede ser un escrito lacónico - o simple -, casi desnudo, que se limite a requerir a la entidad aseguradora, o a incluir textualmente la expresión requerimiento, así sea escoltada por la cita del propio artículo 94 en comentario, únicamente (...).***

*(...) **será requerimiento el escrito calificado que, ab initio, se oriente a establecer las condiciones mínimas con arreglo a las cuales el asegurado puede establecer la existencia y alcance de su derecho subjetivo (derecho de crédito), comprendiendo, por consiguiente, aspectos tales como el atinente a la concreción del débito radicado en cabeza de la entidad aseguradora (deber de prestación) y a su cuantía, según las específicas circunstancias, desde luego sin equipar mecánicamente requerimiento a reclamación***".⁷ (Se destaca)

⁵ Laudo arbitral de Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones vs. AXA Colpatria Seguros S.A., de fecha 22 de diciembre de 2020. Árbitros: Arturo Solarte Rodríguez, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, y Alejandro Vanegas Franco.

⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Código General del Proceso Parte General*, Dupré Editores, Bogotá D.C., 2016, p. 544.

⁷ JARAMILLO JARAMILLO, Carlos Ignacio, *Derecho de Seguros - Tomo IV*, Pontificia Universidad Javeriana y Editorial Temis. Bogotá, 2013, pp. 173-175.

Finalmente, se ha aseverado lo siguiente:

“Para que opere esta modalidad de interrupción es necesario que el requerimiento lo realice directamente el acreedor al deudor, es decir, que el acreedor, esgrimiendo su calidad de tal solicite al deudor el pago de la obligación, identificándola de manera precisa e indicando que el propósito de la comunicación es hacer efectivo el derecho respectivo; no se trata de cualquier requerimiento genérico, sino que debe tratarse de un apercibimiento directo y concreto, en el cual se solicite el pago de una determinada obligación, debidamente identificada y singularizada.”

A nuestro juicio, no es necesario que en el requerimiento se haga expresa mención de que el acreedor no solo está buscando el pago de la obligación, sino que además aquel tiene como propósito interrumpir extrajudicialmente la prescripción, exigencia que trae a colación la doctrina nacional. Estimamos que basta solo con el requerimiento de pago o exigencia de cumplimiento de la obligación para que se produzca la interrupción extrajudicial, pues la ley no trajo esta exigencia, y al fin y al cabo, cuando el acreedor solicita a su deudor que pague lo que debe, está ejerciendo su derecho de crédito y, por ende, genera la interrupción de la prescripción”.⁸ (Se destaca)

Del anterior recuento, es claro que, no cualquier comunicación remitida por parte de quien dice ser el acreedor tiene por efecto interrumpir el término de prescripción, según lo previsto en el artículo 94 del CGP.

Efectivamente, sólo producirán el referido efecto, los documentos que, entre otras cosas, se presenten por escrito, cuyo contenido identifique de manera precisa y concreta la obligación cuyo pago se solicita así como el monto de la misma, la Póliza y amparo que se pretende afectar, y que contengan la declaración de voluntad exigiendo el cumplimiento de la prestación al deudor.

Dicho lo anterior, es notorio que, la misiva del 5 de abril del 2021, no cumple con los anteriores requisitos puesto que, si bien fue remitida por escrito, ella no corresponde a una verdadera reclamación según los términos del artículo 1077 del C.Co., dado que, no brinda mayor explicación sobre la ocurrencia de un eventual siniestro ni mucho menos de la supuesta cuantía de la pérdida, tampoco se acompañan con pruebas tendientes a demostrar las referidas situaciones, igualmente, se extraña en esa comunicación una identificación clara, concreta y precisa de la supuesta obligación cuyo pago se solicita.

En ese documento, Colpatria se limitó a indicar que el Afianzado habría incumplido con el Contrato, sin desarrollar en que consistió ese incumplimiento, así como a la

⁸ SANABRIA SANTOS, Henry, “Derecho Procesal Civil General”, Universidad Externado de Colombia, 2021, pp. 504 - 506.

fecha en que presentó aviso de siniestro y afirmó que la Póliza otorgaba cobertura; no obstante, no especificó que amparo pretendía afectar de la Póliza, no individualizó ninguna suma de dinero - mucho menos hizo referencia a la suma que persigue en este proceso -, ni tampoco se exigió el cumplimiento de prestación específica alguna por parte de Nacional.

Así las cosas, es notorio que, la referida comunicación no puede ni produjo los efectos de interrumpir la prescripción del artículo 1081 del C.Co., por más que en ella se haga referencia expresa al artículo 94 CGP; ella se trata de una mera comunicación de contenido general e informativa carente de cualquier efecto de interrupción.

Por lo anterior, y dado que, desde que se conoció del incumplimiento por parte de Colpatria, al punto de que se liquidó el Contrato trascurrieron más de 2 años, solicitamos que, se declare la prescripción de las acciones derivadas de la Póliza.

2 Ausencia de cobertura de la Póliza - Inexistencia de perjuicios por “sobrecostos” derivados de un incumplimiento del Contrato por parte de Serticol

Nacional amparó el pago de los perjuicios (Daño emergente) derivados de un incumplimiento culpable del Contrato por parte de Serticol; no obstante, en este caso, no sólo se ha probado incumplimiento alguno de las obligaciones que correspondían al contratista y de las que se extrañan en la demanda, ni mucho menos la causación y extensión de perjuicio alguno en la modalidad de daño emergente cuya génesis se origine en un incumplimiento imputable al contratista, por tanto, según el artículo 1072 del C.Co. no se ha configurado el riesgo amparado por la aseguradora y como tal, no ha nacido su obligación condicional.

Y es que, como bien lo conoce el Juzgado, para afectar el amparo de cumplimiento de la Póliza no basta con que se acredite dicho hecho jurídico - el incumplimiento - sino que, es una carga del asegurado la de demostrar de manera fehaciente la existencia y extensión de los perjuicios que alega con base en la falta de ejecución de las prestaciones, tal como se ha reconocido de vieja data por parte de la jurisprudencia patria.

A este respecto, se ha señalado que:

“El mero incumplimiento contractual, sin demostración de perjuicios no da lugar a indemnizarlos, porque éstos ni se presumen, ni se pueden acreditar con un simple dictamen pericial que indique una determinada tasa de rendimiento bancario durante un período concreto, porque aún en los casos en que la ley permite acudir a esos patrones, la procedencia del perjuicio es del resorte del juzgador que da por esclarecida la culpa y la existencia real del daño. Bajo estos supuestos es carga probatorio de quien demanda la indemnización del

perjuicio, a menos que solo sobre intereses, la ocurrencia del mismo y su monto (...).⁹ (Se destaca)

En la misma línea de pensamiento, se ha sostenido que:

“Es pues, (...) un seguro gobernado por el principio indemnizatorio, lo que significa que “jamás podrán constituir para él -el asegurado- fuente de enriquecimiento”, de manera que “la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (arts. 1088 y 1089 C. de Co.). De allí que le corresponda al asegurado, la carga de demostrar que el riesgo tuvo ocurrencia, así como la cuantía de la pérdida, tal como lo establece el artículo 1077 del Estatuto Mercantil, pues en forma alguna se puede entender que, tratándose de este tipo de negocios aseguraticios, le resulta suficiente a aquel con afirmar que su cocontratante incumplió, para que, por esa sola manifestación, surja para el asegurador la obligación de pagar la indemnización y, menos aún, por el valor que corresponde a la suma asegurada, la cual, se itera, es apenas una cuantificación hipotética -ex ante- del daño que sufriría el asegurado si el riesgo llegare a materializarse”.¹⁰ (Se destaca)

Igualmente, se ha aseverado lo siguiente:

“Por supuesto que la sola manifestación del asegurado sobre la infracción del contrato de concesión, resulta insuficiente -por lo menos frente al asegurador, que es tercero en dicho negocio jurídico-, para demostrar que el siniestro se consumó y que los perjuicios irrogados ascienden al tope del valor asegurado. Incluso, si, en gracia de discusión se admitiese, que esa aseveración corresponde a una negación indefinida, por lo tanto exenta de prueba (art. 177 C.P.C.), en todo caso se extrañaría el cumplimiento de la carga de acreditar la entidad del daño, esto es, su naturaleza, extensión y magnitud económica, pues “obvio que si fuera dable exigir a la aseguradora el pago de la suma asegurada, con la mera afirmación del reclamante, o sea, sin que éste demuestre la cuantía de la pérdida, no se cumpliría cabalmente la función de indemnización propia de los seguros de daños y fácilmente se propiciaría el enriquecimiento indebido del asegurado”.¹¹ (Se destaca)

Finalmente, se ha indicado que:

“el asegurador toma a su cargo el riesgo de sufrir una pérdida económica derivada de la inobservancia, total o parcial, del negocio jurídico amparado,

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 21 de noviembre del 2001. Radicado: 16474.

¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, Sentencia del 31 de julio del 2002, M.P. Marco Antonio Alvarez.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 11 de septiembre del 2000.

de manera que el siniestro -esto es, la realización del referido riesgo, acorde con el artículo 1072 del Código de Comercio- no lo constituiría propiamente la infracción de las estipulaciones del aludido convenio, sino el impacto negativo que ello genera en el patrimonio asegurado

(...)

De ahí que el surgimiento de la obligación condicional del asegurador se encuentre supeditado a la existencia de un agravio económico, ligado causalmente al incumplimiento negocial del tomador del seguro”.¹² (Se destaca)

Así las cosas, y sin que se admita en manera alguna la existencia de un incumplimiento imputable a Serticol de las prestaciones que le correspondían por virtud del Contrato, lo cierto es que, las pruebas que obran en el expediente acreditan que Colpatria no incurrió en ninguno de los sobrecostos que afirma en la demanda.

A. Ausencia de sobrecostos

En efecto, tal como se observa en las documentales aportadas con la demanda, para efectos de liquidar el Contrato, Colpatria efectuó un balance económico del negocio jurídico, así:

VALOR ORIGINAL CONTRATO (SIN IVA)	\$ 670.497.599
Valor IVA contratado	\$ 127.394.544
VALOR TOTAL CONTRATADO	\$ 797.892.143
Anticipo pagado	\$ 201.149.280
Otrosi No. 1	\$ 20.345.872
VALOR TOTAL RECIBIDO (Actas)	\$ 687.594.972
+Valor IVA recibido	\$ 130.643.043
- Descuentos	\$ 219.208.426
- Amortización anticipo	\$ 166.848.100
- Retención contractual	\$ 76.649.393
+ Devolución parcial retención	\$ -
VALOR LIQUIDACION NETA	\$ 355.532.096
- Retención en la fuente	\$ 27.403.223
- Retención de ICA	\$ 4.744.404
- Retención de IVA	\$ 19.596.458
VALOR NETO PAGADO	\$ 303.788.011
RETENCION CONTRACTUAL POR REINTEGRAR	\$ 76.649.393
- Amortización por aplicar	\$ -
- Descuentos por aplicar	\$ -34.301.180
VALOR FINAL REINTEGRADO	\$ 42.348.213

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de octubre de 2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta. Radicación n.º 11001-31-03-032-2015-00826-01.

El referido balance confirma que, el valor total del Contrato con IVA incluido ascendió a la suma de COP\$797.892.143., asimismo que, Colpatria, en obra, recibió de Serticol la suma de COP\$687.594.972. y que de las referidas sumas, luego de aplicarle un descuento por valor de COP\$219.208.426, así como descontarle el valor del anticipo amortizado (COP\$166.848.100) y la retención contractual (COP\$76.647.393), terminó pagando a Serticol la suma (antes de impuestos) de COP\$355.532.096.

Lo anterior, además se confirma con el Acta de Avance con Corte N° 11, así:

R5543121B		CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A				11/01/2	
		ACTA DE AVANCE				Page -	
Cia. 00001		Proyecto: 001078010000 OFICINAS 92X11					
		Orden No. O6 17008321 Avance de Obra No. PV 19053163					
		Contratista: SERTICOL SA INGENIEROS ASOCIADOS					
		Fecha del Avance 28/09/19					
VALORES DE AVANCE							
Artículo	Descripción	U.M.	Precio Unitario	Cant. Pag.	Valor Pagado	Observaciones Acta	
A1SEG0006	SEGURIDAD Y CONTROL	GL	670.497.599,00	,35	234.674.160	CORTE N° 11 06 17008321	
A1ADI0016	ADICIONALES	GL	17.097.371,54	1,00	17.097.372		
Totales					251.771.532		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO							
		Acumulado Anterior		Valor a Pagar Acta		Acum. Finales	
	%	Valor	Base Gravable	%	Valor	Valor	
Valor Total Recibido		435.823.440			251.771.532	687.594.972	
IVA Recibido		82.806.452,00	251.771.532	19,00%	47.836.591	130.643.043	
Descuentos Aplicados		219.208.426-			0	219.208.426-	
Amortizacion Anticipo		166.848.101-			0	166.848.101-	
Retencion Contractual	10,00%	48.586.938-			28.062.455-	76.649.393-	
Devolucion Retencion Contractual		,00			0	0	
VALOR LIQUIDACION NETA		83.986.427			271.545.668	355.532.095	
Retencion Fuente		17.332.362-	251.771.532	-4,00%	10.070.861-	27.403.223-	
Retencion ICA		3.007.180-	251.771.532	-69%	1.737.224-	4.744.404-	
Retencion IVA		12.420.969-	251.771.532	-2,85%	7.175.489-	19.596.458-	
VALOR FINAL LIQUIDACION		51.225.916			252.562.094	303.788.010	

De lo anterior, se tiene que, si se compara el valor total del Contrato (COP\$797.892.143) contra el valor total pagado por Colpatria antes de impuestos (COP\$355.532.096.), existió un saldo de caja o lo que es lo mismo un valor no pagado del Contrato por valor de COP\$442.360.047. que permaneció en las arcas de Colpatria.

Luego, al existir el referido saldo de caja, es claro que, Colpatria no habría incurrido en ningún sobrecosto de los que afirma en la demanda, por concepto de Celebración de Contrato 1 G4S “Correctivos, suministro equipos, configuración y puesta en marcha sistema CCTV, detección y control de acceso”; Contrato 2 4S “Revisión, suministro y puesta en marcha a pendientes en lo sistemas de detección de incendios,

cctv y control de acceso, Certificación de puntos, cambio de la fuente de poder del panel de detección, señales eléctricas, extractores sótanos y visita solutrón”.

Puesto que, esos “costos” no corresponderían a valores por encima o superiores de los presupuestados contractualmente para la ejecución de dichas actividades, sino a los costos que Colpatria asumió para ejecución en el Contrato, en otros términos, los alegados “sobrecostos” por valor de COP\$90.399.737 que se pretenden con la demanda, no son nada distintos a costos asociados a la ejecución de las actividades del Contrato que estaban cubiertos y presupuestados por el saldo de caja que permaneció en poder de Colpatria.

Así, dado que, el saldo sin pagar del Contrato (\$442.360.048) cubre con creces el valor de las supuestas actividades contratadas y erogadas con ocasión del alegado incumplimiento del Contrato por parte de Serticol, es claro que, no se generó ningún perjuicio y consecuentemente, tampoco surge obligación indemnizatoria alguna en cabeza de Nacional, según lo indicado líneas arriba.

Por todo lo anterior, solicito que se desechen las pretensiones de la demanda.

B. Pretermisión de la retención en garantía efectuada a Serticol, del deber de evitar la propagación del siniestro por parte de Colpatria y de la compensación como medio de extinguir las obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que, además de que no existe un perjuicio indemnizable en favor de Colpatria por cuanto que, sus supuestos sobrecostos se encuentran cubiertos por el saldo de caja impagado del Contrato; el Demandante teniendo dineros a su favor producto de las retenciones en garantía efectuadas a Serticol durante la ejecución del Contrato, no la aplicó a los perjuicios que alega y con ello, incumplió el negocio jurídico y desconoció las cargas que el contrato de seguro le imponían en su calidad de asegurado.

A este respecto en la Cláusula Sexta del Contrato se estipuló lo siguiente:

“Parágrafo Primero.- Las partes CONTRATANTES expresamente acuerdan que de cada cuenta de cobro parcial EL CONTRATANTE retendrá la suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la respectiva cuenta. Esta retención se devolverá AL CONTRATISTA con la liquidación del contrato y sobre la cual EL CONTRATANTE no reconocerá ningún tipo de intereses y especialmente en el caso de que haya mora en recibir por parte DEL CONTRATISTA, circunstancia que éste declara conocer y acepta expresamente. EL CONTRATISTA, circunstancias que éste declara conocer ya acepta expresamente. EL CONTRATISTA faculta expresamente a la CONTRATANTE para descontar de las sumas retenidas y en general de los valores a pagar por concepto del precio del contrato, cualquier suma que por cualquier concepto salga a deberle tales como, pero sin limitarse, obligaciones laborales debidas a sus trabajador4s cualquiera sea ella, indemnizaciones, penalidades, deudas fiscales y parafiscales, y en general cualquier obligación

que se produzca como consecuencia o desarrollo del presente contrato. Igualmente, y en caso de ser necesario, LA CONTRATANTES podrá hacer compensaciones o descuentos originados en otros contratos o saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, con el fin de pagar obligaciones originadas en el presente contrato". (Se destaca)

De acuerdo con la anterior estipulación, Colpatria fue expresamente facultado por Serticol para descontar de la sumas retenidas en garantía, cualesquiera sumas de dinero que aquel le debiera por perjuicios causados durante la ejecución o como consecuencia del Contrato. No obstante la claridad de la anterior disposición, Colpatria, obrando en perjuicio de Nacional, optó por no realizar el mentado descuento.

Efectivamente, tal como podrá observar el Juzgado, las documentales que obran en el expediente, puntualmente, el Acta de Liquidación Final y Terminación del Contrato así como el Formato de Preliquidación, confirman que Colpatria retuvo por concepto de retención en garantía la suma de COP\$76.649.393, de los cuales, descontó la suma de COP\$34.301.180 por concepto de saldo no amortizado del anticipo, dejando un saldo de COP\$42.348.213 que debió aplicarse a los perjuicios que hoy alega con su demanda.

Y es que, según se relató líneas arriba, desde el 22 de julio del 2019 (fecha en que se radicó un aviso de siniestro) y hasta el 30 de septiembre del 2019 (fecha de la liquidación del Contrato) Colpatria tuvo pleno conocimiento de la existencia de un incumplimiento por parte de Serticol, por lo que, debió resguardar el saldo de la retención en garantía y no regresarlo al contratista o consignarlo a ordenes de cualquier otra persona, previendo que existieran perjuicios causados durante o con ocasión del Contrato.

No obstante y según lo manifestó Colpatria en sus respuestas a las objeciones de Nacional, aquella procedió a consignar el mentado saldo a favor de Serticol dado que se encontraba en un proceso de reorganización.

Pues bien, de cara a lo anterior y para que el Juzgado valore la conducta de Colpatria con respecto a su incumplimiento contractual y desconocimiento del deber de mitigar la extensión del siniestro, debe relievase que:

- Colpatria tuvo pleno conocimiento de un incumplimiento contractual por parte de Serticol meses antes de efectuar la supuesta devolución de la suma retenida en garantía.
- Colpatria descontó de la suma retenida por garantía el valor de COP\$34.301.180 por concepto de saldo no amortizado por anticipo, no obstante y de manera deliberada, decidió consignarle al contratista el saldo restante, a pesar de haberle avisado a la compañía de seguros de un siniestro por incumplimiento y haber liquidado el Contrato por la misma causa.

- No existe prueba alguna de que Colpatria hubiera efectuado la referida consignación del saldo de la suma retenida por garantía en favor de Serticol.
- No obstante haber descontado de la retención en garantía el saldo del anticipo, haber avisado y liquidado el contrato por un incumplimiento del Afianzado, se afirmó que se devolvió el saldo con ocasión de un proceso de reorganización; esto a sabiendas de que, Serticol sólo fue admitido al mentado trámite hasta el 24 de marzo de 2020, es decir, 5 meses y 23 días posteriores a la liquidación del Contrato por incumplimiento.

La anterior conducta de Colpatria, constituye un incumplimiento de varias disposiciones legales y contractuales, como lo son la Cláusula Sexta del Contrato puesto que, a pesar de tener pleno conocimiento de un incumplimiento contractual por varios meses, lo cual, la facultaba a retener la mentada suma e imputársela a los perjuicios causados, aquella optó, supuestamente, por entregársela al Afianzado y luego solicitar la afectación de la Póliza.

Así mismo, de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, según los términos del artículo 1074 del C.Co., cuyo texto indica que:

“ARTÍCULO 1074. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas (...)”.
(Se destaca)

Lo anterior por cuanto, de haber retenido el mentado saldo y haberlo imputado a los perjuicios causados con ocasión de un incumplimiento del Contrato - que hoy se solicitan con la demanda - es claro que, su monto, a pesar de no existir, ni constituir un sobre costo, sería menor.

Y finalmente, de los artículos 1714 y siguientes del C.C. y de la Cláusula Sexta de las Condiciones Generales aplicables a la Póliza, por cuanto que, a pesar de operar por ministerio de la Ley, Colpatria pretermitió la compensación entre sus alegados perjuicios y el saldo de la retención en garantía efectuado que debía realizar antes de pretender afectar la Póliza.

Por todo lo anterior, solicito que se desechen las pretensiones de la demanda.

3 Ausencia de prueba del siniestro y su cuantía conforme al artículo 1077 del Código de Comercio

Según lo dispone el artículo 1077 del C.Co. y tal como se estipuló en la Póliza, el asegurado está obligado a acreditar la ocurrencia de un siniestro amparado y su cuantía para que la obligación condicional de la aseguradora surja. La norma en cita dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso(...)”

Sobre este punto ha sido enfática la jurisprudencia al considerar en forma pacífica que uno de los “segmentos esenciales del tema a probar, derivados del artículo 1077 del Código de Comercio, según el cual, para alcanzar éxito la pretensión concerniente al pago de la indemnización, se exige al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y si fuere el caso la cuantía de la pérdida”.¹³ (Se destaca)

En tal sentido, no basta con formular una demanda y afirmar que la compañía aseguradora debe asumir las sumas a las que afirme tener derecho el asegurado/beneficiario, en especial si se está en presencia de un seguro de cumplimiento.

Por el contrario, el asegurado está obligado a manifestar en forma precisa el amparo que debe afectarse y las razones por las cuales, en términos jurídicos, el supuesto de hecho objeto del reclamo podría llegar a tener cobertura en los estrictos términos de lo contratado, pues como se ha reconocido pacíficamente, la interpretación del contrato de seguro debe ser estricta y restrictiva en tal sentido.

Lo afirmado con anterioridad es esencial para interpretar si la aseguradora está obligada a asumir la indemnización frente al asegurado/beneficiario, pues la procedencia de algún pago con cargo a la Póliza reitero, sólo procede en aquel evento en que exista un siniestro cubierto en forma específica dentro de aquellos riesgos expresamente convenidos y establecidos en la misma. En efecto, es potestad del asegurador asumir riesgos y excluir aquellos que libremente no decida aceptar para su cobertura. Sobre el particular es claro el artículo 1056 del C.Co.

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.” (Se destaca)

La norma antes reseñada es de crucial importancia para efectos de interpretar el contenido de una Póliza como aquella en la que el Demandante pretende fundamentar su demanda. Lo anterior, pues es labor del juzgador, al analizar el contrato de seguro, revisar en forma cuidadosa si existe alguna exclusión o motivo por el cual no se otorgue cobertura al asegurado. Es más, en el evento en que exista alguna duda sobre la cobertura del seguro, como bien lo ha considerado la jurisprudencia arbitral, la interpretación sobre el particular debe ser restrictiva.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 13 de diciembre de 2013, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda. Exp: 11001-31-03-002-2005-00530-01.

Sobre este punto se ha considerado:

“Por otra parte, debe agregarse a lo anterior, que jurisprudencialmente se ha establecido, en no pocas ocasiones, que los contratos de seguro son de interpretación restrictiva.

En efecto, así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia de manera insistente, como se puede observar en la Sentencia de 29 de enero de 1998, expediente 4894, con ponencia del magistrado Carlos Esteban Jaramillo, en la que se expresó:

“(…) la doctrina jurisprudencial (G.J, T.CLXVI pág. 123) tiene definido de vieja data que en orden a impedir las nocivas tendencias, tanto de quienes reclaman con el propósito de procurar conseguir beneficios extraños al seguro contratado, lo que sin duda redundaría en menoscabo para la mutualidad de riesgos homogéneos creada, como de los aseguradores de exonerarse de responder desconociendo razonables expectativas que del contrato emergen para aquellos, este último debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (Arts. 1048 a 1050 del C de Com), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria. Dicho en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse “escritura contentiva del contrato” (…)”¹⁴ (Se destaca)

Sobre el particular, sin embargo, no se aprecia una revisión precisa y detallada que permita inferir con certeza al interior de este proceso que el reclamo del Demandante, debe ser asumido por Nacional con cargo a la Póliza.

De acuerdo con lo anterior, no hay demostración de un siniestro en los estrictos términos de la Póliza por parte del asegurado. De hecho, para que pueda resultar procedente una indemnización bajo el amparo de cumplimiento de la Póliza, deben verificarse todos los siguientes elementos:

“C. AMPARO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN.

POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL

¹⁴ Laudo Arbitral de 9 de septiembre de 2014 de Asesorías e Inversiones S.A. v. AIG Seguros Colombia S.A., Cámara de Comercio de Bogotá, Árbitros: Sergio Muñoz Laverde, Ricardo Vélez Ochoa y Arturo Solarte Rodríguez.

CONTRATISTA, DE LAS OLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO Y/U OBLIGACIÓN (ES) GARANTIZADA (S)”.

Así pues, la Póliza no ampara a la fecha lo reclamado por el Demandante, en atención a que no hay, prueba de un siniestro amparado ni mucho menos de su cuantía.

En efecto, de acuerdo con las condiciones de la Póliza expedida por mi poderdante, la cobertura de la misma sólo está llamada a operar en el evento en que se demuestre la existencia y la cuantía de unos perjuicios directos derivados del incumplimiento culpable del Afianzado con respecto a obligaciones que efectivamente hubiera asumido dentro de su Contrato y siempre que ese incumplimiento del Afianzado cause perjuicios al Demandante.

En el presente caso, ni extraprocesalmente - dentro del término previsto en el artículo 1081 del C.Co. - ni mucho menos al interior de éste trámite, el Demandante cumplió con la carga impuesta por el artículo 1077 del estatuto mercantil, dado que, jamás acreditó la ocurrencia de un siniestro amparado por la Póliza ni mucho menos de su cuantía, y consecuentemente, tampoco formalizó una reclamación, según los términos del artículo referido.

Y es que, si bien con la demanda se afirma que, se detectaron múltiples fallas y afectaciones derivadas de que Serticol no entregó ni instaló los sistemas de seguridad contratados, entre ellos que, las cámaras de seguridad no reportaban señal al panel de control, que las talanqueras o molinetes de acceso peatonal no funcionaban, fallas en el sistema de configuración en el registro de visitantes que lo inutilizaban completamente y en el cableado de los equipos y del cable de alimentación; lo cierto es que, ni con sus avisos y solicitudes de indemnización ni mucho menos con la demanda se aportó prueba alguna que acreditara la efectiva ocurrencia de los defectos relatados, ni su relación con el incumplimiento alegado.

Esto, muy a pesar de que, desde el 16 de junio del 2021, la firma de ajustadores externos contratada por Nacional le solicitó a Colpatria una serie de documentos en aras de verificar la efectiva ocurrencia de algún siniestro amparado por la Póliza; documentos que, jamás se aportaron por parte de Colpatria, quien hizo caso omiso de los múltiples requerimientos de los referidos ajustadores.

Siguiendo las anteriores premisas, para que fuese posible afectar la Póliza resulta ineludible la prueba efectiva de la ocurrencia de un siniestro y de su cuantía. En todo caso y según se expuso anteriormente, en el presente caso no se reúnen los mentados elementos, por lo que la conclusión es que no hay prueba de que se realizó el riesgo asegurado y en consecuencia tampoco nació obligación alguna a cargo de Nacional de la cual sea deudora, mucho menos al haber operado la prescripción.

3 Inexistencia de obligación de pago de intereses de mora a cargo de Nacional

En el remoto evento en que el Juzgado decida valorar la pretensión de intereses de mora, lo cierto es que en este caso no se verifican las exigencias para que Nacional pueda ser obligada al pago de intereses sobre la hipotética condena que sea decretada a su cargo.

En efecto, como bien lo entiende el Juzgado, la eventual obligación que tendría que asumir Nacional frente al Demandante, que insisto, solo podría articularse luego de la prueba de los múltiples y rigurosos supuestos a los que ya me he referido en este escrito, está regulada por las normas relativas al contrato de seguro contenidas en el C.Co. Así, es el artículo 1080 de dicho estatuto, que regula la posibilidad **restrictiva, limitada y excepcional** de que se ordene a la aseguradora a pagar intereses moratorios al asegurado. Dispone esa norma que tal supuesto solo puede ocurrir en el siguiente evento:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)”. (Se destaca)

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia más relevante sobre este punto ha sido enfática en que la condena por intereses moratorios en contra de la aseguradora es una posibilidad restrictiva, excepcional y que debe estar precedida de su culpa en la apreciación y objeción del siniestro para que tal sanción pueda ser procedente, impidiéndose una condena de carácter objetivo o automático por este concepto. Al respecto indicó la Corte Suprema de Justicia en un reciente pronunciamiento:¹⁵

“Pero esa sanción -ha afirmado esta Corte- no se impone de manera objetiva, pues para que haya lugar a ella es necesario que la falta de pago de la indemnización carezca de causa justificada o le sea imputable al asegurador, por lo que el juez deberá entrar a valorar en todos los casos el motivo de retraso en la liquidación.

En ese orden - prosiguió esta corporación, si la excusa de la aseguradora consiste en que no fue posible determinar el monto del daño, y logra probar ese hecho en el proceso, entonces no habrá lugar a imponerle sanción alguna, porque es claro que la falta de satisfacción oportuna de la obligación no se debió a su culpa, tal como ha sido explicado por esta Sala: En consecuencia el monto líquido de la obligación de pagar el capital asegurado y de la mora (...) razón por la cual, en

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 19 de diciembre de 2018, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Exp: 05001-31-03-002-2009-00687-01.

ausencia de comprobación, no es exigible ni la indemnización ni la sanción moratoria.” (Se destaca)

Así, la primera exigencia para que proceda una excepcional condena por intereses moratorios en contra de Nacional, como lo dispone la norma citada, es que el asegurado “acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. El artículo 1077 de la mencionada norma, en ese sentido, dispone:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. (...)” (Se destaca)

Pues bien, en este caso no se encuentran cumplidas las exigencias para que pueda ordenarse una condena por intereses moratorios en favor del Demandante y a cargo de Nacional, pues esa entidad no ha logrado acreditar la ocurrencia del siniestro y mucho menos su cuantía. Es claro que no hubo prueba de la ocurrencia del siniestro extrajudicialmente - teniendo en cuenta que con los avisos y las solicitud de indemnización no se remitieron anexos pertinentes y se hizo caso omiso de la documentación solicitada por los ajustadores -. Así, al no estar demostrado el siniestro en su ocurrencia y su cuantía, es que aún en el remoto evento en que el Juzgado encuentre probado el siniestro durante el proceso, no podría condenar a mi representada al pago de intereses moratorios sobre la suma que llegara a ser ordenada.

Finalmente, es esencial advertir que tampoco podrá accederse a alguna pretensión de intereses moratorios calculados desde el momento en que se presentó la demanda, como si la presentación de la acción hubiera esclarecido frente a Nacional la ocurrencia del siniestro o su cuantía.

Tal como se ha destacado, no existe prueba las alegadas fallas en la demanda y su prueba solo podría tener lugar, de ser el caso, a lo largo del proceso. En consecuencia, atendiendo a que con la presentación de la demanda no fue posible conocer de un siniestro y mucho menos de su cuantía, es claro que, en el remoto evento de comprobarse un siniestro susceptible de activar la cobertura de la Póliza, el mismo solo habrá sido podido ser acreditado durante este proceso y una vez culmine el debate probatorio entre las partes en litigio, descartando, reitero, cualquier condena por intereses moratorios frente a mi representada.

Por lo anterior las pretensiones relativas a intereses moratorios frente a Nacional, reitero, deben negarse.

4 Sujeción a los términos, límites, exclusiones y condiciones previstos en la Póliza

Respetuosamente solicito al despacho tener en cuenta todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la Póliza

expedida por Nacional, los cuales determinan el alcance de las eventuales obligaciones de mi representada en este caso.

Las condiciones generales de la Póliza definen los amparos cubiertos y sus respectivas sumas aseguradas. Lo anterior resulta fundamental a efectos de que el Despacho constate los términos y condiciones bajo los cuales operan las coberturas contratadas y a los cuales debe sujetarse, a la hora de determinar una eventual responsabilidad de Nacional.

Por lo anterior, solicito que se tenga en cuenta esta excepción en el remoto y eventual caso de una condena en contra de mi representada.

5 Genérica

En los términos del artículo 281 del CGP, solicito que se declare en favor de Nacional cualquier otro hecho que la favorezca y que aparezca probado en este proceso.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENRO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, me opongo al juramento estimatorio de la demanda, así:

Sea lo primero advertir, frente al juramento estimatorio de la demanda presentado por el Demandante, que el mismo desconoce abiertamente lo previsto en el artículo 206 del CGP. Lo incluido en la demanda no es una estimación razonada con discriminación de los conceptos reclamados. Por el contrario, corresponde a un cálculo subjetivo, carente de respaldo probatorio y de un método verificable respecto de la obtención de los resultados numéricos presentados.

En cuanto al alcance del juramento estimatorio, la doctrina especializada ha sido enfática en señalar que no basta indicar el monto solicitado sino que se hace necesario efectuar, en el acápite destinado al juramento estimatorio, una exposición precisa de la forma en que se obtuvo el valor pretendido, precisando con detalle los diferentes rubros que conforman el monto objeto de la solicitud, aspecto que no presentó con detalle ni precisión los Demandantes. Al respecto se ha considerado:

*“(...) para realizar un adecuado juramento estimatorio, es necesario especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin, por el concepto al que se aspira a una indemnización y **no está permitido señalar en forma general** que se estiman los perjuicios patrimoniales en equis suma. (...)”¹⁶. (Se destaca)*

¹⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio: Código General del Proceso, t.III, 1ª ed., Bogotá: Dupré Editores, 2017, p. 253.

Paso a referirme a cada uno de los rubros presentados por los Demandantes con el fin de fundamentar esta objeción.

- 1 Frente a los montos relativos a la “Por concepto de perjuicios materiales”**
- 1.1 Nos oponemos a que se tenga por jurado el monto de COP\$90.399.717, dado que no existen razones para su imposición y mucho menos al haber operado la prescripción, no existir un perjuicio indemnizable, ni haberse formalizado reclamación alguna según los términos del artículo 1077 del C.Co. puesto que, no se acreditó la ocurrencia de un siniestro amparado y mucho menos de su cuantía.
- 1.2 Por lo demás, los documentos aportados con la demanda para soportar los supuestos sobrecostos (Contratos G4S, Certificación de puntos, Cambio de la fuente de poder del panel, Señales eléctricas, Extractores Sótanos y Visita Solutron) no dan cuenta de su supuesta causalidad con falla alguna de las que se afirman en el acápite de hechos, ni mucho menos de un incumplimiento del Contrato por parte de Serticol,

En estos términos me opongo al juramento estimatorio planteado por el Demandante solicitando al Despacho que de aplicación a las consecuencias procesales por su inadecuada estructuración.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho que decrete o tenga como pruebas, según el caso, las siguientes:

- 1 Documentales (Anexos)**
- 1 Poder especial otorgado por Nacional de Seguros S.A.
- 2 Certificado de Existencia y Representación de Nacional de Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3 Caratula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400008055 y anexos expedidos por Nacional de Seguros S.A.
- 4 Condiciones Generales aplicables a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 400008055 expedida por Nacional de Seguros S.A.
- 5 Aviso de siniestro del 22 de junio del 2019, remitido por Colpatria a Nacional.
- 6 Informe de ajuste del 27 de noviembre de 2022 elaborado por la firma CP Consulting S.A.S.
- 7 Solicitud de documentos del 16 de junio del 2021 de CP Consulting a Colpatria

- 8 Auto No. 2020-01-113609 del 24 de marzo de 2020 admite al proceso de reorganización a Serticol.
- 9 Aviso del 5 de abril del 2021 presentada por Colpatria a Nacional.
- 10 Objeción del 3 de agosto del 2020 expedida por Nacional.
- 11 Objeción del 7 de enero del 2021 expedida por Nacional.
- 12 Objeción del 7 de abril del 2021 expedida por Nacional.

2 Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho que decrete el interrogatorio de parte que deberán absolver:

- 1 Al representante legal del Constructora Colpatria S.A.S.

3 Declaración de la propia parte

Con fundamento en lo normado en los artículos 165 y 198 del CGP solicito que se fije fecha y hora para recepcionar la declaración de un representante legal de Nacional.

5 Declaración de terceros - Testimonios

Solicito al Despacho que decrete el testimonio de las siguientes personas:

- 1 **John Eliecer Delgado Rincón**, Ingeniero Ajustador Técnico de la firma CP Consulting, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.344.358, quien declarará en general sobre los hechos que se investigan en este proceso y que reposan en la demanda, su contestación y cualesquiera actos procesales y pruebas documentales que obran en el expediente y particularmente, sobre los todos los aspectos técnicos de las solicitudes de indemnización y avisos elevados por Colpatria a Nacional de seguro, así como el trámite de ajuste, su desarrollo y resultados.

El testigo puede ser citado en los correos electrónicos: johneliecer20189@hotmail.com y ingenierojohnit@gmail.com

- 2 **Carlos Daniel Rodriguez Sánchez**, Ajustador Senior de la firma CP Consulting, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.344.358, quien declarará en general sobre los hechos que se investigan en este proceso y que reposan en la demanda, su contestación y cualesquiera actos procesales y pruebas documentales que obran en el expediente y particularmente, sobre los todos los aspectos técnicos de las solicitudes de indemnización y avisos elevados por Colpatria a Nacional de seguro, así como el trámite de ajuste, su desarrollo y resultados.

El testigo puede ser citado en el correo electrónico: carlos.rodriguez@cpconsulting.com.co

- 3 Angela Ximena Correa, Residente Postentrega de Construcción a Terceros de Colpatria quien declarará sobre los aspectos técnicos relacionados con las supuestas falencias de las obras incurridas por Serticol S.A., las obras supuestas adelantadas, el valor incurrido y en general todo lo relativo a los supuestos sobrecostos.

La testigo puede ser citada en el correo electrónico AngelaX.Correa@construtoracolpatria.com

- 4 Carlos Enrique Gamboa, Representante Legal del G4S Techonology Colombia S.A. quien declarará sobre los aspectos técnicos relacionados con las supuestas falencias de las obras incurridas por Serticol S.A., las obras supuestas adelantadas, el valor incurrido y en general todo lo relativo a los supuestos sobrecostos.

El testigo puede ser citada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@construtoracolpatria.com

6 Ratificación de documento declarativo emanado de Tercero

En los términos del artículo 262 del CGP solicito que se decrete la ratificación del contenido de los siguientes documentos:

- 1 Factura Electrónica de Venta bfe-309596 emitida por G4S para que se ratifique su contenido por parte de quien represente a G4A Technology Colombia S.A.S., al tratarse de un documento que contiene declaraciones de conocimiento que deben ratificarse en este procedimiento.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita recibimos notificaciones y podemos ser contactados con base en la siguiente información:

Dirección: Av. Carrera 9 No. 115-06 Of. 2802. (Bogotá D.C.)

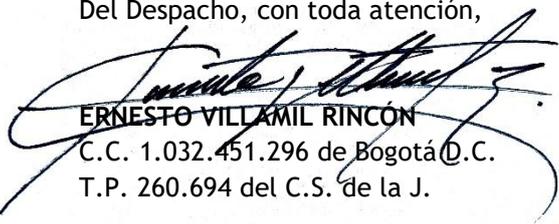
E-mail: Monica.Tocarruncho@kennedyslaw.com

Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com

Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com

Teléfono: +57 1 390 5888

Del Despacho, con toda atención,


ERNESTO VILLAMIL RINCÓN

C.C. 1.032.451.296 de Bogotá D.C.

T.P. 260.694 del C.S. de la J.

Contestación demanda/ Verbal de Colpatría S.A.S. c. Nacional de Seguros S.A./ 2023 - 579 [KEN-LEGAL.FID46600405]

Ernesto Villamil <Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com>

Lun 11/12/2023 11:08 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Monica Tocarruncho Mantilla <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>; Ernesto Villamil <ernesto.villamil@kennedyslaw.com>; Alejandra Blanco <alejandra.blanco@kennedyslaw.com>; Alejandra Diaz <alejandra.diaz@kennedyslaw.com>; jjcorrea@jcorrealegal.com <jjcorrea@jcorrealegal.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

20231205 - Nacional - Contestación de la demanda - Kennedys.pdf; Pruebas documentales y anexos.zip;

Señor

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Expediente:	11001400302220230057900
Proceso:	Verbal
Demandante:	Constructora Colpatría S.A.S.
Demandados:	Nacional de Seguros S.A.
Asunto:	Contestación demanda

ERNESTO VILLAMIL RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.451.296 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** por medio de este escrito procedo a contestar la demanda presentada por la Constructora Colpatría S.A.S. en contra de mi representada. En ese sentido, con el presente, adjunto el mentado escrito en formato PDF junto con las pruebas documentales y anexos en formato ZIP.

Finalmente, en cumplimiento del deber señalado en el artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 2023, con el presente copio a las demás partes. Finalmente, manifiesto que recibiré notificaciones, traslados y demás comunicaciones en las direcciones electrónicas: Ernesto.Villamil@kennedyslaw.com; Alejandra.Diaz@kennedyslaw.com y Alejandra.Blanco@kennedyslaw.com

Del Juzgado, respetuosamente,

Ernesto Villamil
Associate
for Kennedys

Kennedys

T +57 601 390 5888
M +57 3 012797124
www.kennedyslaw.com

This email has been scanned for viruses and malicious content by Kennedys email security service provided by Mimecast. For more information on email security, visit <http://www.mimecast.com>